# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 009/2025 Ciudad de México, viernes 10 de enero de 2025

## CONTENIDO

**Secretaría de Gobernación**

**Secretaría de Relaciones Exteriores**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**

**Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**

**Banco de México**

**Instituto Nacional de Estadística y Geografía**

**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**

**Avisos**

**INDICE**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Ignacio Romero Velázquez y firmantes de la agrupación denominada Gran Rey México. ..... 5

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Melkisidec Hidalgo Villatoro de la agrupación denominada Ministerio de Alcance Internacional Hosanna. ..... 7

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de Cornerstone México, A.R., denominada Cornerstone Puebla. ..... 9

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo por el que se establece el contenido de los documentos de identidad y viaje mexicanos de lectura mecánica. ..... 11

Acuerdo por el que se dan a conocer los requisitos, formato de solicitud y plazo máximo de prevención y resolución del trámite de Legalización de documentos públicos mexicanos que surtirán efectos en el extranjero a cargo de las Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores. ..... 14

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. ..... 18

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. ..... 19

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. ..... 23

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Nayarit y el Municipio de Tepic. ..... 25

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Santa María Huatulco. ..... 33

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca de Juárez y el Municipio de Santo Domingo Zanatepec. ..... 44

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Othón P. Blanco. ..... 52

**SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)**

Acuerdo de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios con carácter de subsidio para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Guanajuato. ..... 60

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar los mantenimientos preventivos y/o correctivos para los equipos instalados en el área de imagenología y central de esterilización y equipos del Hospital General de Tampico, Dr. Carlos Canseco, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Tamaulipas. ..... 92

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ..... 112

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ..... 112

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ..... 112

Valor de la unidad de inversión. ..... 113

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Índice nacional de precios al consumidor. ..... 114

Unidad de medida y actualización. ..... 114

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

Extracto del Acuerdo G/JGA/46/2024, denominado “Se dejan sin efectos las adscripciones señaladas en el punto segundo, fracción I, incisos a) y c); así como la suplencia de la fracción II, inciso b), todas del Acuerdo G/JGA/44/2024”. ..... 115

Acuerdo SRP/1/2025 denominado “Suspensión de actividades jurisdiccionales en la Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por causa de fuerza mayor”. ..... 116

**AVISOS**

Judiciales. ..... 117

*El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.*

# PODER EJECUTIVO
# SECRETARIA DE GOBERNACION

**AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Ignacio Romero Velázquez y firmantes de la agrupación denominada Gran Rey México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 11, fracciones I y II, 83, fracción VII, 86, fracciones I y V, 87, fracción I y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias, agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 18 del mes de septiembre de 2024, la agrupación religiosa denominada Gran Rey México, ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. IGNACIO ROMERO VELÁZQUEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA GRAN REY MÉXICO**

**PRIMERO**. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. IGNACIO ROMERO VELÁZQUEZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada GRAN REY MÉXICO, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8º y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada* ***GRAN REY MÉXICO****, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

*I.- Domicilio: calle Amates número 11, colonia Jardines de San Mateo, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53240.*

*II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Amates número 11, colonia Jardines de San Mateo, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53240, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.*

*III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La adoración al Único Dios Vivo y dar a conocer sus Virtudes".*

*IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.*

*V.- Representante: Ignacio Romero Velázquez.*

*VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.*

*VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano de Gobierno", integrado por las personas y cargos siguientes: Ignacio Romero Velázquez, Director General; Sandra del Carmen Ríos Escobar, Secretaria; y Johann Romero Ríos, Tesorero.*

*IX.- Ministro de Culto: Ignacio Romero Velázquez.*

*X.- Credo Religioso: cristiano.*

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado en dicha Dirección General.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

**AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Melkisidec Hidalgo Villatoro de la agrupación denominada Ministerio de Alcance Internacional Hosanna.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 83, fracción VII, 86, fracciones I y V, 87, fracción I y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias, agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 5 del mes de septiembre de 2024 la agrupación religiosa denominada Ministerio de Alcance Internacional Hosanna, ubicada en el municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MELKISIDEC HIDALGO VILLATORO DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO DE ALCANCE INTERNACIONAL HOSANNA**

**PRIMERO**. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. MELKISIDEC HIDALGO VILLATORO de la agrupación denominada MINISTERIO DE ALCANCE INTERNACIONAL HOSANNA, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada* ***MINISTERIO DE ALCANCE INTERNACIONAL HOSANNA,*** *para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

*I.- Domicilio: 2a cerrada Francisco I. Madero número 6, manzana 21, lote 0, barrio El Fitzhi, municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, C.P. 42303.*

*II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: 2a cerrada Francisco I. Madero número 6, manzana 21, lote 0, barrio El Fitzhi, municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, C.P. 42303, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.*

*III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de JESUCRISTO".*

*IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.*

*V.- Representante: Melkisidec Hidalgo Villatoro.*

*VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.*

*VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Melkisidec Hidalgo Villatoro, Pastor General, Presidente y Representante Legal; Rosa Idalia Martínez de Hidalgo, Vicepresidenta; Leticia Mendoza Contreras, Secretaria; Melquisedec Ernesto Hidalgo Martínez, Subsecretario; Josselyn Alejandra Hidalgo Martínez, Tesorera; María Teresa Muñoz Hernández, Vocal; Isabel Mendoza Martín, Vocal; y Elizabeth Olguín Dajuí, vocal.*

*IX.- Ministros de Culto: Melkisidec Hidalgo Villatoro y Rosa Idalia Martínez de Hidalgo.*

*X.- Credo Religioso: cristiano evangélico.*

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Coordinación de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado, en dicha Coordinación.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

**AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de Cornerstone México, A.R., denominada Cornerstone Puebla.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 11, fracciones I y II, 83, fracción VII, 86, fracciones I y V, 87, fracción I y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias, agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 17 del mes de septiembre de 2024, la entidad interna de Cornerstone México, A.R., denominada Cornerstone Puebla, ubicada en el municipio de Puebla, Estado de Puebla, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE CORNERSTONE MÉXICO, A.R., DENOMINADA CORNERSTONE PUEBLA**

**PRIMERO**. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de Cornerstone México, A.R., denominada Cornerstone Puebla, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada* ***CORNERSTONE PUEBLA,*** *para constituirse en asociación religiosa; derivada de la* ***CORNERSTONE MÉXICO****,* ***A.R****., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

*I.- Domicilio: boulevard Guadalupe número 2219, colonia Rancho San José Xilotzingo, municipio de Puebla, Estado de Puebla, C.P. 72583.*

*II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: boulevard Guadalupe número 2219, colonia Rancho San José Xilotzingo, municipio de Puebla, Estado de Puebla, C.P. 72583, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.*

*III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar el evangelio de Jesucristo a toda persona, en todo lugar y en todo tiempo, poniendo la Palabra de Dios y las enseñanzas de la Biblia en forma estratégica, en las manos de cada persona".*

*IV.- Representantes: Omar Cuateta Melo y/o María de los Ángeles Montes de Oca Marín.*

*V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.*

*VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*VII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Omar Cuateta Melo, Presidente: María de los Ángeles Montes de Oca Marín, Secretaria; y Joana Cuateta Montes de Oca, Tesorera.*

*VIII.- Ministros de Culto: Omar Cuateta Melo, María de los Ángeles Montes de Oca Marín, Jorge Alberto Moctezuma Castillo, José Miguel Ahuatzin Torres y Joana Cuateta Montes de Oca.*

*IX.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.*

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado en dicha Dirección General.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

# SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO por el que se establece el contenido de los documentos de identidad y viaje mexicanos de lectura mecánica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JUAN RAMÓN DE LA FUENTE RAMÍREZ, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción I, y 7 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; 1, 4, 8, 9, 15 y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y demás disposiciones aplicables, y

**CONSIDERANDO**

Que el documento de identidad y viaje es aquel que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide para permitir la salida documentada del territorio nacional al extranjero que carezca de un pasaporte vigente, para permitir su salida documentada del territorio nacional y se ubica en alguno de los supuestos señalados en el artículo 41 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje;

Que el artículo 7 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje dispone que el formato del documento de identidad y viaje, así como el de sus solicitudes será establecido mediante acuerdo que expida la persona Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que resulta indispensable dar a conocer la información contenida en los documentos de identidad y viaje a efecto de otorgar certeza jurídica respecto a los mismos y con ello brindar elementos para su debido reconocimiento nacional e internacional.

Que en la “Guía para la emisión de documentos de viaje de la Convención de lectura mecánica para refugiados y personas apátridas”, emitida por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), así como la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), se estableció que los Estados miembros de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, de los cuales México forma parte, deben expedir documentos de viaje a los refugiados y personas apátridas que se encuentren legalmente en su territorio, con el propósito de viajar fuera de su territorio.

Que de conformidad con el artículo 54, fracciones I y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, le corresponde a la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, normar, autorizar y supervisar los criterios, funciones, actividades y servicios de expedición de pasaportes y documentos de identidad y viaje, así como expedir los pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios, así como el documento de identidad y viaje, de conformidad con las disposiciones vigentes, y

Que en ese marco jurídico, resulta necesario dar a conocer los formatos de los documentos de identidad y viaje, así como la información que contienen, con el objeto de que sean identificadas a simple vista o al tacto, mediante dispositivos ópticos o electrónicos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE MEXICANOS DE LECTURA MECÁNICA**

**PRIMERO.-** Las libretas de los documentos de identidad y viaje deberán contener un forro estampado en color azul con el Escudo Nacional al centro y las palabras "MÉXICO" y "DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE”, así como la traducción de esta última en idioma inglés, es decir, “IDENTITY AND TRAVEL DOCUMENT”, ello en las partes superior e inferior de la portada, respectivamente en color oro.

**SEGUNDO.-** Únicamente para los siguientes dos supuestos, el documento de identidad y viaje contendrá en su portada *-adicional a lo señalado en el numeral anterior-* dos franjas color oro en la esquina superior izquierda y las siguientes leyendas conforme al supuesto específico:

1) Para quienes se encuentren en territorio nacional y demuestren, a satisfacción de la Secretaría, que no tienen posibilidad alguna de que su representante diplomático o consular les expida pasaporte.

Leyenda:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE
(Convención del 28 de julio de 1951)

IDENTITY AND TRAVEL DOCUMENT
(Convention of 28 july 1951)

2) Para quien se encuentren en territorio nacional y que hubieran perdido su nacionalidad, sin haber adquirido otra y que, consecuentemente, sean considerados de nacionalidad indefinida.

Leyenda: DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE
(Convención del 28 de septiembre de 1954)

IDENTITY AND TRAVEL DOCUMENT
(Convention of 28 september 1954)

Para el caso de quienes se encuentren en territorio nacional de nacionalidad definida que no tengan representante diplomático ni consular que les expida pasaporte, el documento de identidad y viaje solamente contará con las características señaladas en el numeral primero del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** La libreta del documento de identidad y viaje está conformada por 24 hojas de visado impresas con fondos de seguridad integrados y desarrollados en guilloches con las siguientes características:

a) Diseños geométricos que crean el efecto de una textura en color verde, que integran el fondo de la totalidad de las páginas.

b) Diseños geométricos formando el efecto aura en color rojo, que integran el fondo de la totalidad de la página.

c) Impreso en color gris un relieve de la imagen de la cabeza de estuco.

d) Con excepción de la primera a la tercera página de las hojas de visados, se encuentra impresa la palabra “VISAS”; asimismo, en el cuerpo de los números hay microtextos con el número de la página que corresponde.

**CUARTO.-** En la segunda hoja de forros se cuenta con fondos de seguridad en guilloches de la siguiente manera:

a) Diseños geométricos que crean el efecto de una textura en color verde, integrando el fondo de la totalidad de la hoja.

b) Diseños geométricos formando el efecto Aura en color rojo, integrando el fondo de la totalidad de la hoja.

c) Impreso en color gris un relieve de la imagen de la cabeza de estuco, esta cabeza está circuncidada por una orla. En este mismo plano en la parte inferior una imagen latente con la palabra “MEXICO”, circuncidada por microtextos con las palabras “MÉXICO”, “SRE”, “EUM”, “SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES”.

**QUINTO.-** La primera hoja de visas del documento de identidad y viaje al centro contiene impreso en color negro el Escudo Nacional, así como la siguiente leyenda en español e inglés:

*La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, solicita a las autoridades a quienes concierna de los países a donde se dirija el titular de este documento, le permitan el libre paso y le otorguen la ayuda que en su caso proceda.*

*The Ministry for Foreign Affairs of the United Mexican States requests the competent authorities of the countries to which the bearer of this document travels to allow him free transit and any assitance which may be necessary.*

**SEXTO.-** La segunda hoja de visas contiene de forma horizontal la personalización del documento de identidad y viaje, de cuyo contenido se desprende la siguiente información:

a) Tipo de documento, clave del país de expedición y el número de documento de identidad y viaje.

b) Nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, y en su caso, la Clave Única del Registro de Población de la persona titular del documento de identidad y viaje.

c) La fotografía y firma digitalizada de la persona titular para el caso de personas mayores de edad y para menores de edad la leyenda “NO REQUERIDA” en español y “NOT REQUIRED” en inglés.

d) Fecha de expedición y vencimiento.

e) Observaciones.

f) Autoridad expedidora y firma del servidor público competente.

g) Zona de lectura mecánica.

h) En la ventana con imagen láser múltiple, la fotografía impresa y el número de documento de identidad y viaje.

i) La condición del titular del documento de identidad y viaje.

(Refugiado / Apátrida / Sin Representación).

**SÉPTIMO.-** En la hoja de personalización se coloca una mica de seguridad que contiene en tinta invisible y dispersas las palabras “SRE” y “Secretaría de Relaciones Exteriores”; asimismo, esparcida y en forma de holograma contiene las palabras “MÉXICO”.

**OCTAVO.-** Únicamente en caso de menores de edad o personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad, la tercera hoja de visas contiene de forma horizontal la siguiente información correspondiente a quienes ejercen patria potestad o tutela sobre el titular del documento de identidad y viaje:

1) Nombre completo.

2) Clave única de Registro de Población.

3) Nacionalidad.

4) Fotografía.

5) Firma digitalizada.

Asimismo, en la parte inferior está impresa en color negro la siguiente leyenda:

> Para uso exclusivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la expedición de documento de identidad y viaje a menores de edad o personas con discapacidad que no estén en posibilidad de manifestar su voluntad.
>
> For the exclusive use of the Ministry of Foreign Affairs for the issuance of identity and travel document to minors or persons with disabilities who are unable to express their will.

**NOVENO.-** En la tercera hoja de forros se encuentra impresa en tinta negra la siguiente leyenda:

> La posesión del documento de identidad y viaje no implica que su titular tenga derecho a regresar a territorio nacional. El interesado deberá contar, en todo caso, con las autorizaciones correspondientes otorgadas por la autoridad migratoria mexicana.
>
> La Secretaría no asume responsabilidad alguna, con motivo del carácter que los gobiernos de otros países le reconozcan al documento de identidad y viaje, y no acredita de manera alguna la nacionalidad de su titular.
>
> El documento de identidad y viaje que presente alteraciones, enmiendas, que esté falto de hojas o cubierta o que contenga escritos o anotaciones u otros defectos que dificulten la completa identificación de su titular, perderá su validez, independientemente de las acciones legales procedentes.
>
> Possession of the identity and travel document does not imply that its holder has the right to return to national territory. The person concerned must have, in any case, the corresponding authorizations granted by the Mexican immigration authority.
>
> The Ministry for Foreign Affairs assumes no responsibility, because of the status that other countries recognize to the identity and travel document, and does not in any way prove the nationality of its holder.
>
> The identity and travel document that presents alterations, amendments, that has missing pages or cover or that contains writings or annotations and other flaws that make it difficult to identify its holder It will become invalid, irrespective of any legal action.

En la parte inferior se encuentra un código de barras impreso con cinta teflón de seguridad y número de folio, el cual se conforma bajo el formato de 1 letra y 8 dígitos, de acuerdo a los siguientes supuestos, mismos que corresponden al tipo y número asignado al documento de identidad y viaje:

V00000000.- Para quienes se encuentren en territorio nacional de nacionalidad definida que no tengan representante diplomático ni consular que les expida pasaporte.

A00000000.- Para quienes se encuentren en territorio nacional y que hubieran perdido su nacionalidad, sin haber adquirido otra y que, consecuentemente, sean considerados de nacionalidad indefinida.

R00000000.- Para quienes se encuentren en territorio nacional y demuestren, a satisfacción de la Secretaría, que no tienen posibilidad alguna de que su representante diplomático o consular les expida pasaporte.

**DÉCIMO.-** La cintilla de seguridad de la libreta es recta, con dos hilos, uno de seguridad y el otro como refuerzo no visible.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los Documentos de Identidad y Viaje emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores previo a la entrada en vigor del presente acuerdo, mantendrán su validez hasta que concluya su vigencia.

Dado en la Ciudad de México a los 06 días del mes de enero de dos mil veinticinco.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Juan Ramón de la Fuente Ramírez**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se dan a conocer los requisitos, formato de solicitud y plazo máximo de prevención y resolución del trámite de Legalización de documentos públicos mexicanos que surtirán efectos en el extranjero a cargo de las Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JUAN RAMÓN DE LA FUENTE RAMÍREZ, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros; los artículos 2 fracción I, 12, 26 y 28, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 54, fracciones I y V; 72, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás disposiciones aplicables, y

**CONSIDERANDO**

Que a partir del 14 de agosto de 1995, fecha en que entró en vigor en los Estados Unidos Mexicanos la Convención de la Haya por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, los Estados contratantes eximen de legalización a los documentos públicos a los que aplique dicha Convención y que deban ser presentados en su territorio, exigiendo como única formalidad la fijación de la apostilla;

Que existen países que no se han adherido a la Convención en comento, por lo que los documentos públicos nacionales que deban producir efectos en esos países y viceversa, deberán ser legalizados de conformidad con el artículo 2 de dicha Convención;

Que el artículo 28, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere a la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad de legalizar las firmas de los documentos públicos que deban producir efectos en el extranjero y de los documentos extranjeros que deban producir efectos en la República Mexicana;

Que el artículo 22, fracción II de la Ley Federal de Derechos, establece como un servicio consular la legalización de firmas o sellos, respecto del cual aplicará el pago de derechos por el monto que ahí se indica y en su penúltimo párrafo previene que cuando dichos servicios sean prestados en territorio nacional, se pagará el 50% de los derechos correspondientes, a excepción de los supuestos previstos en el artículo 24, fracción I de dicha Ley;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 54, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, normar, autorizar y supervisar en territorio nacional las actividades y servicios de expedición de pasaportes y documentos de identidad y viaje, y la legalización de firmas de documentos públicos que deban surtir efectos en el extranjero;

Que de conformidad con el artículo 72, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es competencia de las Oficinas de Pasaportes de esta dependencia, legalizar las firmas de los documentos públicos que deban surtir efectos en el extranjero;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de Mejora Regulatoria, dicha disposición tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

Que el 07 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se dan a conocer los requisitos, formatos de solicitud, plazo máximo de prevención y resolución del trámite de Legalización de documentos públicos mexicanos que surtirán efectos en el extranjero a cargo de las Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores".

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general, tales como los acuerdos y formatos que tengan por objeto establecer obligaciones especificas cuando no exista condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anterior, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que en la prestación del servicio de Legalización de documentos públicos mexicanos que surtirán efectos en el extranjero a cargo de las Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es posible instrumentar medidas adicionales que contribuyan a generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la realización del trámite, así como simplificar y modernizar el mismo, a fin de facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, y

Que para contribuir al proceso de mejora regulatoria que lleva a cabo esta Secretaría de Relaciones Exteriores como dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS, FORMATO DE SOLICITUD Y PLAZO MÁXIMO DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS MEXICANOS QUE SURTIRÁN EFECTOS EN EL EXTRANJERO A CARGO DE LAS OFICINAS DE PASAPORTES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los requisitos, formato de solicitud y plazo máximo de prevención y resolución del trámite de Legalización de documentos públicos mexicanos que surtirán efectos en el extranjero que se realiza en las Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual se encuentra registrado ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria con la homoclave SRE-03-001.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

**I. Convención:** La Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1995.

**II. Documento público mexicano:** El emitido por una autoridad actuando en calidad oficial de acuerdo con las atribuciones que le hayan sido conferidas por las leyes mexicanas.

**III. Legalización:** Certificación de que las firmas, los sellos o ambos, que consten en un documento expedido en la República Mexicana, sean los mismos que use en sus actuaciones el funcionario que lo haya autorizado y que dicho funcionario desempeñaba el cargo con el que se ostentó al firmar el documento de que se trate.

**IV. Apostilla** (en francés apostille): Papeleta creada como resultado de la Convención que es expedida por una autoridad previamente determinada por cada uno de los Estados Parte para encargarse de la autenticación de todos los documentos que sean expedidos en ese país y que deban surtir efectos legales en cualquier otro de los países miembros de la Convención.

**V. SRE:** Secretaría de Relaciones Exteriores.

**VI. Oficinas de Pasaportes:** Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**TERCERO.-** Serán objeto de legalización, todos aquellos documentos públicos expedidos en el territorio nacional, que vayan a surtir efectos en el extranjero siempre y cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

**I.** Que el país en donde surtirán efectos no se encuentre adherido a la Convención, de lo contrario el trámite que procederá será el de Apostilla ante la Secretaría de Gobernación.

**II.** Que se encuentre previamente legalizado por las autoridades competentes de la entidad federativa de origen y por la Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión de la Secretaría de Gobernación, si el documento es expedido por alguna autoridad estatal.

**III.** Que se encuentre previamente legalizado por la Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión de la Secretaría de Gobernación, si se trata de un documento público federal.

**IV.** Que previamente se encuentre legalizado por la autoridad competente de la Ciudad de México y por la Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión de la Secretaría de Gobernación, si se trata de un documento público expedido en la Ciudad de México.

**V.** Que se encuentre previamente legalizado por la Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión de la Secretaría de Gobernación, si se trata de exhortos o cartas rogatorias cuya petición de legalización la realice una autoridad judicial.

**CUARTO.-** La legalización de firmas y sellos de un documento es un requisito formal que no prejuzga sobre su contenido ni le da valor jurídico alguno a lo expresado en el mismo.

**QUINTO.-** Los documentos que deberán presentar los solicitantes son:

**I.** Solicitud de Legalización debidamente requisitada, la cual se incluye como Anexo del presente Acuerdo.

**II.** Documento público mexicano en original (con firma autógrafa y sello) previamente legalizado por las autoridades competentes conforme a los supuestos mencionados en el artículo tercero, fracciones II a V del presente Acuerdo.

**III.** Original y copia de la identificación oficial vigente del titular del documento y, en su caso, del solicitante.

**IV.** Original del recibo bancario con sello digital relativo al pago de derechos por concepto de legalización de conformidad con el artículo 22, fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente.

**SEXTO.-** El pago de derechos se realizará por cada documento a legalizar, sin importar el número de páginas, no obstante se exentará de dicho pago, según lo dispuesto por el artículo 24, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley Federal de Derechos, cuando el documento se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando sean relacionados con asuntos penales.

b) A solicitud de dependencias del Ejecutivo Federal, siempre que lo requieran para algún procedimiento que recaiga en el ámbito de su competencia.

c) Las que soliciten estudiantes extranjeros para realizar sus estudios en territorio nacional, en caso de reciprocidad del país del que son nacionales.

**SÉPTIMO.-** El plazo máximo de prevención y resolución del trámite de Legalización de documentos públicos mexicanos que surtirán efectos en el extranjero a cargo de las Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores no podrá ser mayor a tres y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir de su recepción.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el “Acuerdo por el que se dan a conocer los requisitos, formatos de solicitud y plazo máximo de prevención y resolución del trámite de Legalización de documentos públicos mexicanos que surtirán efectos en el extranjero a cargo de las Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020.

**TERCERO.-** El formato a que se refiere el presente Acuerdo, comenzará a utilizarse a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.-** Los trámites que se encuentren pendientes de resolución al día en que entre en vigor el presente acuerdo, deberán ser resueltos conforme al formato vigente al momento de iniciar dichos trámites.

**QUINTO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Relaciones Exteriores modificará la información en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, a los 06 días del mes de enero de dos mil veinticinco.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Juan Ramón de la Fuente Ramírez**.- Rúbrica.

gob.mx

Secretaría de Relaciones Exteriores

Solicitud para el trámite de Legalización de Firmas de Documentos Públicos que surtirán efectos en el extranjero (OP-L)

Campos de control interno

USO EXCLUSIVO S.R.E.

Recepción | Elaboración | Dictaminación y Autorización | Entrega

Oficina de Pasaportes en | Folio de solicitud | Fecha DD / MM / AAAA

**Datos del titular del o los documentos a legalizar**

Nombres(s) | Primer apellido | Segundo apellido

**Datos del solicitante del servicio**

Nombre(s) | Primer apellido | Segundo apellido

Teléfono | Correo electrónico: (dato opcional)

**Información del o los documentos a legalizar**

Número de documentos a legalizar

Descripción de los documentos a legalizar

Folio de la(s) forma(s) valorada(s)

País en el que surtirá efectos la legalización de firmas de los documentos

Se hace de su conocimiento que todos los datos personales recabados para la realización del presente trámite se encuentran protegidos de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá verificar el aviso de privacidad integral y simplificado en el siguiente vínculo: https://sre.gob.mx/avisos-de-privacidad-tramites.

Asimismo, manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

**Firma de la persona solicitante**

**Firma de conformidad de recepción del o los documentos legalizados**

Fecha: DD / MM / AAAA

# SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 1/2025**

**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 11 al 17 de enero de 2025, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 11 al 17 de enero de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| Combustible | Porcentaje de Estímulo |
|---|---|
| Gasolina menor a 91 octanos | 14.40% |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | 0.00% |
| Diésel | 12.92% |

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 11 al 17 de enero de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| Combustible | Monto del estímulo fiscal (pesos/litro) |
|---|---|
| Gasolina menor a 91 octanos | $0.9298 |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | $0.0000 |
| Diésel | $0.9163 |

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 11 al 17 de enero de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

| Combustible | Cuota (pesos/litro) |
|---|---|
| Gasolina menor a 91 octanos | $5.5257 |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | $5.4513 |
| Diésel | $6.1783 |

**Artículo Cuarto.** Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 11 al 17 de enero de 2025, son las siguientes:

| Combustible | Cantidad por litro (pesos) |
|---|---|
| Gasolina menor a 91 octanos | $0.0000 |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | $0.0000 |
| Diésel | $0.0000 |

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 09 de enero de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 2/2025**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 11 al 17 de enero de 2025.

**Zona I**

**Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California**

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Monto del estímulo:** | | | | | | |
| **a)** Gasolina menor a 91 octanos: | $0.000 | $0.000 | $0.000 | $0.000 | $0.000 | $0.000 |
| **b)** Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | $0.000 | $0.000 | $0.000 | $0.000 | $0.000 | $0.000 |

**Municipio de Tecate del Estado de Baja California**

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Monto del estímulo:** | | | | | | |
| **a)** Gasolina menor a 91 octanos: | $0.130 | $0.108 | $0.087 | $0.065 | $0.043 | $0.022 |
| **b)** Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | $0.140 | $0.117 | $0.093 | $0.070 | $0.047 | $0.023 |

**Zona II**

**Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Monto del estímulo:** | | | | | | |
| **a)** Gasolina menor a 91 octanos: | $0.580 | $0.483 | $0.387 | $0.290 | $0.193 | $0.097 |
| **b)** Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | $0.600 | $0.500 | $0.400 | $0.300 | $0.200 | $0.100 |

**Zona III**

**Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora**

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Monto del estímulo:** | | | | | | |
| **a)** Gasolina menor a 91 octanos: | $3.360 | $2.800 | $2.240 | $1.680 | $1.120 | $0.560 |
| **b)** Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | $2.900 | $2.417 | $1.933 | $1.450 | $0.967 | $0.483 |

**Zona IV**

**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Monto del estímulo:** | | | | | | |
| **a)** Gasolina menor a 91 octanos: | $3.470 | $2.892 | $2.313 | $1.735 | $1.157 | $0.578 |
| **b)** Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | $2.490 | $2.075 | $1.660 | $1.245 | $0.830 | $0.415 |

**Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora**

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Monto del estímulo:** | | | | | | |
| **a)** Gasolina menor a 91 octanos: | $3.010 | $2.508 | $2.007 | $1.505 | $1.003 | $0.502 |
| **b)** Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | $1.960 | $1.633 | $1.307 | $0.980 | $0.653 | $0.327 |

**Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora**

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Monto del estímulo:** | | | | | | |
| **a)** Gasolina menor a 91 octanos: | $3.010 | $2.508 | $2.007 | $1.505 | $1.003 | $0.502 |
| **b)** Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | $1.960 | $1.633 | $1.307 | $0.980 | $0.653 | $0.327 |

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Monto del estímulo:** | | | | | | |
| **a)** Gasolina menor a 91 octanos: | $3.160 | $2.633 | $2.107 | $1.580 | $1.053 | $0.527 |
| **b)** Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | $2.210 | $1.842 | $1.473 | $1.105 | $0.737 | $0.368 |

**Zona V**

**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Monto del estímulo:** | | | | | | |
| **a)** Gasolina menor a 91 octanos: | $4.230 | $3.525 | $2.820 | $2.115 | $1.410 | $0.705 |
| **b)** Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | $3.320 | $2.767 | $2.213 | $1.660 | $1.107 | $0.553 |

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Monto del estímulo:** | | | | | | |
| **a)** Gasolina menor a 91 octanos: | $3.410 | $2.842 | $2.273 | $1.705 | $1.137 | $0.568 |
| **b)** Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | $2.860 | $2.383 | $1.907 | $1.430 | $0.953 | $0.477 |

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Monto del estímulo:** | | | | | | |
| **a)** Gasolina menor a 91 octanos: | $3.820 | $3.183 | $2.547 | $1.910 | $1.273 | $0.637 |
| **b)** Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | $3.000 | $2.500 | $2.000 | $1.500 | $1.000 | $0.500 |

**Zona VI**

**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Monto del estímulo:** | | | | | | |
| **a)** Gasolina menor a 91 octanos: | $4.550 | $3.792 | $3.033 | $2.275 | $1.517 | $0.758 |
| **b)** Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | $3.410 | $2.842 | $2.273 | $1.705 | $1.137 | $0.568 |

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Monto del estímulo:** | | | | | | |
| **a)** Gasolina menor a 91 octanos: | $4.220 | $3.517 | $2.813 | $2.110 | $1.407 | $0.703 |
| **b)** Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | $3.090 | $2.575 | $2.060 | $1.545 | $1.030 | $0.515 |

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Monto del estímulo:** | | | | | | |
| **a)** Gasolina menor a 91 octanos: | $4.120 | $3.433 | $2.747 | $2.060 | $1.373 | $0.687 |
| **b)** Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | $2.990 | $2.492 | $1.993 | $1.495 | $0.997 | $0.498 |

**Zona VII**

**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Monto del estímulo:** | | | | | | |
| **a)** Gasolina menor a 91 octanos: | $4.500 | $3.750 | $3.000 | $2.250 | $1.500 | $0.750 |
| **b)** Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | $3.410 | $2.842 | $2.273 | $1.705 | $1.137 | $0.568 |

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Monto del estímulo:** | | | | | | |
| **a)** Gasolina menor a 91 octanos: | $3.830 | $3.192 | $2.553 | $1.915 | $1.277 | $0.638 |
| **b)** Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | $2.650 | $2.208 | $1.767 | $1.325 | $0.883 | $0.442 |

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 09 de enero de 2025.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 3/2025**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 11 al 17 de enero de 2025.

| **Zona I** | |
|---|---|
| **Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche** | |
| **Monto del estímulo:** | |
| **a)** Gasolina menor a 91 octanos: | **1.880** |
| **b)** Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | **2.105** |

| **Zona II** | |
|---|---|
| **Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco** | |
| **Monto del estímulo:** | |
| **a)** Gasolina menor a 91 octanos: | **1.312** |
| **b)** Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | **1.379** |

| **Zona III** | |
|---|---|
| **Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas** | |
| **Monto del estímulo:** | |
| **a)** Gasolina menor a 91 octanos: | **1.716** |
| **b)** Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | **1.745** |

| **Zona IV** | |
|---|---|
| **Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas** | |
| **Monto del estímulo:** | |
| **a)** Gasolina menor a 91 octanos: | **1.836** |
| **b)** Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | **1.904** |

| **Zona V** | |
|---|---|
| **Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas** | |
| **Monto del estímulo:** | |
| **a)** Gasolina menor a 91 octanos: | **2.549** |
| **b)** Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | **2.306** |

| **Zona VI** | |
|---|---|
| **Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas** | |
| **Monto del estímulo:** | |
| **a)** Gasolina menor a 91 octanos: | **1.504** |
| **b)** Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | **1.167** |

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 09 de enero de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

# SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Nayarit y el Municipio de Tepic.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Nayarit / Municipio de Tepic
CMC/UAPIEP/PMU/036/2024

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el Encargado Provisional del Despacho el ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director General de Rescate de Espacios Públicos, por otra parte el Gobierno del Estado de Nayarit, en lo sucesivo “EL ESTADO” representado por el ciudadano César Octavio Lara Fonseca, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit; y el Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit, en lo sucesivo “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, representado por la ciudadana Martha Leticia Araiza Velasco, Presidenta Municipal, quien actúa en compañía de los ciudadanos Jesiel Fabian Ramírez Medina, en su carácter de Síndico Municipal y Jorge Alberto Contreras, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit; a quienes en conjunto se les denominará “LAS PARTES”, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES**

**1** El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

**2** El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**3** El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

**4** Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

**5** El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

**6** El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.

**7** Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2023, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2024, que en lo sucesivo se denominarán "LAS REGLAS".

**8** "LAS REGLAS", en su numeral *"13.5 Coordinación institucional"*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene "EL PROGRAMA", "LA SEDATU" promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.

**9** "EL PROGRAMA", es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verde

**10** s y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

**11** De conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", el Comité de Validación de "EL PROGRAMA", autorizó el Plan de Acciones Urbanas, concerniente al Municipio de Tepic, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de "EL PROGRAMA", y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

"LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

**DECLARACIONES**

**I.- "LA SEDATU" declara que:**

**I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).

**I.2.** Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.

**I.3.** El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de "LAS REGLAS", a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

**I.4.** La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.

**I.5.** El ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director General de Rescate de Espacios Públicos, a quién mediante el oficio V500.0514.2024, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda le comunicó fue designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones y facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.

**I.6.** Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

**II.- “EL ESTADO” declara que:**

**II.1.** El Estado de Nayarit, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 40 y 42, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

**II.2.** El ciudadano César Octavio Lara Fonseca, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación del Estado de Nayarit, de conformidad con lo establecido por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 12, 15, 30 fracción X, 31, fracción III y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

**II.3.** Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida de los Insurgentes esquina Rey Nayar s/n, Colonia Burócratas Federal, C.P. 63156.

**II.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:**

**III.1.** Es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 108 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

**III.2.** De conformidad con el artículo 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Presidente Municipal tiene la representación política y dirección administrativa, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento.

**III.3.** La ciudadana Martha Leticia Araiza Velasco, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 63 y 64, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como el numeral 11.6 de “LAS REGLAS”.

**III.4.** El ciudadano Jesiel Fabian Ramírez Medina, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos del artículo 72 y 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**III.5** El ciudadano Jorge Alberto Contreras, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73, fracción II, 112 y 114 Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**III.6.** Señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal Tepic, Puebla No. 218 Norte, Tepic, Nayarit.

**IV.- "LAS PARTES" declaran que:**

**IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

**IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

**IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre "LA SEDATU" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2024, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en beneficio de la población en general del Municipio de Tepic, estado de Nayarit.

**SEGUNDA.** EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

"LAS PARTES" convienen que, la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte o transfiera "LA SEDATU", son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 *"Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano",* asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA".

**TERCERA.** NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

**CUARTA**. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

**QUINTA.** COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

**a)** Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";

**b)** Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;

**c)** Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”,

**d)** Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

**SEXTA.** COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

**a)** Coadyuvar y apoyar a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y apoyar a “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;

**b)** Apoyar, en caso de ser necesario, en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA” se reciban y, en su caso, se activen por “LA INSTANCIA SOLICITANTE” o instancias competentes;

**c)** Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto en "LAS REGLAS", en el ámbito de sus atribuciones y

**d)** Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

**SÉPTIMA.** COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” tendrá las siguientes responsabilidades:

**a)** Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

**b)** Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

**c)** En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;

**d)** Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;

**e)** Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;

**f)** Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de "EL PROGRAMA" por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable,

**g)** Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

**OCTAVA.** CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA", se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**NOVENA.** TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

**a)** De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;

**b)** Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y

**c)** Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

**DÉCIMA.** MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**DÉCIMA PRIMERA.** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**DÉCIMA SEGUNDA.** DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*

**DÉCIMA TERCERA.** PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

**DÉCIMA CUARTA.** CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

**DÉCIMA QUINTA.** RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

**DÉCIMA SEXTA.** TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** INTEGRIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

**DÉCIMA OCTAVA.** ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

**DÉCIMA NOVENA.** DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a "LAS PARTES", con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

**VIGÉSIMA.** PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de "EL ESTADO" de conformidad con su normatividad aplicable.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024.

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de junio de 2024.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Gerardo Zetina Serrato**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, C. **César Octavio Lara Fonseca**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidenta Municipal, C. **Martha Leticia Araiza Velasco**.- Rúbrica.- Síndico Municipal, C. **Jesiel Fabian Ramírez Medina**.- Rúbrica.- Secretario del Ayuntamiento, C. **Jorge Alberto Contreras**.- Rúbrica.

**CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Santa María Huatulco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Oaxaca/ Municipio de Santa María Huatulco
CMC/UAPIEP/PMU/042/2024

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez; y el ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director General de Rescate de Espacios Públicos, designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; por la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación el ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, y el ciudadano Abelardo Mendoza Sánchez, Titular de la Oficina de Representación en Oaxaca de "LA SEDATU"; y por otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en lo sucesivo "EL ESTADO", por conducto del ciudadano Netzahualcóyotl Salvatierra López, Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones y el ciudadano Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas, así como el Ayuntamiento de Santa María Huatulco, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano José Hernández Cárdenas, Presidente Municipal y la ciudadana Justina Martínez García, en su carácter de Síndica Municipal de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES**

**1.** El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

**2.** El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**3.** El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

**4.** Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

**5.** El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como en los programas que de él emanen, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

**6.** El artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que las dependencias con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de programas o proyectos federales, entre otros.

**7.** El artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debe existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de programa de subsidios u otros, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; así como que los recursos federales sólo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

**8.** El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *"Desarrollo Urbano y Vivienda"*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

**9.** El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3 denominado "Desarrollo Urbano", señala que, la finalidad de "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.

**10.** Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre del 2023, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2024, que en lo sucesivo se denominarán "LAS REGLAS".

**11.** "LAS REGLAS", en su numeral *"13.5 Coordinación institucional"*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados, y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos sociales en AGEB´S urbanas de grados de Medio a Muy alto, Rezago Social o Marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene el Programa, "LA SEDATU" promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados; así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.

**12.** "EL PROGRAMA" es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

**13.** De conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", con fecha 31 de mayo del 2024, en la Vigésima Quinta Sesión extraordinaria del Comité de Validación de "EL PROGRAMA", se autorizó el Plan de Acciones Urbanas, concerniente al Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de "EL PROGRAMA", y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

"LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

**DECLARACIONES**

**I.- "LA SEDATU" declara que:**

**I.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).

**I.2.** Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.

**I.3.** El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de "LAS REGLAS", a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

**I.4.** La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable de "EL PROGRAMA", cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de "LAS REGLAS".

**I.5.** El ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director General de Rescate de Espacios Públicos, a quién mediante el oficio V500.0514.2024, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda le comunicó fue designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU" cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU.

**I.6.** El ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de Oaxaca, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso a), 11, fracción IV, y 19, fracción IX, del RISEDATU; y numeral 11.5 de "LAS REGLAS", quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, de seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicando de ello a "LAS PARTES".

**I.7.** El ciudadano Abelardo Mendoza Sánchez, Titular de la Oficina de Representación en Oaxaca, en lo sucesivo "LA INSTANCIA AUXILIAR", cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción IV, 34 y 35, fracciones III y V, del RISEDATU; y numeral 11.5 de "LAS REGLAS".

**I.8.** Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

**II.- "EL ESTADO" declara que:**

**II.1** El estado de Oaxaca es una entidad Libre y Soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, primer párrafo, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**II.2.** El ciudadano Netzahualcóyotl Salvatierra López, fue designado Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones por el Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, mediante nombramiento de 01 de diciembre de 2022 y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 8, 10, 27, fracción IV y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 7, 8 fracción VIII y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, ahora denominada Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones.

**II.3.** El ciudadano Farid Acevedo López, fue designado Secretario de Finanzas por el Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, mediante nombramiento de 01 de diciembre de 2022 y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 15 primer párrafo, 27, fracción XII y 45, fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

**II.4.** Para efectos del presente instrumento jurídico, señalan como sus domicilios los ubicados en:

- Secretaria de Finanzas: Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón,San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.
- Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “General Porfirio Diaz, Soldado de la Patria” Edificio: Gral. Heliodoro Charis Castro, Av. Gerardo Pandal Graff, No. 01, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oax. C.P. 71257.

**III.- “EL MUNICIPIO” declara que:**

**III.1.** El Municipio de Santa María Huatulco es un orden de gobierno, Institución de Derecho Público, regido por un Ayuntamiento, investido de personalidad jurídico-política con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracciones I, II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**III.2.** Conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; el Presidente Municipal Constitucional de Santa María Huatulco, es el representante político del Municipio y responsable directo de la administración pública municipal, encargada de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

**III.3.** El ciudadano José Hernández Cárdenas, presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 43 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como los numerales 6.5.1, fracción I, y 11.6 de “LAS REGLAS.

**III.4.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; la ciudadana Justina Martínez García, en su carácter de Síndica Municipal de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, está facultada para obligarse y comprometerse en los términos del presente instrumento.

**III.5.** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal s/n, Centro de la Población, 70980 Santa María Huatulco, Oaxaca.

**IV.- “LAS PARTES” declaran que:**

**IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

**IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

**IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 26, 27 fracciones IV y XII, 37 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar y conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, así como para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, el cual, en lo sucesivo se les denominara como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en el municipio Santa María Huatulco, Oaxaca y podrán ser establecidos en el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico correspondiente, conforme lo establezcan “LAS REGLAS”.

Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, en el presente Convenio Marco de Colaboración se establecerán los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES" para determinar la transferencia de los subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2024, a “EL ESTADO”, de conformidad a la normativa aplicable.

"LOS SUBSIDIOS”, que, en su caso, aporte y transfiera “LA SEDATU” no pierden su carácter federal y provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA” con el propósito de beneficiar a la población del municipio de Santa María Huatulco, estado de Oaxaca.

Estos subsidios, así como el presente documento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal vigente.

**SEGUNDA.** PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.

“EL ESTADO” manifiesta bajo protesta de decir verdad que los proyectos que proponga a “LA SEDATU”, para ser apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, cumplen con los criterios de elegibilidad y priorización, aplicables y establecidos en “LAS REGLAS”.

“EL MUNICIPIO” coadyuvará, en caso de ser necesario, con el “EL ESTADO” para integrar la documentación que acredite la propiedad de los predios o, en su defecto, la legítima posesión de éstos, para que “EL ESTADO” capture con el apoyo de “LA UPEDU” o de “LA UAPIEP”, los datos de los proyectos en el Sistema de Información de “LA SEDATU”, por lo que se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

**TERCERA.** EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La transferencia de recursos, implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “EL ESTADO”, en su oportunidad, podrán llevar a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos que resulten aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con los subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

“LAS PARTES” convienen que la ejecución de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se realizarán durante el ejercicio fiscal 2024.

**CUARTA.** NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; la normativa local aplicable, “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

**QUINTA.** INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará a “EL ESTADO” como instancia solicitante y ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

**SEXTA.** DE LA TRANSFERENCIA DE “LOS SUBSIDIOS”.

En caso de aprobarse una transferencia de recursos a “EL ESTADO” el mecanismo de transferencia de "LOS SUBSIDIOS", ejecución y comprobación de los mismos, debe llevarse a cabo observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los Municipios y Alcaldías, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, “LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables.

Los subsidios federales que refiere el párrafo anterior serán transferidos por "LA SEDATU" a "EL ESTADO” a través de la Secretaría de Finanzas y ésta, a su vez, los radicara o ministrará a la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, como instancia ejecutora, y deben ser utilizados de acuerdo con lo que determinen “LAS REGLAS” y, en su caso, el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico, correspondiente.

Para tal efecto, "EL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas, se obliga a abrir, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la firma del convenio de colaboración específico, en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos financieros que aporte “LA SEDATU” en el ejercicio fiscal 2024 para "EL PROGRAMA", con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo remitir copia certificada del contrato a “LA SEDATU”, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la firma del convenio específico de colaboración, en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, "EL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas, se obliga a transferir a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, como instancia ejecutora, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, en una sola exhibición, incluyendo los rendimientos financieros, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo remitir copia certificada del contrato a “LA SEDATU”, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, en términos de las disposiciones aplicables.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales, "EL ESTADO” se obliga a administrarlos íntegramente y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los rendimientos financieros que se generen, de la cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del programa.

De igual forma, en caso de existir economías derivadas del proceso de contratación o durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” por cualquier circunstancia, “EL ESTADO” debe reintegrar el recurso a la Tesorería de la Federación, en términos de la normativa aplicable o lo que establezcan “LAS REGLAS”.

**SÉPTIMA.** COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

**a)** Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del Comité de Validación de decisión de “EL PROGRAMA”;

**b)** Asesorar a “LAS PARTES” sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad, y demás actividades de planeación, administración y ejercicio de los recursos de “EL PROGRAMA”;

**c)** Transferir, a través de la unidad administrativa con competencia reglamentaria en la materia "LOS SUBSIDIOS" que refiere el presente Convenio a "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas, para que, a su vez, este los radique a la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, a efecto de que sean aplicados específicamente en “LOS PROYECTOS” autorizados por el Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, conforme al proceso de elegibilidad, descrito en "LAS REGLAS" y la normativa aplicable;

**d)** Requerir el reporte trimestral a “EL ESTADO” para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción;

**e)** Dar seguimiento, en coordinación con "LAS PARTES", al avance y cumplimiento del objeto del presente instrumento;

**f)** Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y

**g)** Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

**OCTAVA.** COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL ESTADO”, a través de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, respectivamente, ahora su carácter de la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” tendrá las siguientes responsabilidades:

**a)** Presentar a “LA SEDATU” las propuestas de los proyectos susceptibles a ser apoyados por “EL PROGRAMA”, conforme a lo señalado en “LAS REGLAS”, así como, a los tipos de apoyos establecidos en la Apertura Programática de cada Vertiente (Formato PMU-04), la cual puede ser consultada en el micrositio de “EL PROGRAMA”: http://mimexicolate.gob.mx;

**b)** Realizar ante las autoridades competentes de los diversos niveles de gobierno, las acciones que resulten necesarias para acreditar la propiedad pública o la legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su caso, con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

**c)** Proporcionar a “LA SEDATU” los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que “refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, cuando así corresponda, conforme a la naturaleza de los proyectos, obras o acciones;

**d)** Registrar en el Sistema de Información determinado por “LA UAPIEP”, las propuestas de proyectos de obras o acciones conforme al Anexo Técnico, y de acuerdo con la Apertura Programática de “EL PROGRAMA”, formatos que pueden ser consultados en el micrositio “EL PROGRAMA”: https://mimexicolate.gob.mx/;

**e)** Registrar los recursos de los subsidios que reciba por parte de “LA SEDATU”, en los sistemas contables del estado, que permitan acceder a la información financiera, así como presentar los informes previstos en la legislación local y federal, en materia de ingreso y gasto público.

**f)** Presentar el oficio de solicitud presupuestaria y de número de proyecto conforme a lo autorizado por el Comité de Validación de conformidad al mecanismo establecido en “LAS REGLAS”;

**g)** Elaborar el dictamen de proyectos el cual debe cumplir con lo previsto en “LAS REGLAS”;

**h)** Recibir la documentación que “EL MUNICIPIO” o alguna dependencia o entidad de la administración pública federal le entregue para acreditar la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

**i)** Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

**j)** Solicitar la apertura de una cuenta bancaria productiva específica a la Secretaría de Finanzas de “EL ESTADO” para la recepción de los subsidios que “LA SEDATU” transfiera los subsidios para la administración de los recursos federales aportados por “EL PROGRAMA”, y esta sea remitida a “LA SEDATU”, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable; y, abrir una cuenta bancaria productiva específica para recibir y administrar los subsidios que “LA SEDATU” le transfiera a través de la Secretaría de Finanzas de “EL ESTADO” y, remitir el estado de cuenta a “LA SEDATU”, conforme lo establezcan “LAS REGLAS” y demás normatividad aplicable;

**k)** Proporcionar a “LA SEDATU” la documentación que corresponda a la integración del expediente de cada obra o acción que se ejecute en el marco del presente instrumento, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo previsto en “LAS REGLAS”;

**l)** Obtener las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones que en el marco del presente convenio y de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios se autoricen, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;

**m)** Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”, dando aviso y con la participación que corresponda de “LA SEDATU”;

**n)** Cumplir con las responsabilidades específicas aplicables a “EL PROGRAMA” que se establecen en “LAS REGLAS”;

**o)** En caso de resultar necesario, coordinarse con “EL MUNICIPIO” para la recepción y activación de las obras o proyectos que se ejecuten en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA”; y

**p)** Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

**NOVENA.** COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, tendrá las siguientes responsabilidades:

**a)** Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

**b)** Coadyuvar con “LA SEDATU” y “EL ESTADO” en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;

**c)** Coadyuvar con “EL ESTADO” y las autoridades competentes de los diversos niveles de gobierno, para obtener la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su caso, con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

**d)** Coordinarse con “EL ESTADO” para que, en su caso, emita las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir o, en su caso, condonar la totalidad de los costos asociados a estos conceptos, por constituir un beneficio a la población en general del municipio;

**e)** Cumplir con las disposiciones que resulten aplicables de “EL PROGRAMA”, previstas en “LAS REGLAS”, y

**f)** Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables en beneficio de la población en general del Municipio de Santa María Huatulco y con el fin de coadyuvar a la ejecución de los proyectos autorizados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano.

**DÉCIMA.** ENLACES.

"LA SEDATU" designa como enlace con “LAS PARTES” a la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y al ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director General de Rescate de Espacios Públicos y encargado provisionalmente de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, para el seguimiento que corresponda conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL ESTADO” designa como enlace con "LAS PARTES”, al Arq. Juan José Cruz Mendoza, Director de construcción de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO” designa como enlaces con "LAS PARTES” a Ricardo Hernández Carrasco, Secretario Municipal; Oscar Salinas García, Director de Vivienda; Keila Arely López Celis, Directora de Desarrollo Urbano y a Adán Salinas García, Secretario Técnico, quienes asistirán para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

**DÉCIMO PRIMERA.** CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMO SEGUNDA.** TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

**a)** De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;

**b)** Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y

**c)** Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto “LA SEDATU” notificará de manera previa a “LAS PARTES”, el motivo de su decisión.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

**DÉCIMO TERCERA.** MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**DÉCIMO CUARTA.** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De igual forma, "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**DÉCIMO QUINTA.** DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*

**DÉCIMO SEXTA.** PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

**DÉCIMO SÉPTIMA.** CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

**DÉCIMO OCTAVA.** RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

**DÉCIMO NOVENA.** TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

**VIGÉSIMA.** INTEGRIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

**VIGÉSIMO PRIMERA.** ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

**VIGÉSIMO SEGUNDA.** DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a "LAS PARTES", con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

**VIGÉSIMO TERCERA.** PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el periódico oficial del gobierno del estado de Oaxaca de conformidad con su normatividad aplicable.

**VIGÉSIMO CUARTA.** VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024.

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en siete tantos, en la Ciudad de México, a 4 de junio de 2024.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos y Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Gerardo Zetina Serrato**.- Rúbrica.- Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, C. **Cipriano César Nájera Tijera**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en Oaxaca, C. **Abelardo Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, C. **Netzahualcóyotl Salvatierra López**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal, C. **José Hernández Cárdenas**.- Rúbrica.- Síndica Muncipal, C. **Justina Martínez García**.- Rúbrica.

**CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca de Juárez y el Municipio de Santo Domingo Zanatepec.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Oaxaca de Juárez / Municipio de Santo Domingo Zanatepec
CMC/UAPIEP/PMU/035/2024

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el Encargado Provisional del Despacho el ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director General de Rescate de Espacios Públicos; por otra parte el Gobierno del Estado de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo “EL ESTADO” representado por el ciudadano Netzahualcóyotl Salvatierra López, Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones del Estado de Oaxaca de Juárez; y el Ayuntamiento de Santo Domingo Zanatepec, Estado de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo “LA INSTANCIA SOLICITANTE” representado por la ciudadana Tania Isabel Escobar Rivera, Presidenta Municipal, quien actúa en compañía del ciudadano Joel Martínez López, en su carácter de Síndico Procurador Municipal de Santo Domingo Zanatepec, del Estado de Oaxaca; a quienes en conjunto se les denominará “LAS PARTES”, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES**

**1** El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

**2** El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**3** El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

**4** Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

**5** El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

**6** El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *"Desarrollo Urbano y Vivienda"*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

**7** El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.

**8** Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2023, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2024, que en lo sucesivo se denominarán "LAS REGLAS".

**9** "LAS REGLAS", en su numeral *"13.5 Coordinación institucional"*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene "EL PROGRAMA", "LA SEDATU" promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.

**10** "EL PROGRAMA", es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

**11** De conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", el Comité de Validación de "EL PROGRAMA", autorizó el Plan de Acciones Urbanas, concerniente al Municipio de Santo Domingo Zanatepec, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de "EL PROGRAMA", y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

"LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

**DECLARACIONES**

**I.- "LA SEDATU" declara que:**

**I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).

**I.2.** Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.

**I.3.** El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de "LAS REGLAS", a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

**I.4.** La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable de "EL PROGRAMA", cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de "LAS REGLAS".

**I.5.** El ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director General de Rescate de Espacios Públicos, a quién mediante el oficio V500.0514.2024, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda le comunicó fue designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU", cuenta con atribuciones y facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de "LAS REGLAS".

**I.6.** Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

**II.- "EL ESTADO" declara que:**

**II.1.** El Estado de Oaxaca de Juárez, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 40 y 42, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**II.2.** El ciudadano Netzahualcóyotl Salvatierra López, fue designado Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones por el Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, mediante nombramiento de 01 de diciembre de 2022 y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 8, 10, 27, fracción IV y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 7, 8 fracción VIII y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, ahora denominada Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones

**II.3.** Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Diaz, Soldado de la Patria" Edificio: Gral. Heliodoro Charis Castro, Av. Gerardo Pandal Graff, No. 01, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oax. C.P. 71257.

**III.- "LA INSTANCIA SOLICITANTE" declara que:**

**III.1.** Es una Institución de Derecho Público, que posee personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, de conformidad con los artículos 115, de la CPEUM; 29 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**III.2.** La ciudadana Tania Isabel Escobar Rivera, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca; es la representante política, jurídica y administrativa del Ayuntamiento y cuenta con atribuciones para celebrar los convenios y demás actos jurídicos para el expedito ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 30, 43 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; conjuntamente con el ciudadano Joel Martínez López, en su carácter de Síndico Procurador Municipal, conforme a lo dispuesto por los artículos 30, 43 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como el numeral 11.6 de "LAS REGLAS".

**III.3.** Señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Av. Febronio López #20, Col. Centro, Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca. C.P. 70160.

**IV.- "LAS PARTES" declaran que:**

**IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

**IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

**IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre "LAS PARTES" para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2024, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en beneficio del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, estado de Oaxaca de Juárez.

**SEGUNDA.** EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de "EL ESTADO" en dichos instrumentos.

"LAS PARTES" convienen que, la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de "EL ESTADO" para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU", son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 *"Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano",* asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA".

**TERCERA.** NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

**CUARTA.** INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

En caso de aprobarse una transferencia de recursos, de igual forma, en el o los instrumentos jurídicos específicos se señalará a la Instancia solicitante y Ejecutora de los mismos, la cual tendrá las obligaciones y compromisos previstos en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

**QUINTA.** COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

**a)** Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;

**b)** Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";

**c)** Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y

**d)** Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

**SEXTA.** COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

**a)** Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;

**b)** Apoyar, en caso de resultar necesario, a “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en “LOS PROYECTOS” aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”;

**c)** Coadyuvar y apoyar a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;

**d)** Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA” se reciban y, en su caso, se activen por “LA INSTANCIA SOLICITANTE” o instancias competentes;

**e)** Apoyar a “LA SEDATU” para que “LA INSTANCIA SOLICITANTE” reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, con el fin de beneficiar a la población en general;

**f)** Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto en "LAS REGLAS", y

**g)** Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

**SÉPTIMA.** COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” tendrá las siguientes responsabilidades:

**a)** Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

**b)** Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

**c)** En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;

**d)** Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;

**e)** Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;

**f)** Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y

**g)** Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

**OCTAVA.** CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**NOVENA.** TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

**a)** De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;

**b)** Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y

**c)** Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

**DÉCIMA.** MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**DÉCIMA PRIMERA.** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**DÉCIMA SEGUNDA.** DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

**DÉCIMA TERCERA.** PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

**DÉCIMA CUARTA.** CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

**DÉCIMA QUINTA.** RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

**DÉCIMA SEXTA.** TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA**. INTEGRIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

**DÉCIMA OCTAVA.** ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

**DÉCIMA NOVENA.** DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a "LAS PARTES", con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

**VIGÉSIMA.** PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de "EL ESTADO" de conformidad con su normatividad aplicable.

**VIGÉSIMA PRIMERA**. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024.

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de junio de 2024.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Gerardo Zetina Serrato**.- Rúbrica.- El Secretario de las Infraestructuras y Comunicaciones, C. **Netzahualcóyotl Salvatierra López**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidenta Municipal, C. **Tania Isabel Escobar Rivera**.- Rúbrica.- Síndico Procurador Municipal, C. **Joel Martínez López**.- Rúbrica.

**CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Othón P. Blanco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Quintana Roo / Municipio de Othón P. Blanco
CMC/UAPIEP/PMU/045/2024

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el Encargado Provisional del Despacho el ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director General de Rescate de Espacios Públicos, por otra parte el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE" representado por el Mtro. José Alberto Alonso Ovando, Director General de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, asistido por el M.E.S.P José Antonio Dacak Cámara, Director Administrativo adscrito a la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, asistidos por el C. Armando Lara De Nigris, en su carácter de Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable; así como el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por la ciudadana Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, asistida por José Andrés Manzanilla Interián, en su carácter de Director General de Desarrollo Urbano Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES**

**1** El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

**2** El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**3** El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

**4** Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

**5** El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

**6** El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *"Desarrollo Urbano y Vivienda"*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

**7** El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.

**8** Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2023, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2024, que en lo sucesivo se denominarán "LAS REGLAS".

**9** "LAS REGLAS", en su numeral *"13.5 Coordinación institucional"*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene "EL PROGRAMA", "LA SEDATU" promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.

**10** "EL PROGRAMA", es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

"LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

**DECLARACIONES**

**I.- "LA SEDATU" declara que:**

**I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).

**I.2.** Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.

**I.3.** El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de "LAS REGLAS", a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

**I.4.** La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable de "EL PROGRAMA", cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de "LAS REGLAS".

**I.5.** El ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director General de Rescate de Espacios Públicos, a quién mediante el oficio V500.0514.2024, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda le comunicó fue designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU", cuenta con atribuciones y facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de "LAS REGLAS".

**I.6.** Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

**II.- El Estado de Quintana Roo, en su carácter de "LA INSTANCIA SOLICITANTE" declara que:**

**II.1.** El Estado de Quintana Roo, es una entidad libre y soberana, en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de la Federación, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la CPEUM; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**II.2.** La Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Quintana Roo, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por los artículos 3, primer párrafo, 7, fracción I, 47, 53, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y 54 bis, primer párrafo, de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo.

**II.3.** El Mtro. José Alberto Alonso Ovando, Director General de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha primero de marzo suscrito por la Gobernadora del Estado de Quintana Roo y se encuentran facultados para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 51, segundo párrafo, 90, fracción I, 92, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 7, fracción I, 47, 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 3, 14, 15, y 16, fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo; 54 undecies, fracciones I, IV y IX de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, 29 fracción I y 64 fracciones I y XIII de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

**II.4.** El M.E.S.P José Antonio Dacak Cámara, Director Administrativo adscrito a la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha primero de marzo suscrito por el Director General de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos, 7, fracción I, 47, 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 3, 14, 15, y 16, fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo.

**II.5**. El ciudadano Armando Lara De Nigris, en su carácter de Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, se encuentra facultado para asistir en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 4, 11, 14,16, 19, fracción IV, 21, 30 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

**II.6.** Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Av. Ignacio Comonfort Lote 1 entre Boulevard Bahía y Aquiles Serdán. Colonia del Bosque. C.P. 77019. Chetumal, Quintana Roo.

**III.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de su representante, que:**

**III.1.** Es una Institución de Derecho Público, que posee personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127 y 128, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**III.2.** La ciudadana Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo; cuenta con atribuciones para celebrar los contratos y convenios necesarios para el beneficio del Municipio, de conformidad con los artículos 134, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 8, fracción I, 12, 66, fracción I, inciso k), 89, y 90, fracción XIV, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

**III.3.** Asiste a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo; el C. José Andrés Manzanilla Interián, en su carácter de Director General de Desarrollo Urbano Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo quien cuenta con atribuciones para celebrar los contratos y convenios necesarios para el beneficio del Municipio, de conformidad con el artículo 115, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

**III.3.** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Álvaro Obregón, número 321, colonia Centro, C.P. 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo.

**IV.- "LAS PARTES" declaran que:**

**IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

**IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

**IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar y conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases entre "LAS PARTES" para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2024, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se, se ejecuten o, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en beneficio de la población en general del Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo.

**SEGUNDA**. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

"LAS PARTES" convienen que, la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU", son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 *"Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano",* asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA".

**TERCERA.** NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

**CUARTA.** INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

**QUINTA.** COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

**a)** Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";

**b)** Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;

**c)** Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y

**d)** Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

**SEXTA.** COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” tendrá las siguientes responsabilidades:

**a)** Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

**b)** Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

**c)** En su caso, emitir o tramitar las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;

**d)** Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;

**e)** Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;

**f)** Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable,

**g)** Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA.** COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”.

**h)** Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;

**i)** Apoyar, en caso de resultar necesario, a “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en “LOS PROYECTOS” aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”;

**j)** Coadyuvar y apoyar a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;

**k)** Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA” se reciban y, en su caso, se activen por “LA INSTANCIA SOLICITANTE” o instancias competentes;

**l)** Apoyar a “LA SEDATU” para que “LA INSTANCIA SOLICITANTE” reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, con el fin de beneficiar a la población en general;

**m)** Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto en "LAS REGLAS", y

**n)** Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

**OCTAVA.** CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**NOVENA.** TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

**a)** De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;

**b)** Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y

**c)** Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

**DÉCIMA.** MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**DÉCIMA PRIMERA.** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**DÉCIMA SEGUNDA.** DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

**DÉCIMA TERCERA.** PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

**DÉCIMA CUARTA.** CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

**DÉCIMA QUINTA.** RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

**DÉCIMA SEXTA.** TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** INTEGRIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

**DÉCIMA OCTAVA.** ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

**DÉCIMA NOVENA.** DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a "LAS PARTES", con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

**VIGÉSIMA.** PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de "EL ESTADO" de conformidad con su normatividad aplicable.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024.

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de junio de 2024.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Gerardo Zetina Serrato**.- Rúbrica.- Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, C. **Cipriano César Nájera Tijera**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en Quintana Roo, C. **Fredy Ramos Pulido**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Encargado de la Dirección General de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, Mtro. **José Alberto Alonso Ovando**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, C. **Armando Lara de Nigris**.- Rúbrica.- Director Administrativo adscrito a la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, M.E.S.P **José Antonio Dacak Cámara**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal, C. **Yensunni Idalia Martínez Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Urbano Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, **José Andrés Manzanilla Interián**.- Rúbrica.

# SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

**ACUERDO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios con carácter de subsidio para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Guanajuato.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

ACUERDO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS CON CARÁCTER DE SUBSIDIO PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “IMSS-BIENESTAR”, REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA; POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA L.C.P. DALIA VERÓNICA INZUNZA CAMACHO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ARQ. J. JESÚS OVIEDO HERRERA; EL SECRETARIO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, EL LIC. ARTURO GODÍNEZ SERRANO; LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DRA. LIGIA GRISELDA ARCE PADILLA Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, DR. HÉCTOR SALGADO BANDA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

**1.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de las personas en el país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

**2.** El artículo 2o, fracciones I, II y V, de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece que éste tiene entre sus finalidades: (I) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, (II) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (V) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en el entendido de que tratándose de personas que carezcan de seguridad social, esto se realizará a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

**3.** El artículo 3o, fracciones II y II bis, de la “LGS” prevé que son materia de salubridad general: la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

**4.** El artículo 25 de la “LGS” indica que, conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social.

**5.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de agosto de 2022, se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en adelante "EL DECRETO".

**6.** "IMSS-BIENESTAR" tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.

**7.** Con fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en el "DOF" el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la "LGS", en el que se estableció que, de conformidad con los artículos 7o, fracción II y 77 bis 35, "IMSS-BIENESTAR" colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar, con las atribuciones para ello, por lo que con motivo del citado Decreto, la Secretaría de Salud e "IMSS-BIENESTAR" asumen las funciones del Instituto de Salud para el Bienestar, en los términos previstos en el mismo.

**8.** Conforme a lo dispuesto en la fracción I del apartado B del artículo 13, de la "LGS", corresponde a los gobiernos de las Entidades Federativas, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, supervisar y evaluar, entre otros, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social.

**9.** De este modo, para la prestación de los servicios referidos en el numeral anterior, las Entidades Federativas deben sujetarse a lo señalado en el artículo 77 bis 15, párrafo cuarto, Título Tercero Bis de la "LGS".

**10.** De conformidad con lo señalado en el artículo 77 bis 15, párrafo cuarto, de la "LGS", en los casos en que la entidad federativa no concurra con "IMSS-BIENESTAR", la transferencia de recursos podrá realizarse en numerario directamente a las Entidades Federativas; conforme a los Lineamientos de Operación para el ejercicio fiscal vigente, así como a las disposiciones que para tal efecto emitan la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**11.** Con fecha 16 de enero de 2024 la Junta de Gobierno de "IMSS-BIENESTAR" aprobó los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral (U013), en los que se precisan las condiciones de transferencia de los recursos a entidades no concurrentes, así como la obligación de la suscripción del Acuerdo de Coordinación correspondiente para tal efecto.

**DECLARACIONES**

**I. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de su representante, que:**

**I.1.** El Estado de Guanajuato es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 y 32, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 24, fracción I, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, con personalidad jurídica propia, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador Constitucional del Estado.

**I.2.** El Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 38 y 77, fracciones XVIII, XXII, inciso a), XXVI y 80, primer párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 2, 3 y 8 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, acreditando su personalidad conforme a la declaratoria de Gobernador Electo que en su favor fue expedida por la LXIII Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el Decreto Legislativo número 333, de fecha 18 de septiembre de 2018, publicado en el ejemplar número 190, Décima Tercera Parte, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 21 de septiembre de 2018.

**I.3.** El Arq. J. Jesús Oviedo Herrera, Secretario de Gobierno, participa en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación en asistencia del Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de abril de 2023, así como en lo dispuesto por los artículos 2, 3, primer y segundo párrafos, 12, 13, fracción I, 17, primer párrafo, 18 y 23, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como 3, fracción I, 5 y 6, del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno.

**I.4.** El Lic. Arturo Godínez Serrano, Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, participa en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación en asistencia del Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 27 de abril de 2023 , así como lo dispuesto en los artículos 2, 3, primer y segundo párrafos, 8, 12, 13, fracción X y 32, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 6 y 7, fracciones X y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

**I.5.** La Dra. Ligia Gricelda Arce Padilla, Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), participa en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación en asistencia del Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 6 de febrero de 2024, así como en lo dispuesto por los artículos 2, 3 primer y segundo párrafos, 12, 13, fracción V, 17, primer párrafo, 18 y 27, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como 35, 45, 49, fracción VII, 47 y 54, fracciones IV y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 8 y 9, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 16 y 17, fracciones VI, VII y XVII, del Decreto Gubernativo número 42, mediante el cual se reestructura la organización interna del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato 50-B, novena parte, de fecha 25 de junio de 2001, 7, fracciones I y VII del Reglamento Interior del ISAPEG.

**I.6.** El Dr. Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, participa en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación en asistencia del Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 26 de septiembre del 2018, así como en lo dispuesto por los artículos 80 párrafo primero y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3 primero y segundo párrafo 6, 12, 13 fracción II, 17 primer párrafo, 18 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 61, primer párrafo y 61 bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como 2, 3, fracción I, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración.

**I.7.** Que se suscribe este Acuerdo de Coordinación, con objeto de Garantizar la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social en los términos previstos en el Título Tercero Bis, de la “LGS”, mediante la aportación de recursos públicos estatales.

**I.8.** Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Tamazuca Nuero 4, zona centro, código postal 36000, Guanajuato, Gto.

**II. Declara “IMSS-BIENESTAR", por conducto de su Director General, que:**

**II.1.** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 de “EL DECRETO”.

**II.2.** De conformidad con el artículo 2 de “EL DECRETO”, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

**II.3.** En términos de lo señalado en las fracciones II, y XIII, del artículo 77 Bis 35, de la LGS, le corresponde a “IMSS-BIENESTAR” celebrar y proponer acuerdos y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, Entidades Federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto, así como transferir a las Entidades Federativas con oportunidad y cuando así sea procedente, los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, en los términos del artículo 77 Bis 15 y demás disposiciones aplicables del Capítulo III, del Título Tercero Bis, de la LGS.

**II.4.** El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII de “EL DECRETO”, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador.

**II.5.** El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

**II.6.** El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

**II.7.** El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “IMSS-BIENESTAR”, cuenta con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de fecha 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV, del artículo 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**II.8.** La L.C.P. Dalia Verónica Inzunza Camacho, en su carácter de Titular de la Coordinación de Finanzas, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 38 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

**II.9.** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal, 01020, Ciudad de México.

**III. "LAS PARTES" declaran que:**

**III.1.** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.

**III.2.** El presente instrumento jurídico que se suscribe no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

**III.3.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, “LAS PARTES" manifiestan su conformidad para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación.

**III.4.** En este contexto "LAS PARTES", y a fin de avanzar en el desarrollo e implementación de las acciones necesarias para consolidar en nuestro país el Sistema de Salud para el Bienestar con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR) manifiestan que es su voluntad colaborar con el objetivo de establecer los compromisos que permitan proporcionar en el Estado de Guanajuato, la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 bis 5, inciso B), fracción IV, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 15, primer y cuarto párrafos, y 77 bis 16 de la LGS y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación en materia de transferencia de recursos, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** OBJETO. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES”, para que el “IMSS-BIENESTAR” transfiera al “GOBIERNO DEL ESTADO” acorde con la disponibilidad presupuestaria, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que ésta última los destine a la ejecución del Programa. Así como las bases para operar los recursos correspondientes al ejercicio fiscal vigente, otorgados a través del Programa, respecto de las solicitudes, comprobación y fiscalización de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título Tercero Bis, de la “LGS”, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria los Lineamientos de Operación del Programa “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral”, así como en el Anexo “A” y apéndices I y II, del presente Acuerdo.

**SEGUNDA.** "IMSS-BIENESTAR" transferirá con oportunidad al "GOBIERNO DEL ESTADO" los recursos presupuestarios federales que le correspondan para la prestación de los servicios de salud, en los términos que anualmente se determinen en el Anexo “A” del presente instrumento jurídico. Para tal fin, dicho Anexo “A” señala lo siguiente:

**i.** El monto total de los recursos presupuestarios federales que en términos de lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, la Federación deba destinar a la entidad federativa para la prestación de los servicios de salud.

En este sentido, "LAS PARTES" están de acuerdo en que, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, el importe correspondiente para el ejercicio fiscal vigente, será equivalente al transferido al "GOBIERNO DEL ESTADO" durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**ii.** El calendario de transferencia respectivo y sus modalidades, incluyendo los recursos que se entregarán en especie.

**iii.** Los demás elementos que se señalan en este Acuerdo de Coordinación.

**TERCERA.** OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

**a)** Ejercer los recursos financieros transferidos, conforme a lo que se establece en el presente Acuerdo, el Anexo “A”, sus apéndices I y II, y los Lineamientos de Operación del Programa “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral” para el ejercicio fiscal vigente, así como en términos de lo que se señale en las disposiciones presupuestarias aplicables.

**b)** Por conducto de su Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, abrir una cuenta bancaria para el depósito de los recursos correspondientes a la Aportación Federal, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social en los términos previsto en los artículos 77 bis 12, en relación con el artículo 77 bis 15, párrafo cuarto, fracciones I y II, del Título Tercero Bis, de la "LGS".

**c)** Por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Salud llevar a cabo la apertura de dos cuentas bancarias. La primera de ellas para la debida identificación y seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales que la Unidad Ejecutora reciba de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. La segunda, para la debida identificación y seguimiento del ejercicio de los recursos que la Entidad Federativa aporte en términos de lo dispuesto en el artículo 77 bis 13, de la "LGS", por lo que dicha Entidad solo debe de contar con tres cuentas bancarias durante el ejercicio fiscal vigente.

**d)** Asumir con responsabilidad la apertura, manejo y control de las cuentas bancarias señaladas en el inciso que antecede, mismas que no podrán ser reemplazadas ni modificadas bajo ninguna circunstancia durante el ejercicio fiscal vigente.

**e)** A cubrir de manera puntual la Aportación Solidaria Estatal como condición para el acceso de la entidad federativa a los recursos federales, en términos del artículo 77 bis 15 de la "LGS", para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, el Anexo "A", sus apéndices I y II, y los Lineamientos de Operación para el ejercicio fiscal vigente.

**f)** Designar y acreditar por conducto de la Secretaría de Salud, a la o las personas encargadas de fungir como Enlaces Directivos y Operativos con "IMSS-BIENESTAR".

**g)** Comunicar y remitir a "IMSS-BIENESTAR", al inicio del año fiscal correspondiente, copia certificada de los nombramientos oficiales de las personas Titulares de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Salud o sus equivalentes, así como de los Enlaces responsables del seguimiento del Programa U013, y los cambios subsecuentes.

**h)** Entregar a la Coordinación de Finanzas de la Unidad de Administración y Finanzas de "IMSS-BIENESTAR", la documentación comprobatoria soporte que acredita la Aportación Federal ministrada, señalada en el Anexo "A", sus apéndices I y II del presente Acuerdo y en los Lineamientos de Operación para el ejercicio fiscal vigente, de manera física y electrónica, con los sellos institucionales, así como con las firmas autógrafas de las personas Titulares de la Secretaría de Salud y Dirección de Administración o equivalente, responsables del ejercicio de los recursos presupuestarios respecto del programa U013, según corresponda.

**i)** Entregar a la Coordinación de Finanzas de la Unidad de Administración y Finanzas de "IMSS-BIENESTAR", la documentación comprobatoria soporte de la acreditación de la Aportación Solidaria Estatal Líquida, señalada en el Anexo "A" y sus apéndices I y II, de manera física y electrónica, con los sellos institucionales, así como con las firmas autógrafas de la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y persona Titular de la Secretaría de Salud o equivalentes, responsables del ejercicio de los recursos presupuestarios respecto del programa U013, según corresponda, además se obliga a entregar la documentación comprobatoria soporte de la Aportación Solidaria Estatal Líquida y Especie, señalada en el Anexo "A" y sus apéndices I y II del presente Acuerdo, de manera física y electrónica, mediante los medios establecidos, con los sellos institucionales, así como con las firmas autógrafas de la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y de la Dirección de Administración o equivalente, responsables del ejercicio de los recursos presupuestarios respecto del programa U013, según corresponda.

**j)** Destinar el subsidio financiero objeto de este instrumento, únicamente para cubrir los gastos relacionados con la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, de conformidad con el Anexo "A", sus apéndices I y II del presente Acuerdo, así como en los Lineamientos de Operación, para el ejercicio fiscal correspondiente.

**k)** Resguardar de conformidad con los artículos 11, fracción II, 42, 43, 70 y 74, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 55, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 40, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás preceptos legales aplicables de la "LGS", la documentación original justificativa y comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos financieros materia de este Acuerdo, para efectos de rendición de cuentas y transparencia.

**l)** Facilitar la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba a través del presente instrumento, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**CUARTA.** OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR", adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente el "IMSS-BIENESTAR" se obliga a:

**a)** Transferir al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas *(o su equivalente)* del Estado de Guanajuato, con base en la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal vigente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 5, inciso B), fracción IV, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 12 y 77 bis 15, de la "LGS", los recursos presupuestarios federales que le correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, mismos que no perderán su naturaleza de subsidio federal, por ser transferidos, conforme a lo dispuesto por las normas aplicables a los subsidios federales.

**b)** Revisar los Informes Trimestrales sobre el ejercicio de los recursos financieros ejercidos por la Unidad Ejecutora, a fin de verificar su correcta aplicación.

**c)** Dar seguimiento al cumplimiento de lo acordado en el presente Acuerdo de Coordinación.

**d)** Comunicar a las autoridades competentes cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del objeto de este Acuerdo.

**QUINTA.** "LAS PARTES", acuerdan que el subsidio objeto de este instrumento, tanto federal como estatal, no podrá ser aplicado en conceptos e incrementos de éstos, que no estén considerados en el Anexo "A", sus apéndices I y II, y en los Lineamientos de Operación para el ejercicio fiscal vigente.

**SEXTA.** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en acuerdo con la Unidad Ejecutora denominada Servicios de Salud Guanajuato, "IMSS-BIENESTAR" retenga los recursos para la adquisición, distribución y demás costos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos, material de curación y demás insumos asociados y los entregue en especie a la Unidad Ejecutora denominada Servicios de Salud Guanajuato relativos a:

**a)** Compras multianuales efectuadas con cargo a recursos del ejercicio fiscal 2024, y

**b)** Los pactados en términos del inciso a. del numeral 9.2 de los Lineamientos de Operación, mismos que deberán ser solicitados por el "GOBIERNO DEL ESTADO" a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Finanzas. Dicha solicitud será procedente cuando i) se apegue a derecho, incluyendo lo establecido en los Lineamientos de Operación, ii) se cuente con viabilidad presupuestaria, y iii) se encuentre alineada a los planes y a la calendarización de adquisiciones de "IMSS-BIENESTAR".

Así mismo "LAS PARTES" acuerdan que el "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Finanzas, previa autorización expresa de la Coordinación de Abasto, podrá liberar al "GOBIERNO DEL ESTADO", los recursos líquidos correspondientes a la retención en especie, para que esta última los adquiera, sujetándose para ello a las disposiciones del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En congruencia con lo anterior queda bajo la absoluta responsabilidad de las Unidades Ejecutoras, sin que requiera para ello, autorización por parte del "IMSS-BIENESTAR", adquirir con cargo a los recursos líquidos que reciba en términos del párrafo cuarto, la fracción III del artículo 77 bis 15 de la "LGS", lo siguiente:

**a)** Claves no acordadas para ser entregadas en especie por el "IMSS-BIENESTAR".

**b)** Volúmenes adicionales a los requerimientos pactados con el "IMSS-BIENESTAR" para su entrega en especie.

**SÉPTIMA.** SUSPENSIÓN DE MINISTRACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que de conformidad con lo señalado en los artículos 77 bis 13 y 77 bis 15, de la “LGS”, en caso de incumplimiento, “IMSS-BIENESTAR” podrá suspender la ministración de los recursos federales, cuando el “GOBIERNO DEL ESTADO” no realice el depósito de los recursos financieros que le corresponda aportar de acuerdo a los montos señalados en el Anexo “A”, así como en el plazo estipulado o no remita el documento que acredite la Aportación Solidaria Estatal junto con la documentación bancaria donde se refleje la transferencia de los recursos estatales, por los medios y formas señalados en el instrumento citado, sus apéndices I y II, así como en los Lineamientos de Operación para el ejercicio fiscal vigente.

**OCTAVA.** RESPONSABILIDAD. "LAS PARTES" acuerdan que el “GOBIERNO DEL ESTADO" responderá ante cualquier autoridad o terceros, en los casos que, con motivo de este Acuerdo, se vincule a “IMSS-BIENESTAR” en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

**NOVENA.** INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se obligan a proporcionar mutuamente y en cualquier tiempo la información que para la instrumentación y aplicación de este Acuerdo se requiera, así como a denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento con motivo de su ejecución. La entrega de información prevista en la presente cláusula deberá atenderse dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud por escrito.

**DÉCIMA.** COMPROBACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en lo referente a la presentación de la documentación soporte, relativa a la comprobación de la Aportación Solidaria Estatal, así como a la Aportación Federal, deberá entregarse en días y horas hábiles conforme a los plazos señalados en el Anexo “A” del presente Acuerdo, en las oficinas que ocupa la División de Gestión y Apoyos Financieros a las Entidades Federativas de la Coordinación de Finanzas de la Unidad de Administración y Finanzas del “IMSS-BIENESTAR” y de manera electrónica a través de la dirección de correo electrónico oficial que previamente se haya dado a conocer a los enlaces para dicho fin.

**DÉCIMA PRIMERA.** CONTRALORÍA SOCIAL "LAS PARTES” acuerdan que serán corresponsables de promover y dar cumplimiento a las acciones de Contraloría Social, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social; en los Lineamientos de Operación del ejercicio fiscal vigente, para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social; en los documentos de Contraloría Social (Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo) autorizados por la Secretaría de la Función Pública e “IMSS-BIENESTAR”.

"LAS PARTES” acuerdan promover la participación de los beneficiarios del subsidio, objeto de este instrumento, a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realice en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

**DÉCIMA SEGUNDA.** TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento, en lo aplicable, a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Tesorería de la Federación, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normatividad aplicable conforme al objeto de este instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.** VIGENCIA. El presente Acuerdo de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

Podrá darse por terminado anticipadamente en caso de que la Entidad Federativa opte por suscribir el Convenio de Coordinación y los respectivos anexos, a efecto de adherirse al sistema de concurrencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 bis 1, párrafo segundo, 77 bis 15, párrafo primero, segundo y tercero, y 77 bis 16 A, todos de la “LGS”.

**DÉCIMA CUARTA.** PUBLICACIÓN. "LAS PARTES" se obligan a publicar el presente Acuerdo de Coordinación en el “DOF”, en el Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO", así como en sus páginas de Internet.

**DÉCIMA QUINTA.** CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales, o cuando las autoridades determinen emitir declaratorias de emergencia o desastres naturales, conforme a lo previsto en el artículo 7, fracción IV de la Ley General de Protección Civil, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades sin menoscabo del cumplimiento del objetivo previsto en este instrumento jurídico.

En todos los casos, las medidas y mecanismos acordados se sujetarán a lo que para tal efecto establezca la Junta de Gobierno de "IMSS-BIENESTAR", y serán formalizados mediante la suscripción del Acuerdo modificatorio que adendará el presente instrumento con la condicionante de que la Entidad Federativa que se ubique en dicha hipótesis, cumpla con lo señalado en el Anexo "A", sus apéndices I y II, con respecto a la aportación y comprobación del recurso Estatal, del trimestre respectivo.

**DÉCIMA SEXTA.** NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todas las notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios señalados para tal efecto en sus respectivas declaraciones.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que las notificaciones referentes a la ejecución del presente Acuerdo, podrán realizarse vía correo electrónico institucional, a las direcciones electrónicas de las personas que funjan como Enlaces Directivos y Operativos designados formalmente, teniendo como fecha de notificación el tercer día hábil, siguiente al envió del correo electrónico, correspondiente.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados previamente por "LAS PARTES".

**DÉCIMA SÉPTIMA.** ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como integrantes del presente Acuerdo de Coordinación, el Anexo "A" y sus apéndices I y II, así como los Lineamientos de Operación para el ejercicio fiscal vigente y los demás que se convengan con posterioridad.

El Anexo "A" y sus apéndices I y II serán actualizados de manera anual, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "IMSS-BIENESTAR", previo acuerdo con la persona Titular de la Dirección General de "IMSS-BIENESTAR", y de la Secretaría de Salud y de Finanzas de Finanzas, Inversión y Administración del "GOBIERNO DEL ESTADO" y de sus Servicios Estatales de Salud.

**DÉCIMA OCTAVA.** MODIFICACIONES Y ADICIONES. "LAS PARTES" convienen que podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá solicitarse por escrito, debidamente justificado, fundado y motivado, dicha solicitud deberá acompañarse con la documentación soporte relacionada a la propuesta de modificación y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el "DOF" y en el Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

**DÉCIMA NOVENA.** CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, en razón de lo cual están conformes en que las controversias que llegasen a suscitarse con motivo de su cumplimiento, se resolverán de mutuo acuerdo, debiendo dejar constar por escrito, de las determinaciones que al efecto se realicen.

Asimismo, convienen, en caso de subsistir la controversia, en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en función de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sanchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Finanzas, L.C.P. **Dalia Verónica Inzunza Camacho**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional, Lic. **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Arq. **J. Jesús Oviedo Herrera**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del ISAPEG, Dra. **Ligia Gricelda Arce Padilla**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, Dr. **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, Lic. **Arturo Godínez Serrano**.- Rúbrica.

**Anexo "A" del Acuerdo de Coordinación celebrado entre "IMSS-BIENESTAR" y el Estado de Guanajuato para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social a que se refiere el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud**

De conformidad con el clausulado del Acuerdo de Coordinación la transferencia y el ejercicio de los recursos deberá cumplir con lo siguiente:

**Pago por servicios a Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales y establecimientos de salud públicos.**

La entidad federativa podrá destinar recursos presupuestarios federales, que "IMSS-BIENESTAR" le transfiera, para el pago por intercambio de servicios de atención médica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos públicos del Sistema Nacional de Salud, por concepto de prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Para efectos de lo anterior, la entidad federativa se apegará a la normatividad aplicable y habrá de suscribir convenios de colaboración con otras entidades federativas, así como con los Institutos de Salud, Hospitales Federales y establecimientos de salud públicos, para definir las condiciones y esquemas de pago.

Para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio, "IMSS-BIENESTAR" deberá recibir, de la entidad federativa, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios que para tal efecto celebren y el acta de aprobación por su Junta de Gobierno.

No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

**Gastos de operación.**

Los gastos de operación que se destinen a la adquisición de bienes de inversión como equipo médico, o para la conservación y mantenimiento de Unidades Médicas, podrá realizarse por las entidades federativas, con recursos federales y estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 77 bis 15, párrafo cuarto, de la Ley General de Salud (LGS), a los Lineamientos de Operación del Programa y al Acuerdo de Coordinación.

**Apertura de cuentas bancarias de conformidad con el artículo 77 bis 15 de la LGS.**

**1.** Cuenta productiva específica de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de la Entidad Federativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y 77 bis 15, fracción IV, de la LGS, para recibir las transferencias de recursos presupuestarios federales que realice SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, misma que deberá identificarse de la manera siguiente:

**"IMSS-BIENESTAR Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados 2024"**

La documentación de dicha cuenta deberá ser entregada por la Unidad Ejecutora a SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR conforme a lo siguiente:

Original de certificación bancaria (impresa y electrónica) que contenga los datos que a continuación se describen.

- Nombre del beneficiario de la cuenta bancaria, que deberá ser la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
- Nombre del Programa: "IMSS-BIENESTAR Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados 2024".
- Precisar que la cuenta bancaria es productiva.
- R.F.C. del beneficiario de la cuenta bancaria.
- Número de cuenta.
- Número de clave bancaria estandarizada (CLABE) con 18 posiciones.
- Nombre del ejecutivo bancario que certifica.
- Firma autógrafa del ejecutivo bancario que certifica.
- Número de empleado o número de firma del ejecutivo bancario que certifica.
- Sello de la institución bancaria donde esté la cuenta.

Dicha certificación debe presentarse en hoja membretada de la institución bancaria en la que se haya abierto la cuenta y en dispositivo de almacenamiento disco compacto que contenga de manera digitalizada los documentos siguientes:

- Contrato de apertura de cuenta bancaria.
- Comprobante de domicilio (agua, luz o teléfono, con una antigüedad máxima de 30 días).

- Copia de la Cédula de Identificación fiscal del beneficiario de la cuenta (R.F.C)
- Nombramiento de funcionarios que firman en la cuenta bancaria.
- Credencial de elector o pasaporte vigentes de los funcionarios que firman en la cuenta bancaria.

**2.** Cuenta Productiva Específica de la Unidad Ejecutora de las Entidades Federativas.

Con la finalidad de identificar y dar seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales que reciba de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), deberá entregar a los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, original de certificación bancaria (impresa y electrónica) con las especificaciones antes mencionadas, salvo el nombre del beneficiario, el cual debe ser el de la Unidad Ejecutora.

**3.** Cuenta Productiva Específica de la Unidad Ejecutora de las Entidades Federativas para la Aportación Solidaria Estatal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 13 de la "LGS", deberá entregar a SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, original de certificación bancaria (impresa y electrónica) con las especificaciones antes mencionadas y refiriendo en el nombre de la cuenta lo siguiente:

**"Aportación Solidaria Líquida Estatal IMSS-BIENESTAR 2024"**

Sólo deberán entregarse tres cuentas en su totalidad, durante el ejercicio fiscal 2024.

**Aportación Solidaria Estatal.**

El monto total de la Aportación Solidaria Estatal que realiza la Secretaría de Finanzas y/o equivalente a la Unidad Ejecutora durante el ejercicio fiscal 2024, para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 13 y 77 bis 15 de la LGS, será por un monto total de $1,974,494,129.00 (Mil novecientos setenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.), con las siguientes modalidades; el importe a aportar y comprobar anual líquido, equivalente al 70%, es por un monto de $1,382,145,890.30 (Mil trescientos ochenta y dos millones ciento cuarenta y cinco mil ochocientos noventa pesos 30/100 M.N.) y el importe a comprobar anual en especie, equivalente al 30% es por un monto de $592,348,238.70 (Quinientos noventa y dos millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 70/100 M.N.).

La Unidad Ejecutora deberá aportar y comprobar en cuatro exhibiciones, el monto anual de la Aportación Solidaria Estatal antes referido, sujetándose para ello a las fechas máximas que se presentan en el siguiente calendario:

| | Aportación Solidaria Estatal Total Anual | 1ra. Aportación Líquida y Comprobación en Especie | 2da. Aportación Líquida y Comprobación en Especie | 3ra. Aportación Líquida y Comprobación en Especie | 4ta. Aportación Líquida y Comprobación en Especie |
|---|---|---|---|---|---|
| | **$1,974,494,129.00** | **$493,623,532.22** | **$493,623,532.26** | **$493,623,532.26** | **$493,623,532.26** |
| **30%** | **$592,348,238.70** | **$148,087,059.66** | **$148,087,059.68** | **$148,087,059.68** | **$148,087,059.68** |
| **70%** | **$1,382,145,890.30** | **$345,536,472.56** | **$345,536,472.58** | **$345,536,472.58** | **$345,536,472.58** |
| | **Fecha límite de acreditación líquida y comprobación Especie** | **29 de febrero de 2024** | **30 de abril de 2024** | **31 de julio de 2024** | **31 de octubre de 2024** |

Conforme al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respecto al cuarto trimestre, la Unidad Ejecutora, tendrá como fecha límite para la comprobación del recurso líquido al 100%, como máximo, el día 15 de enero de 2025.

A efecto de dar seguimiento a los recursos por concepto de la Aportación Solidaria Estatal Líquida, la Unidad Ejecutora se obliga a notificar a "IMSS-BIENESTAR", a través de la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita a la Coordinación de Finanzas lo siguiente:

- El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI).

**Suspensión de transferencia de recursos de la Aportación Federal.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 de la "LGS", cuando no se cumpla con la obligación de realizar la Aportación Solidaria Estatal y su comprobación, "IMSS-BIENESTAR" dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta afecte la fuente de financiamiento de las participaciones que le correspondan del Fondo General de Participaciones del Ramo 28, a fin de cubrir el monto de dicha aportación de conformidad con el Acuerdo de Coordinación y el presente Anexo y sus Apéndices I y II.

**Monto de la Aportación Federal.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11, 77 bis 12 y 77 bis 15, de la "LGS" y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, el monto total de recursos que el "IMSS-BIENESTAR" transferirá a la Secretaría de Finanzas y/o equivalente, en cuatro ministraciones, para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2024, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, será hasta de $4,645,273,855.83 (Cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco millones doscientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 83/100 M.N.).

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

**Calendario de la Aportación Federal.**

La Aportación Federal estará sujeta a lo señalado en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13 y 77 bis 15, de la "LGS".

La primera ministración se realizará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo, Anexo "A" y sus apéndices I y II, siempre que el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de las Secretarías de Finanzas o su equivalente y la de Salud cumpla con lo siguiente:

- Haber enviado a la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita a la Coordinación de Finanzas la documentación que sustente que ya fue efectuada la Aportación Solidaria Estatal al 100%, a que se refieren los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13, de la "LGS", correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.
- Apertura de la cuenta bancaria productiva y específica a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 77 bis 15, de la "LGS".

Las tres ministraciones restantes se realizarán durante los meses de mayo, agosto y noviembre de 2024, respectivamente, siempre que el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente y la Secretaría de Salud, compruebe ante la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita a la Coordinación de Finanzas de "IMSS-BIENESTAR", haber efectuado en tiempo y forma, la acreditación de la Aportación Solidaria Estatal Líquida y comprobación en Especie respectiva.

**Ejercicio de la Aportación Federal.**

Hasta el 50 por ciento de los recursos presupuestarios federales que "IMSS-BIENESTAR" transfiera a las entidades federativas para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social, durante el presente ejercicio fiscal podrán destinarse al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2023, estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el gobierno federal para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social o, en su caso nuevas contrataciones, en los términos del apartado del presente Acuerdo.

El remanente de los recursos deberá destinarse para gasto de operación de las unidades médicas de primer, segundo y tercer niveles de atención de las entidades federativas, así como a la adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Independientemente de la distribución establecida en los párrafos que preceden al actual, cuando menos el 20% de los recursos deberán destinarse, de manera transversal, a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

**Comprobación de la Aportación Federal.**

Se deberá realizar conforme al Apéndice I del Anexo "A", resaltando los siguientes conceptos de Gastos de Operación, con las determinaciones siguientes:

1. Adquisición de bienes informáticos.

El detalle de la programación para la adquisición de bienes informáticos, específicamente, computadoras, impresoras e insumos asociados, deberá ser validado mediante el mecanismo y criterios que la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación de "IMSS-BIENESTAR" determine para tal fin.

2. Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas.

En lo referente al "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", éste deberá obtener visto bueno de la Unidad de Infraestructura de "IMSS-BIENESTAR". Cabe señalar que, para su solicitud, la Unidad Ejecutora deberá considerar el monto del proyecto como parte de su Programación de Gasto y no como un recurso adicional.

La Unidad de Infraestructura de "IMSS-BIENESTAR" deberá enviar a la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita a la Coordinación de Finanzas copia de conocimiento del visto bueno que, en su caso, emita, incluyendo el monto del proyecto.

Para lo cual, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Salud deberá presentar para autorización de la Unidad de Infraestructura del "IMSS-BIENESTAR", un "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria con sello de los Servicios de Salud o equivalentes y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la Entidad Federativa y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de servicios no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.
- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Salud deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.

Los recursos que se destinen a cada proyecto deberán estar dirigidos a las áreas médicas que forme parte del programa, señalando el municipio y localidad en la que se encuentra la Unidad Médica, el tipo de Unidad, la clave CLUE asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año vigente o posterior.

**Información del Ejercicio de los Recursos Presupuestarios Federales Transferidos.**

De conformidad con la fracción VII, del apartado B, del artículo 77 bis 5 de la "LGS", las entidades federativas deberán recabar, custodiar y conservar la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la "LGCG" y demás disposiciones aplicables, así como proporcionar a "IMSS-BIENESTAR" y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo montos y conceptos de gasto.

**Reintegro de los recursos.**

Al cierre del ejercicio fiscal 2024, los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, junto con los rendimientos financieros generados no erogados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero del año siguiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informar a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, por escrito y con copia simple de los documentos de soporte correspondientes.

Cuando los recursos señalados en el párrafo anterior hayan sido comprometidos y registrados en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) al 31 de diciembre de 2024, deberán ser ejercidos y pagados durante el primer trimestre del ejercicio 2025, en el supuesto que al final de dicho plazo, el Estado de Guanajuato no haya pagado la totalidad de los recursos comprometidos, será responsabilidad de "GOBIERNO DEL ESTADO" reintegrarlos a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en artículo 17, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

**De los casos no previstos**

Los casos no previstos en el presente Anexo, serán resueltos por "IMSS BIENESTAR" a través de la Unidad de Administración y Finanzas, con el acuerdo de la persona Titular de la Dirección General del mismo.

**Apéndice I**

**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**RESPECTO A LA APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL**

**1. CAE:** Comprobación de Aportación Estatal.

**2. Programa de Gasto Estatal:** Por programación se entiende la acción de elaborar planes y proyectos sobre la distribución y destino de los recursos estatales conforme a los conceptos de gasto establecido, esta programación permite a las Entidades Federativas y a "IMSS-BIENESTAR" identificar las necesidades y acciones a realizar para dar la atención a las personas sin seguridad social, así como organizar y planear la ejecución de los recursos de forma eficiente. Se presenta en el 1er trimestre del ejercicio vigente y hasta el 31 de octubre del año en curso.

**3. Listado Nominal:** Es la relación del personal contratado y presupuestado para el ejercicio fiscal vigente de la Aportación Solidaria Estatal, se envía en el 1er trimestre del año en curso.

**4. 5CAE:** Formato de solicitud de validación de partidas estatales; se presenta durante el año, en el 1er trimestre, a más tardar el 30 de junio (validación o revalidación) y a más tardar el 31 de octubre (solo ajustes de montos de validación de partidas ya autorizadas).

**5. 8CAE:** Listado de pago de nómina Líquida – Especie, se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada mes.

**6. 9CAE:** Compra de medicamentos e insumos Líquida – Especie, se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada mes.

**7. 10CAE:** Gastos de operación Líquida – Especie, se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada mes.

**8. Resumen:** Formato del ejercicio del gasto acumulado, se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada mes.

**9.** Formatos Alternos. Desglose del gasto por partidas Líquida – Especie, se presentan de forma trimestral en los meses de abril (I), julio (II), octubre (III), enero 2025 (IV) en el supuesto de que la Entidad lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de diciembre del 2024 o en el mes de marzo 2025 (V). en el supuesto de que la Entidad lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de marzo del 2025.

**RESPECTO A LA APORTACIÓN FEDERAL**

**1. CAF:** Comprobación de Aportación Federal.

**2. Programa de Gasto Federal:** Se entiende por programación a la acción de elaborar planes y proyectos sobre la distribución y destino de los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, conforme a los conceptos de gasto establecido, esta programación permite a las entidades federativas y a "IMSS-BIENESTAR" identificar las necesidades y acciones a realizar para dar la atención a las personas sin seguridad social, así como organizar y planear la ejecución de los recursos de forma eficiente. Se presenta en el 1er trimestre del ejercicio vigente, el segundo hasta el 30 de junio y hasta el 31 de octubre con cifras de conciliación del cierre presupuestal.

**3. Herramienta Informe Mensual Federal:** Desglose del ejercicio del gasto por rubro, Remuneraciones, Medicamentos e Insumos, y Gastos de Operación Liquido - Especie; se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada mes.

**4. 1CAF:** Listado nominal federal del personal contratado al 31 de diciembre de 2023, se presenta en el primer trimestre del año.

**5. 2 CAF:** Catálogo de puestos autorizados 2024. (Apéndice II).

**6. 3CAF:** Formato de pagos de nómina mensual, se presentan las justificaciones, incidencias, pagos a terceros etc., de forma semestral en los meses de junio y diciembre.

**7. Conciliación de Medicamentos 25301:** Es el Informe de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos de las compras realizadas por la Unidad Ejecutora, con recurso líquido.

**8. 5CAF:** Formatos de solicitud de validación de partidas; se presenta durante el año, en el 1er trimestre, a más tardar el 30 de junio (validación o revalidación) y a más tardar el 31 de octubre (solo ajustes de montos de validación de partidas ya autorizadas).

**9. Cuatrimestrales:** Desglose de montos ejercidos por las partidas 22301, 2400, 26102, 2900, 33901 y 33903, se presentan en mayo (I), agosto (II), enero 2025 (IV) en el supuesto de que la Entidad lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de diciembre del 2024; o en el mes de marzo 2025 (V), en el supuesto de que la Entidad lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de marzo del 2025.

**10. 6 CAF:** Catalogo de Partidas 2024 (Apéndice II).

**11. 7CAF:** Desglose de partidas autorizadas y restringidas se presenta de forma trimestral, en los meses de abril (I), julio (II), octubre (III) y enero 2025 (IV), en el supuesto de que la Entidad lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de diciembre del 2024, o en el mes de marzo 2025 (V), en el supuesto de que la Entidad lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de marzo del 2025.

**12. Formatos Alternos:** Listado nominal – remuneraciones de personal y compra de medicamentos de la partida 25301. Se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada mes.

**13. Informes, Rendimientos:** Relación de intereses generados del capital transferido de los meses de enero a diciembre o a marzo del año siguiente para cierre del ejercicio fiscal.

Para pronta referencia, se inserta liga para la consulta de las citadas herramientas:

https://repocloud.imssbienestar.gob.mx/s/fiHzSA4MfCQc2n3

**Herramienta de seguimiento y avance del ejercicio de los recursos estatales**

**1. Programación de los recursos.**

La Unidad Ejecutora, mediante el formato “Programa de Gasto Estatal” con sello de los Servicios de Salud o Equivalentes y signado por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la Entidad Federativa y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, deberá enviar, durante el primer trimestre, en apego a los porcentajes establecidos en el Acuerdo de Coordinación de la herramienta que proporcionará la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita a la Coordinación de Finanzas, la distribución de los respectivos presupuestos de la Aportación Solidaria Estatal Líquida y Especie y en el mes de octubre para el cierre del ejercicio fiscal.

El resguardo y veracidad de la documentación soporte sobre la información que se remita a “IMSS-BIENESTAR” será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

La Unidad Ejecutora acatará en todo momento que la programación y aplicación de los recursos de las aportaciones estatales que sustentan la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social, se realicen en total apego a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de dichos recursos.

Podrá considerarse como entrega en Especie de la Aportación Solidaria Estatal por Unidad Médica: la nómina del personal médico y paramédico, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de Organismos Públicos Descentralizados y/o Desconcentrados o Unidades Médicas de la Entidad, que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de trasferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL, del artículo 2, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las fuentes de financiamiento que no se considerarán para la integración de la Aportación Solidaria Estatal son las siguientes:

- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.
- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- Fondo de Aportaciones Múltiples.
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.

- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
- Los recursos de la aportación federal a la que se refiere en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 15 de la "LGS".

**2. 5CAE**

Para la aplicación de los recursos de la Aportación Solidaria Estatal la Entidad Federativa deberá ajustarse a los conceptos y partidas de gasto específicos previstos en el formato 6CAE. (Apéndice II).

En el caso de aportaciones adicionales realizadas por el "GOBIERNO DEL ESTADO", éste deberá ajustarse a los conceptos y partidas de gasto específicos que "IMSS-BIENESTAR" determine.

La Unidad Ejecutora deberá remitir previamente a SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR para su validación durante el primer trimestre (hasta el 31 de marzo) del ejercicio fiscal vigente, denominado 5CAE "Validación Estatal", de manera impresa con sello de los Servicios Estatales o Equivalentes y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la Entidad Federativa y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la Entidad Federativa, en formato PDF y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB, el Proyecto del Gasto de Operación de las Unidades Médicas correspondiente a las partidas cuyo ejercicio está sujeto a la aprobación previa de "IMSS-BIENESTAR" relativas a materiales, suministros y servicios generales, correspondientes al Gasto de Operación.

En el caso de que Unidad Ejecutora requiera modificaciones a los montos validados, o validación de nuevas partidas se deberá solicitar una revalidación a "IMSS-BIENESTAR", a través de la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas adscrita a la Coordinación de Finanzas en las siguientes fechas: 30 de junio (revalidación) y hasta el 31 de octubre (sólo el ajuste de montos de partidas ya validadas), relativas a materiales, suministros y servicios generales, correspondientes al Gasto de Operación, previo a su aplicación.

**3. Listado Nominal Estatal**

**Remuneraciones de personal**

La Unidad Ejecutora podrá integrar para este concepto de gasto, el pago del personal que exclusivamente participe en la prestación de los servicios de salud, dentro de la respectiva circunscripción territorial.

Para esto, se deberá enviar a "IMSS-BIENESTAR" el listado nominal presupuestado (anual) para el ejercicio fiscal que corresponda, en el formato "Listado Nominal Estatal" impreso y en formato Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB, apegándose a los tabuladores vigentes del personal de la Rama Médica y Paramédica.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, la Entidad Federativa solicitante deberá de justificar la modificación propuesta, la cual estará sujeta a la autorización de "IMSS-BIENESTAR" a través de la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita a la Coordinación de Finanzas.

El seguimiento al ejercicio de los recursos que ejerza la Unidad Ejecutora se realizará por medio de la herramienta que proporcionará "IMSS-BIENESTAR", a través de la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita a la Coordinación de Finanzas.

**4. Informes del ejercicio de los recursos presupuestarios estatales, 8CAE, 9CAE, 10CAE y Resumen del ejercicio del Gasto Acumulado.**

La Unidad Ejecutora deberá reportar a "IMSS-BIENESTAR", en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio (sin importar si hubo movimientos o no) de los recursos de la Aportación Solidaria Estatal. Dicha documentación deberá remitirse mediante oficio, de manera impresa con sello de los Servicios Estatales o Equivalentes y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la Entidad Federativa y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente, en formato PDF y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB.

Concluido el ejercicio fiscal de que se trate, la Unidad Ejecutora deberá informar a "IMSS-BIENESTAR", los montos efectivamente erogados para la integración de la Aportación Solidaria Estatal, de acuerdo con la Cuenta Pública local y/o documentos oficiales que así lo respalden.

**5. Formatos Alternos**

"IMSS-BIENESTAR", mediante los formatos alternos, realizará el monitoreo del ejercicio del gasto de la Aportación Solidaria Estatal Líquida y Especie, por partida de gasto. Para lo cual, la Entidad Federativa podrá considerar la erogación de los respectivos recursos hasta el 15 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior, siempre y cuando se hayan comprometido o devengado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso.

La información remitida a "IMSS-BIENESTAR" será responsabilidad de la Unidad Ejecutora; así como, justificar la veracidad de la misma ante los órganos fiscalizadores federales o estatales que lo requieran.

"IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar en cualquier momento los comprobantes con requisitos fiscales o cualquier otra información, para verificar la veracidad de la información.

**Responsabilidad de la información.**

El contenido de la información que la Unidad Ejecutora remita a "IMSS-BIENESTAR" relacionada con el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la "LGS", será responsabilidad de la Unidad Ejecutora, misma que, en su caso, también será responsable de justificar la veracidad de la misma ante los órganos fiscalizadores federales o estatales que lo requieran.

Para dar el debido seguimiento de los avances y rezagos de la comprobación, deberán presentarse los responsables de las áreas de la Dirección de Administración y de Recursos Financieros de los Servicios Estatales de Salud, así como el enlace (personal operativo encargado de realizar la comprobación de los recursos ministrados) que haya designado la Unidad Ejecutora, en caso de que lo amerite.

**Herramientas de seguimiento y avance del ejercicio del Recurso Federal**

Para el seguimiento y avance del ejercicio de los recursos estatales y federales, destinados a la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas Sin Seguridad Social Laboral, "IMSS-BIENESTAR" pondrá en funcionamiento una herramienta en Excel denominada Formatos de comprobación ESTATAL y FEDERAL para que la Entidad Federativa envíe el avance mensual del gasto, (i) de manera impresa con sello de los Servicios de Salud o equivalentes y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la Entidad Federativa y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, en formato PDF y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB. Las cuales se presentan de la siguiente manera:

**1. Programa de Gastos**

La Unidad Ejecutora, deberá enviar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal vigente, mediante el formato "Programa de Gasto Federal" de manera impresa con sello de los Servicios de Salud o equivalentes y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la Entidad Federativa y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, para su revisión y opinión por parte de "IMSS-BIENESTAR" a efecto de vigilar el apego a los porcentajes establecidos en el Acuerdo de Coordinación, en caso de existir un reajuste al citado formato, la Entidad Federativa podrá solicitar nuevamente a "IMSS-BIENESTAR", la actualización respectiva a más tardar el 30 de junio del ejercicio fiscal que se trate.

En caso de que, con motivo de la conciliación del cierre presupuestal, la Entidad Federativa, actualice el formato "Programa de Gasto Federal" podrá realizarlo a más tardar el 31 de octubre, para lo cual deberá contar con las cifras conciliadas , debidamente notificadas por los medios establecidos y autorizados para tal efecto.

**2. 1CAF**

**Remuneraciones al personal médico y paramédico**

Durante el primer trimestre del año la Unidad Ejecutora deberá enviar a "IMSS-BIENESTAR", en los términos que este último lo requiera, el informe denominado formato 1CAF, mediante el cual, la Entidad Federativa deberá enviar a "IMSS-BIENESTAR",, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre del año inmediato anterior, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe, se realizará de manera impresa con sello de los Servicios de Salud o

equivalentes y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la Entidad Federativa y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, y digital en formato Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB, sin perjuicio de que “IMSS-BIENESTAR”,, en cualquier momento, requiera información adicional, preferentemente en el primer nivel de atención.

Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las Unidades Médicas que requieran el apoyo respectivo. Puntualizando que el personal médico especialista y de enfermería deberá ser personal especializado.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que no podrán realizarse contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de los servicios. En caso contrario, se obliga a cubrir con sus recursos propios.

Adicionalmente, el personal médico, paramédico y afín deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la ley aplicable, incluso el personal eventual, a efecto de cumplir con lo señalado en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Plazas vacantes.**

A fin de no interrumpir o impactar de manera negativa la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la “LGS”, en el supuesto de presentarse bajas o vacantes del personal contratado hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, la Unidad Ejecutora podrá realizar sustituciones en las plazas correspondientes de las plantillas autorizadas, para realizar las funciones asignadas a las mismas.

De igual manera, deberá enviar mensualmente a “IMSS-BIENESTAR”, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.
- Año y mes.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que “IMSS-BIENESTAR” solicite para efectos de comprobación.

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

- El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.
- Pagos relativos a las partidas 12101 “Honorarios”, 15401 “Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo”.
- El pago de impuestos estatales sobre nómina.

**Nuevas contrataciones.**

Para los efectos de las nuevas contrataciones a que hace referencia este Apéndice I, las plazas de personal médico, enfermería, promotores de salud, coordinadores de promotores de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social, preferentemente en el primer nivel de atención, deberán estar contemplados en el formato 2CAF (Apéndice II).

**Impuestos sobre nómina Estatal**

El impuesto sobre nómina estatal no podrá ser financiado con los recursos presupuestarios federales transferidos a la Entidad Federativa para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social.

**3. 3CAF:**

**Informe de Conciliación de remuneraciones del personal**

La Unidad Ejecutora deberá remitir, de manera mensual y en los formatos alternos, la información relativa a los recibos de nómina en formato .XML del personal contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales transferidos a la Entidad Federativa, los cuales deberán corresponder a los puestos autorizados en el formato 2CAF.

Las diferencias que se presenten entre los listados nominales de los informes de comprobación alterna y el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a la Entidad Federativa, deberán ser justificadas por la Unidad Ejecutora de manera semestral, a través del formato denominado 3CAF adjuntando el detalle de las justificaciones por empleado en archivo Excel y dispositivo de almacenamiento externo USB.

**4. Conciliación de Medicamentos 25301**

La Unidad Ejecutora, deberá informar de manera mensual a “IMSS-BIENESTAR”, a través del formato de conciliación de Medicamentos la totalidad de las adquisiciones realizadas, de la partida 25301 “Medicinas y productos farmacéuticos”, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento, material de curación o insumo adquirido, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición, mediante oficio de manera impresa y digital en archivo Excel y PDF en dispositivo de almacenamiento externo USB. “IMSS-BIENESTAR” podrá, en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro.

**5. 5CAF**

La Unidad Ejecutora deberá remitir previamente a “IMSS-BIENESTAR”, para su validación durante el primer trimestre (hasta el 31 de marzo) del ejercicio fiscal 2024, mediante el formato impreso y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB el formato 5CAF “Validación Federal” con sello de los servicios de Salud y signado por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la Entidad Federativa y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, el Proyecto del Gasto de Operación de las Unidades Médicas correspondiente a las partidas cuyo ejercicio está sujeto a la aprobación previa de “IMSS-BIENESTAR” relativas a materiales, suministros y servicios generales, correspondientes al Gasto de Operación.

En el caso de que la Unidad Ejecutora requiera modificaciones a los montos validados, o validación de nuevas partidas se deberá solicitar una revalidación a “IMSS-BIENESTAR”, a través de la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas adscrita a la Coordinación de Finanzas, en las siguientes fechas, 30 de junio (revalidación) y hasta el 31 de octubre (solo el ajuste de montos de partidas ya validadas).

**6. Cuatrimestrales**

Adicionalmente, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “IMSS-BIENESTAR”de manera cuatrimestral, desglosado por mes, los siguientes formatos en Excel y en dispositivo de almacenamiento externo USB, la información relativa a:

**a)** Partida **22301** “Utensilios para el servicio de alimentación”. Se deberá incluir tipo y nombre de la unidad, Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES), descripción de los utensilios a adquirir, cantidad, precio unitario y monto total.

**b)** Partidas del concepto **2400** “Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación”. Se deberá incluir tipo y nombre de la unidad, Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES), partida, descripción de la partida, cantidad, precio unitario y monto total; así como, memoria fotográfica del antes y después de la ejecución de los recursos

**c)** Partida **26102** “Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos”. Se deberá incluir CLUES, número de unidades de transporte, mes y monto asignado.

Esta partida únicamente será aplicable para las unidades que den atención directa a los beneficiarios de la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social. Para el debido control de los recursos que se eroguen bajo esta partida, la Unidad Ejecutora deberá llevar por Unidad Médica una bitácora que contenga al menos CLUES, placas, kilometraje, monto asignado y fecha, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento por “IMSS-BIENESTAR”, y por los órganos fiscalizadores competentes.

**d)** Partidas autorizadas del concepto **2900** “Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores”. Se deberá incluir tipo y nombre de la unidad, CLUES, partida, descripción de la partida, cantidad, precio unitario y monto total.

**e)** Partida **33901** “Subcontratación de Servicios con Terceros”. Este reporte no podrá considerar pagos a proveedores privados de servicios médicos y deberá incluir: Razón Social y R.F.C. del proveedor, servicio otorgado, tipo y nombre de la Unidad, CLUES, costo unitario, monto total y folio fiscal de la factura.

**f)** Partida **33903** “Servicios integrales”. Se deberá incluir Razón Social y R.F.C. del proveedor, servicio otorgado, tipo y nombre de la Unidad, CLUES, costo unitario, monto total y folio fiscal de la factura.

Las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto serán determinadas por “IMSS-BIENESTAR”, a través de la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas adscrita a la Coordinación de Finanzas, mismas que deberán ser notificadas por escrito a la Unidad Ejecutora el denominado formato 6CAF catálogo de partidas (Apéndice II).

Las aplicaciones de las mismas deberán apegarse al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, el cual permite estandarizar en las Entidades Federativas el registro sobre el uso de los recursos transferidos de la Aportación Federal en cada concepto de gasto para el logro de los objetivos.

Es importante mencionar que “IMSS-BIENESTAR” utilizará la información reportada por la Entidad Federativa únicamente para la generación de los informes que se requieran, asociados a la rendición de cuentas y al seguimiento de la aplicación de los recursos. Por lo que, el contenido de la información que se genere por tales conceptos, es responsabilidad de quien la emite, sin que su recepción por parte de “IMSS-BIENESTAR” implique la convalidación de la misma.

**Restricciones a partidas de gasto.**

**a)** En la partida **31901** “Servicios Integrales de Telecomunicación”, no se podrá incluir el pago de telefonía celular.

**b)** No podrán ser financiadas con los recursos presupuestarios federales que transfiera “IMSS-BIENESTAR” a la Entidad Federativa para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la “LGS”, las partidas siguientes:

- **32201** “Arrendamiento de edificios y locales”.
- **39202** “Otros impuestos y derechos”.

- **51101** “Mobiliario”.
- **51201** “Muebles, excepto de oficina y estantería”.
- **51501** “Bienes informáticos”.
- **51901** “Equipo de administración”.
- **52101** “Equipos y aparatos audiovisuales”
- **52301** “Cámaras fotográficas y de video”.
- **54103** “Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos”.
- **54201** “Carrocerías y remolques”.
- **56201** “Maquinaria y equipo industrial”.
- **56401** “Sistema de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial”.
- **56501** “Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones”.
- **56601** “Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico”.
- **58101** “Terrenos”.
- **62201** “Obras de construcción para edificios no habitacionales”.
- **62301** “Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones”.

**7. 7CAF**

Las obligaciones de transparencia quedan a cargo de las Unidad Ejecutora, quien deberá actualizar ante “IMSS-BIENESTAR” la información correspondiente de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre, conforme al formato 7CAF impreso en formato PDF y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB. Asimismo, deberán realizar la publicación en medio oficial y enviar el hipervínculo para el acceso a la misma.

La Unidad Ejecutora será responsable de promover y llevar a cabo las acciones necesarias para que los beneficiarios de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la “LGS”, realicen la contraloría social y, de manera organizada, verifiquen la correcta aplicación de los recursos públicos asignados para tal fin, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**8. Formatos Alternos**

Adicionalmente a lo señalado en el numeral anterior, en el caso de los conceptos de gasto de remuneraciones al personal; adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos; y los demás que “IMSS-BIENESTAR” determine con posterioridad, la Entidad Federativa, deberán comprobar el ejercicio de los recursos a través de los formatos alternos, con sello de los servicios de Salud y signado por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la Entidad Federativa y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, mismos que serán proporcionados por la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita a la Coordinación de Finanzas.

**9. Informes de Rendimientos**

Para el seguimiento y avance del ejercicio de los recursos federales y estatales, así como de los rendimientos financieros generados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social, “IMSS-BIENESTAR” emitirá una herramienta en Excel (Formatos de comprobación FEDERAL Y ESTATAL para el año fiscal) con sello de los servicios de Salud y signado por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la Entidad Federativa y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, para que la Entidad Federativa envíe el avance mensual del gasto de forma impresa, así como el archivo Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB.

Para el caso de los rendimientos financieros, la Unidad Ejecutora, deberán comprobar el ejercicio de los mismos a “IMSS-BIENESTAR” en la herramienta en Excel: “Rendimientos Financieros”, especificando la fuente de financiamiento y anexando los estados de cuenta correspondientes.

**Apéndice II**

**Herramientas de seguimiento y avance del ejercicio de los recursos Federal y Estatal.**

Para el seguimiento y avance del ejercicio de los recursos estatales y federales, destinados a la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social Laboral, "IMSS-BIENESTAR" pondrá en funcionamiento una herramienta en Excel denominada "Formatos de comprobación" ESTATAL y FEDERAL para que la Unidad Ejecutora envíe el avance mensual del gasto, (i) de manera impresa con sello de los Servicios de Salud o equivalentes y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la Entidad Federativa y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la entidad federativa, en formato PDF y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB.

El contenido de la información será responsabilidad de la Unidad Ejecutora, así como de justificar la veracidad de la misma ante los órganos fiscalizadores federales o estatales que lo requieran.

Para dar el debido seguimiento de los avances y rezagos de la comprobación deberán presentarse los responsables de las áreas de la Dirección de Administración y de Recursos Financieros de los Servicios Estatales de Salud, así como el enlace (personal operativo encargado de realizar la comprobación de los recursos ministrados) que haya designado la Unidad Ejecutora, en caso de que lo amerite.

**1. 2 CAF**: Catálogo de Puestos

**Catálogo de puestos de la Rama Médica autorizado por "IMSS-BIENESTAR"**

| NO. | CLAVE DE PUESTO | NOMBRE DEL PUESTO |
|---|---|---|
| 1 | M01004 | PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA "A" |
| 2 | M01005 | PERSONAL CIRUJANO DENTISTA ESPECIALIZADO |
| 3 | M01006 | PERSONAL MÉDICO GENERAL "A" |
| 4 | M01007 | PERSONAL CIRUJANO DENTISTA "A" |
| 5 | M01008 | PERSONAL MÉDICO GENERAL "B" |
| 6 | M01009 | PERSONAL MÉDICO GENERAL "C" |
| 7 | M01010 | PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA "B" |
| 8 | M01011 | PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA "C" |
| 9 | M01012 | PERSONAL CIRUJANO MÁXILO FACIAL |
| 10 | M01014 | PERSONAL CIRUJANO DENTISTA "B" |
| 11 | M01015 | PERSONAL CIRUJANO DENTISTA "C" |
| 12 | M02001 | PERSONAL QUÍMICO "A" |
| 13 | M02003 | PERSONAL TÉCNICO LABORATORISTA "A" |
| 14 | M02005 | PERSONAL AUXILIAR DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "A" |
| 15 | M02006 | PERSONAL TÉCNICO RADIÓLOGO O EN RADIOTERAPIA |
| 16 | M02007 | PERSONAL TÉCNICO EN ELECTRODIAGNÓSTICO |
| 17 | M02009 | PERSONAL TÉCNICO DE PRÓTESIS VALVULARES |
| 18 | M02011 | PERSONAL TERAPISTA ESPECIALIZADO |
| 19 | M02012 | PERSONAL TERAPISTA |
| 20 | M02014 | PERSONAL TÉCNICO EN OPTOMETRÍA |
| 21 | M02015 | PERSONAL PSICÓLOGO CLÍNICO |
| 22 | M02016 | PERSONAL CITOTECNÓLOGO "A" |
| 23 | M02017 | PERSONAL TÉCNICO DE LABORATORIO DE OPTOAUDIOMETRÍA |
| 24 | M02018 | PERSONAL TÉCNICO ANESTESISTA |
| 25 | M02019 | PERSONAL TÉCNICO HISTOPATÓLOGO |

| NO. | CLAVE DE PUESTO | NOMBRE DEL PUESTO |
|---|---|---|
| 26 | M02023 | PERSONAL TÉCNICO ESPECIALISTA EN BIOLÓGICOS Y REACTIVOS |
| 27 | M02024 | PERSONAL TÉCNICO EN BIOLÓGICOS Y REACTIVOS |
| 28 | M02030 | PERSONAL DE ENFERMERÍA ESPECIALISTA EN OBSTETRICIA |
| 29 | M02034 | PERSONAL DE ENFERMERÍA ESPECIALISTA "A" |
| 30 | M02035 | PERSONAL DE ENFERMERÍA GENERAL TITULADO "A" |
| 31 | M02036 | PERSONAL AUXILIAR DE ENFERMERÍA "A" |
| 32 | M02040 | PERSONAL DE TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "A" |
| 33 | M02041 | PERSONAL TÉCNICO GERICULTISTA |
| 34 | M02042 | PERSONAL TÉCNICO EN ODONTOLOGÍA |
| 35 | M02045 | PERSONAL DIETISTA |
| 36 | M02047 | PERSONAL COCINERO EN HOSPITAL |
| 37 | M02048 | PERSONAL AUXILIAR DE COCINA EN HOSPITAL |
| 38 | M02049 | PERSONAL NUTRICIONISTA |
| 39 | M02050 | PERSONAL TÉCNICO EN NUTRICIÓN |
| 40 | M02058 | PERSONAL TÉCNICO EN ESTADÍSTICA EN ÁREA MÉDICA |
| 41 | M02059 | PERSONAL AUXILIAR DE ESTADÍSTICA Y ARCHIVO CLÍNICO |
| 42 | M02062 | PERSONAL PSICÓLOGO ESPECIALIZADO |
| 43 | M02066 | PERSONAL TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "A" |
| 44 | M02074 | PERSONAL LABORATORISTA "A" |
| 45 | M02075 | PERSONAL INHALOTERAPEUTA |
| 46 | M02078 | PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN HUMANA |
| 47 | M02081 | PERSONAL ENFERMERÍA GENERAL TITULADA "B" |
| 48 | M02082 | PERSONAL AUXILIAR DE ENFERMERÍA "B" |
| 49 | M02083 | PERSONAL DE ENFERMERÍA GENERAL TÉCNICA |
| 50 | M02085 | PERSONAL DE TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "B" |
| 51 | M02086 | PERSONAL TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "B" |
| 52 | M02087 | PERSONAL DE ENFERMERÍA ESPECIALISTA "B" |
| 53 | M02088 | PERSONAL QUÍMICO "B" |
| 54 | M02089 | PERSONAL QUÍMICO "C" |
| 55 | M02094 | PERSONAL LABORATORISTA "B" |
| 56 | M02095 | PERSONAL TÉCNICO LABORATORISTA "B" |
| 57 | M02096 | PERSONAL AUXILIAR DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "B" |
| 58 | M02097 | PERSONAL CITOTECNÓLOGO "B" |
| 59 | M02098 | PERSONAL MICROSCOPISTA PARA EL DIAGNÓSTICO DEL PALUDISMO |
| 60 | M02105 | PERSONAL DE ENFERMERÍA GENERAL TITULADO "C" |
| 61 | M02106 | PERSONAL DE ENFERMERÍA GENERAL TITULADO "D" |
| 62 | M02107 | PERSONAL DE ENFERMERÍA ESPECIALISTA "C" |
| 63 | M02108 | PERSONAL DE ENFERMERÍA ESPECIALISTA "D" |
| 64 | M02109 | PERSONAL TERAPISTA PROFESIONAL EN REHABILITACION |
| 65 | M02110 | PERSONAL PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "A" |

| NO. | CLAVE DE PUESTO | NOMBRE DEL PUESTO |
|---|---|---|
| 66 | M02111 | PERSONAL PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "B" |
| 67 | M02114 | PERSONAL TANATÓLOGO |
| 68 | M02117 | PERSONAL PARTERA ASISTENCIAL |
| 69 | M02118 | PERSONAL CON LICENCIATURA EN SALUD PÚBLICA |
| 70 | M02120 | PERSONAL PARTERA TRADICIONAL INDIGENISTA |
| 71 | M03004 | PERSONAL PROMOTOR EN SALUD |
| 72 | M03006 | PERSONAL CAMILLERO |
| 73 | M03025 | PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A1" |
| 74 | M03024 | PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A2" |
| 75 | M03023 | PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A3" |
| 76 | M03022 | PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A4" |
| 77 | M03021 | PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A5" |
| 78 | M03020 | PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A6" |
| 79 | M03019 | PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A7" |
| 80 | M03018 | PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A8" |
| 81 | CF41011 | PERSONAL ASISTENTE DE LA DIRECCION DEL HOSPITAL |
| 82 | CF41055 | PERSONAL AUXILIAR DE VERIFICACION SANITARIA |
| 83 | CF41047 | PERSONAL AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MÉDICAS "A" |
| 84 | CF41048 | PERSONAL AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MÉDICAS "B" |
| 85 | CF41049 | PERSONAL AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MÉDICAS "C" |
| 86 | CF41015 | PERSONAL COORDINADOR MÉDICO EN ÁREA NORMATIVA "A" |
| 87 | CF41016 | PERSONAL COORDINADOR MÉDICO EN ÁREA NORMATIVA "B" |
| 88 | CF41039 | PERSONAL COORDINADOR MUNICIPAL |
| 89 | CF41075 | PERSONAL COORDINADOR PARAMÉDICO EN ÁREA NORMATIVA "A" |
| 90 | CF41076 | PERSONAL COORDINADOR PARAMÉDICO EN ÁREA NORMATIVA "B" |
| 91 | CF41087 | PERSONAL COORDINADOR (A) NORMATIVO (A) DE ENFERMERÍA |
| 92 | CF41036 | PERSONAL INSPECTOR O DICTAMINADOR SANITARIO "C" |
| 93 | CF41050 | PERSONAL INSPECTOR SANITARIO Y/O DICTAMINADOR MÉDICO |
| 94 | CF52000 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS |
| 95 | CF50000 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO EN ÁREA MÉDICA "A" |
| 96 | CF51000 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO EN ÁREA MÉDICA "B" |
| 97 | CF41032 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE DIETÉTICA |
| 98 | CF41012 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE DIVISIÓN |
| 99 | CF41024 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA "A" |
| 100 | CF41025 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA "B" |
| 101 | CF41026 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA "C" |
| 102 | CF41027 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA "D" |
| 103 | CF41028 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA "E" |
| 104 | CF41023 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA DE PRIMER NIVEL |
| 105 | CF41089 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA JURISDICCIONALES |

| NO. | CLAVE DE PUESTO | NOMBRE DEL PUESTO |
|---|---|---|
| 106 | CF41031 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE FARMACIA |
| 107 | CF41018 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE LABORATORIO CLÍNICO |
| 108 | CF41017 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE LABORATORIO REGIONAL |
| 109 | CF41022 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA |
| 110 | CF41030 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE REGISTROS HOSPITALARIOS |
| 111 | CF41013 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS |
| 112 | CF41054 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA |
| 113 | CF41001 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DE ATENCION MÉDICA "A" |
| 114 | CF41002 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DE ATENCION MÉDICA "B" |
| 115 | CF41003 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DE ATENCION MÉDICA "C" |
| 116 | CF41004 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DE ATENCION MÉDICA "D" |
| 117 | CF41014 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD EN HOSPITAL |
| 118 | CF41077 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "B" |
| 119 | CF40004 | SOPORTE ADMINISTRATIVO "A" |
| 120 | CF40003 | SOPORTE ADMINISTRATIVO "B" |
| 121 | CF40002 | SOPORTE ADMINISTRATIVO "C" |
| 122 | CF40001 | SOPORTE ADMINISTRATIVO "D" |
| 123 | CF41006 | PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICO "B" EN HOSPITAL |
| 124 | CF41007 | PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICO "C" EN HOSPITAL |
| 125 | CF41008 | PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICO "D" EN HOSPITAL |
| 126 | CF41009 | PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICO "E" EN HOSPITAL |
| 127 | CF41010 | PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICO "F" EN HOSPITAL |
| 128 | CF41088 | PERSONA TITULAR DE LA SUBJEFATURA DE EDUCACION E INVESTIGACION EN ENFERMERÍA |
| 129 | CF41052 | PERSONA TITULAR DE LA SUBJEFATURA DE ENFERMERÍA |
| 130 | CF41038 | PERSONAL SUPERVISOR DE ACCION COMUNITARIA DE P.A.P.A. |
| 131 | CF41040 | PERSONAL SUPERVISOR MÉDICO EN ÁREA NORMATIVA |
| 132 | CF41037 | PERSONAL SUPERVISOR DE INSPECCIÓN O DICTAMINACION SANITARIA |
| 133 | CF41074 | PERSONAL SUPERVISOR PARAMÉDICO EN ÁREA NORMATIVA |
| 134 | CF41056 | PERSONAL TÉCNICO EN VERIFICACION, DICTAMINACION O SANEAMIENTO "A" |
| 135 | CF41057 | PERSONAL TÉCNICO EN VERIFICACION, DICTAMINACION O SANEAMIENTO "B" |
| 136 | CF41058 | PERSONAL TÉCNICO EN VERIFICACION, DICTAMINACION O SANEAMIENTO "C" |
| 137 | CF41062 | PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "A" |
| 138 | CF41063 | PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "B" |
| 139 | CF41064 | PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "C" |
| 140 | CF41065 | PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "D" |
| 141 | CF41059 | PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR SANITARIO "A" |
| 142 | CF41060 | PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR SANITARIO "B" |
| 143 | CF41061 | PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR SANITARIO "C" |
| 144 | MPC5020 | DEFINIDO POR EL ESTADO |

**6 CAF – CAE:** Catálogo de Partidas

## Partidas de Gasto 2024 Autorizadas para el Ejercicio de los Recursos Federales y Estatales para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social

| NO. | Partida | Aportación Federal-Estatal | Descripción | Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR | Aportación para la que Requiere Autorización | Remuneraciones de Personal (hasta 50%) | Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos | Gasto de Operación | Acciones de Promoción y Prevención de la Salud /1 (P y P al menos 20%) | | Sistemas | NOTAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 11301 | AF/AE | Sueldos base | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | |
| 2 | 12101 | AE | Honorarios | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | AE permanece hasta el 6% del total de la AE. |
| 3 | 12201 | AF/AE | Remuneraciones al personal eventual | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | |
| 4 | 13101 | AF/AE | Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | El ejercicio de recursos en esta partida, deberá ser de acuerdo a los montos establecidos en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. |
| 5 | 13201 | AF/AE | Primas de vacaciones y dominical | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | |
| 6 | 13202 | AF/AE | Aguinaldo o gratificación de fin de año | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | |
| 7 | 13410 | AF/AE | Compensación por actualización y formación académica | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | |
| 8 | 14101 | AF/AE | Aportaciones al ISSSTE | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | |
| 9 | 14105 | AF/AE | Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | |
| 10 | 14201 | AF/AE | Aportaciones al FOVISSSTE | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | |
| 11 | 14301 | AF/AE | Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | |
| 12 | 14401 | AF/AE | Cuotas para el seguro de vida del personal civil | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | |
| 13 | 14405 | AF/AE | Cuotas para el seguro colectivo de retiro | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | |
| 14 | 14406 | AF/AE | Seguro de responsabilidad civil, asistencia legal y otros seguros | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | |

| NO. | Partida | Aportación Federal-Estatal | Descripción | Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR | Aportación para la que Requiere Autorización | Remuneraciones de Personal (hasta 50%) | Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos | Gasto de Operación | Acciones de Promoción y Prevención de la Salud [/1] (P y P al menos 20%) | | Sistemas | NOTAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 15 | 15401 | AE | Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo | | | ✓ | | | □ | | | |
| 16 | 15403 | AF/AE | Asignaciones adicionales al sueldo | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | Aplicable exclusivamente para los conceptos y las disposiciones vigentes: ayuda de despensa, ayuda de servicios y previsión social múltiple. |
| 17 | 15901 | AF/AE | Otras prestaciones | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | Aplicable exclusivamente para el concepto de sueldo establecido en el tabulador autorizado denominado "Asignación Bruta" |
| 18 | 21101 | AF/AE | Materiales y útiles de oficina | | | | | ✓ | | | | |
| 19 | 21201 | AF/AE | Materiales y útiles de impresión y reproducción | | | | | ✓ | | | | |
| 20 | 21401 | AF/AE | Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | ✓ | |
| 21 | 21601 | AF/AE | Material de limpieza | | | | | ✓ | ✓ | AF Líquida | | |
| 22 | 22102 | AF/AE | Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud | | | | | ✓ | | | | |
| 23 | 22301 | AF/AE | Utensilios para el servicio de alimentación | ✓ | AF/AE | | | ✓ | ✓ | AF Líquida | | |
| 24 | 24101 | AF/AE | Productos minerales no metálicos | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | | |
| 25 | 24201 | AF/AE | Cemento y productos de concreto | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | | |
| 26 | 24301 | AF/AE | Cal, yeso y productos de yeso | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | | |
| 27 | 24401 | AF/AE | Madera y productos de madera | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | | |
| 28 | 24501 | AF/AE | Vidrio y productos de vidrio | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | | |
| 29 | 24601 | AF/AE | Material eléctrico y electrónico | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | | |
| 30 | 24701 | AF/AE | Artículos metálicos para la construcción | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | | |

| NO. | Partida | Aportación Federal-Estatal | Descripción | Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR | Aportación para la que Requiere Autorización | Remuneraciones de Personal (hasta 50%) | Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos | Gasto de Operación | Acciones de Promoción y Prevención de la Salud [/1] (P y P al menos 20%) | | Sistemas | NOTAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 31 | 24801 | AF/AE | Materiales complementarios | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | | |
| 32 | 24901 | AF/AE | Otros materiales y artículos de construcción y reparación | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | | |
| 33 | 25101 | AF/AE | Productos químicos básicos | | | | ✓ | | ✓ | Transversal | | |
| 34 | 25301 | AF/AE | Medicinas y productos farmacéuticos | | | | ✓ | | ✓ | Transversal | | |
| 35 | 25401 | AF/AE | Materiales, accesorios y suministros médicos | | | | ✓ | | ✓ | Transversal | | |
| 36 | 25501 | AF/AE | Materiales, accesorios y suministros de laboratorio | | | | ✓ | | ✓ | Transversal | | |
| 37 | 25901 | AF/AE | Otros productos químicos | | | | ✓ | | ✓ | Transversal | | |
| 38 | 26102 | AF/AE | Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | | |
| 39 | 26105 | AF/AE | Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios | | | | | ✓ | | | | |
| 40 | 27101 | AF/AE | Vestuario y uniformes | | | | | ✓ | | | | |
| 41 | 27201 | AF/AE | Prendas de protección personal | | | | | ✓ | | | | |
| 42 | 27501 | AF/AE | Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir | | | | | ✓ | | | | |
| 43 | 29101 | AF/AE | Herramientas menores | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | | |
| 44 | 29201 | AF/AE | Refacciones y accesorios menores de edificios | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | | |
| 45 | 29301 | AF/AE | Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | | |
| 46 | 29401 | AF/AE | Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | ✓ | |
| 47 | 29501 | AF/AE | Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | AF Líquida | | |

| NO. | Partida | Aportación Federal-Estatal | Descripción | Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR | Aportación para la que Requiere Autorización | Remuneraciones de Personal (hasta 50%) | Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos | Gasto de Operación | Acciones de Promoción y Prevención de la Salud /1 (P y P al menos 20%) | | Sistemas | NOTAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 48 | 29601 | AF/AE | Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | | |
| 49 | 29801 | AF/AE | Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | | |
| 50 | 31101 | AF/AE | Servicio de energía eléctrica | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 51 | 31201 | AF/AE | Servicio de gas | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 52 | 31301 | AF/AE | Servicio de agua | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 53 | 31401 | AF/AE | Servicio telefónico convencional | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 54 | 31601 | AF/AE | Servicio de radiolocalización | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 55 | 31602 | AF/AE | Servicios de Telecomunicaciones | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 56 | 31603 | AF/AE | Servicios de Internet | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 57 | 31701 | AF/AE | Servicios de conducción de señales analógicas y digitales | ✓ | AE | | | ✓ | ✓ | AF Líquida | | |
| 58 | 31801 | AF/AE | Servicio postal | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 59 | 31901 | AF/AE | Servicios integrales de telecomunicación | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 60 | 31904 | AF/AE | Servicios integrales de infraestructura de cómputo | ✓ | AE | | | ✓ | | | ✓ | |
| 61 | 32201 | AE | Arrendamiento de edificios y locales | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 62 | 32301 | AF/AE | Arrendamiento de equipo y bienes informáticos | ✓ | AE | | | ✓ | | | ✓ | |
| 63 | 32401 | AF/AE | Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 64 | 32601 | AF/AE | Arrendamiento de maquinaria y equipo | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 65 | 33603 | AF/AE | Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |

| NO. | Partida | Aportación Federal-Estatal | Descripción | Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR | Aportación para la que Requiere Autorización | Remuneraciones de Personal (hasta 50%) | Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos | Gasto de Operación | Acciones de Promoción y Prevención de la Salud [/1] (P y P al menos 20%) | | Sistemas | NOTAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 66 | 33604 | AF/AE | Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades | ✓ | AE | | | ✓ | ✓ | AF Líquida | | |
| 67 | 33801 | AF/AE | Servicios de vigilancia | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 68 | 33901 | AF/AE | Subcontratación de servicios con terceros | ✓ | AF/AE | | | ✓ | ✓ | AF Líquida | | |
| 69 | 33903 | AF/AE | Servicios integrales | ✓ | AF/AE | | ✓ | ✓ | ✓ | AF Líquida | | |
| 70 | 34501 | AF/AE | Seguros de bienes patrimoniales | | | | | ✓ | | | | |
| 71 | 34701 | AF/AE | Fletes y maniobras | | | | ✓ | | | | | |
| 72 | 35102 | AF/AE | Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos | | | | | ✓ | | | | |
| 73 | 35201 | AF/AE | Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración | | | | | ✓ | | | | |
| 74 | 35301 | AF/AE | Mantenimiento y conservación de bienes informáticos | | | | | ✓ | | | | |
| 75 | 35401 | AF/AE | Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio | | | | | ✓ | | | | |
| 76 | 35501 | AF/AE | Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales | | | | | ✓ | | | | |
| 77 | 35701 | AF/AE | Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo | | | | | ✓ | | | | |
| 78 | 35801 | AF/AE | Servicios de lavandería, limpieza e higiene | | | | | ✓ | | | | |
| 79 | 35901 | AF/AE | Servicios de jardinería y fumigación | | | | | ✓ | | | | |
| 80 | 36101 | AF/AE | Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales | ✓ | AE | | | | ✓ | AF Líquida | | |

| NO. | Partida | Aportación Federal-Estatal | Descripción | Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR | Aportación para la que Requiere Autorización | Remuneraciones de Personal (hasta 50%) | Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos | Gasto de Operación | Acciones de Promoción y Prevención de la Salud [/1] (P y P al menos 20%) | | Sistemas | NOTAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 81 | 37104 | AE | Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 82 | 37204 | AE | Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 83 | 37504 | AE | Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 84 | 39202 | AE | Otros impuestos y derechos | | | | | ✓ | | | | |
| 85 | 51101 | AE | Mobiliario | | | | | ✓ | | | | |
| 86 | 51201 | AE | Muebles, excepto de oficina y estantería | | | | | ✓ | | | | |
| 87 | 51501 | AE | Bienes informáticos | | | | | ✓ | | | | |
| 88 | 51901 | AE | Equipo de administración | | | | | ✓ | | | | |
| 89 | 52101 | AE | Equipos y aparatos audiovisuales | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 90 | 52301 | AE | Cámaras fotográficas y de video | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 91 | 53101 | AF/AE | Equipo médico y de laboratorio | | | | | ✓ | ✓ | AF Líquida | | Tratándose de la AF, para el uso de esta partida de gasto, el proyecto o proyectos respectivos deberán estar registrados en la cartera de inversión de la SHCP.<br>Para la AE, deberá incluirse la documentación que refiera a la autorización del gasto, de conformidad a la normatividad aplicable en esta materia para cada entidad federativa. |
| 92 | 53201 | AF/AE | Instrumental médico y de laboratorio | | | | | ✓ | ✓ | AF Líquida | | |

| NO. | Partida | Aportación Federal-Estatal | Descripción | Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR | Aportación para la que Requiere Autorización | Remuneraciones de Personal (hasta 50%) | Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos | Gasto de Operación | Acciones de Promoción y Prevención de la Salud /1 (P y P al menos 20%) | | Sistemas | NOTAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 93 | 54103 | AE | Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos | | | | | ✓ | | | | |
| 94 | 54201 | AE | Carrocerías y remolques | | | | | ✓ | | | | |
| 95 | 56201 | AE | Maquinaria y equipo industrial | | | | | ✓ | | | | |
| 96 | 56401 | AE | Sistema de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial | | | | | ✓ | | | | |
| 97 | 56501 | AE | Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones | | | | | ✓ | | | | |
| 98 | 56601 | AE | Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico | | | | | ✓ | | | | |
| 99 | 58101 | AE | Terrenos | | | | | ✓ | | | | |
| 100 | 62201 | AE | Obras de construcción para edificios no habitacionales | | | | | ✓ | | | | |
| 101 | 62202 | AF/AE | Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales | | | | | ✓ | | | | |
| 102 | 62301 | AE | Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones | | | | | ✓ | | | | |
| 103 | 62302 | AF/AE | Mantenimiento y rehabilitación de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones | | | | | ✓ | | | | |

**AF= Aportación Federal**

**AE= Aportación Solidaria Estatal**

**Nota: Los porcentajes establecidos no aplican para la Aportación Solidaria Estatal.**

**/1 Este rubro aplica solo para la Aportación Federal.**

**Para pronta referencia, se inserta liga para la consulta de las citadas herramientas:**

https://repocloud.imssbienestar.gob.mx/s/fiHzSA4MfCQc2n3

**CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar los mantenimientos preventivos y/o correctivos para los equipos instalados en el área de imagenología y central de esterilización y equipos del Hospital General de Tampico, Dr. Carlos Canseco, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Tamaulipas.**

Al margen un logotipo, que dice: IMSS-BIENESTAR.- Servicios de Salud.

CONVENIO: CC-E001-2024-TAM-35

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LOS “MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y/O CORRECTIVOS PARA LOS EQUIPOS INSTALADOS EN EL ÁREA DE IMAGENOLOGÍA Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN Y EQUIPOS DEL HOSPITAL GENERAL DE TAMPICO, DR. CARLOS CANSECO”, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “IMSS-BIENESTAR”, REPRESENTADO POR EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA, Y POR MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. VICENTE JOEL HERNÁNDEZ NAVARRO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL OPD SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, Y POR LA LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

**1.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

**2.** En términos de lo señalado en las fracciones I, II y V del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (I) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (II) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (V) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

**3.** El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

**4.** El artículo 5o. de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.

**5.** El artículo 6o., fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

**6.** El 7 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar. Dicho Programa Estratégico, es un programa especial que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud, con lo cual se busca reivindicar el derecho de toda la población de acceder a una atención a la

salud digna, para esto, se considera como uno de sus objetivos centrales, “Mejorar la infraestructura, equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud operados por las entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social”, planteándose como una de sus estrategias, adaptar la infraestructura de salud de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, para proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad a las personas sin seguridad social en todos los niveles de atención.

**7.** El 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, “Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social”.

Para lograr lo anterior, el MAS-BIENESTAR, toma en cuenta el valor potencial de la Atención Primaria de Salud como piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura, considerando como uno de los pilares fundamentales para ello, el contar con “*Servicios de salud integrados con énfasis en la atención primaria y las funciones esenciales de la salud pública”*, lo que requiere, entre otras condiciones, que se cuente con la infraestructura necesaria para tal fin.

**8.** Que el 21 de marzo de 2024, se publicó en el DOF la Declaratoria por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 003 de fecha 13 de noviembre de 2000; entre los cuales dentro del anexo 1 en el numeral 108 se consideró al Hospital General Tampico Dr. Carlos Canseco.

**9.** Que toda vez, que el IMSS-BIENESTAR está regularizando la situación física, jurídica y administrativa del Hospital General Tampico Dr. Carlos Canseco, ante las instancias correspondientes para iniciar con la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, y que a la fecha no se encuentran integrado en su totalidad el expediente correspondiente, se entiende que el proceso de reversión aún no está concluido.

**10.** Por oficio No. SST/SS-O-0180/2024 del día 11 de octubre de 2024, el Dr. Vicente Joel Hernández Navarro, Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, solicitó recursos para “Los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo para los equipos instalados en el área de imagenología y Central de Esterilización y Equipos del Hospital General de Tampico, Dr. Carlos Canseco”.

**11.** Por oficio número UI-1456/2024, de fecha 16 de octubre del 2024, se solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas del “IMSS-BIENESTAR”, autorización de excepción de fechas límite y formato de suficiencia presupuestal para el mantenimiento de equipos.

**12.** Mediante el oficio número UAF-IB-CPP-2751/2024, de fecha 17 de octubre de 2024, la Coordinación de Programación y Presupuesto del “IMSS-BIENESTAR”, notificó la excepción de disponibilidad presupuestaria hasta por la cantidad de $20,171,758.35 (VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.), con cargo al programa Presupuestario E001 “Atención a la Salud de personas sin seguridad social”, oficio que se agrega como ANEXO 1.

**DECLARACIONES**

**I. El “IMSS-BIENESTAR” declara que:**

**I.1.** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del “*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en adelante “DECRETO DE CREACIÓN”.

**I.2.** De conformidad con el artículo 2 del DECRETO DE CREACIÓN, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

**I.3.** El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 18, 22, 23 fracción XI y 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

**I.4.** María de Jesús Herros Vázquez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, fracción XI y 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)

**I.5.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

**II. "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" declara que:**

**II.1.** El Estado de Tamaulipas, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**II.2.** El Dr. Vicente Joel Hernández Navarro, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del OPD Servicios de Salud de Tamaulipas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 21, 24, numeral 1, fracción XIII y 37, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 4, apartado 3, fracciones III, IV y XVII del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2022, expedido a su favor por el Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, cargos que acredita con copia de los nombramientos respectivos.

**II.3.** La Lic. Adriana Lozano Rodríguez, en su carácter de Secretaria de Finanzas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 21, 24, fracción III, 27, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2022, expedido a su favor por el Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.

**II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través del mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos en el establecimiento de salud.

**II.5.** Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

**II.6.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en C. 15 y 16 Juárez – Palacio de Gobierno, Zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas. Código Postal 87000.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “IMSS-BIENESTAR” transfiera a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de “EL PROGRAMA” y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine para el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos en el establecimiento de salud, en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

**SEGUNDA.** TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el “IMSS-BIENESTAR” transferirá a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de $20,171,758.35 (VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al OPD Servicios de Salud de Tamaulipas, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el “IMSS-BIENESTAR” le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el “IMSS-BIENESTAR” lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de interno de control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "IMSS-BIENESTAR" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

**TERCERA.** VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen sujetarse a lo siguiente:

**I.** El "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en lo que concierne a la verificación para el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos en el establecimiento de salud, objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que estas últimas implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo y meta a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 3 y 4, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

**II.** Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.

**III.** El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para el objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, se auxiliará de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. En caso de alguna inconsistencia, se notificará a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "IMSS-BIENESTAR", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

**IV.** Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

**V.** El “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en lo que concierne a la verificación del mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos en el establecimiento de salud que se realice en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, podrá en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. Dicha información, de ser el caso, se hará del conocimiento de las instancias de fiscalización correspondientes.

**VI.** En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, el “IMSS-BIENESTAR” podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el “IMSS-BIENESTAR” se lo requiera.

**CUARTA.** OBJETIVO Y META. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo y meta que se establecen en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

**QUINTA.** APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva al establecimiento de salud que se señalan en el Anexo 3 de este instrumento jurídico, para el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos que se contienen en el Anexo 4, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente para realizar las acciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo en el establecimiento de salud que se contienen en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, considerando para su ejecución, el listado de equipamiento que se describe en el Anexo 4 de este Convenio de Coordinación.

“EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” presentará al cierre del ejercicio fiscal, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, desglosado por mes, conforme al Anexo 7 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al “IMSS-BIENESTAR”, por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

**SEXTA.** GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el listado de equipamiento de equipo que requiere mantenimiento preventivo y/o correctivo que se contiene en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto del establecimiento de salud que se señala en el Anexo 3 de este Convenio de Coordinación, deberán ser realizados por “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA.** OBLIGACIONES DE “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” se obliga a:

**I.** Vigilar, a través de la Unidad Ejecutora, el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

**II.** Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos instalados en el establecimiento de salud se efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

**III.** Responder, a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**IV.** Aplicar, a través de la Unidad Ejecutora, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo y meta previstos en el presente instrumento jurídico.

**V.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

**VI.** Integrar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**VII.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud un informe de cierre del ejercicio del gasto, a más tardar el 30 de abril de 2025, conforme a los Anexos 6 y 7 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.

**VIII.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, un informe respecto al cumplimiento del objetivo y meta referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 5 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de enero de 2025.

**IX.** Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

**X.** Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

**XI.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E001 "Atención a la salud de personas sin seguridad social" del ejercicio fiscal 2024.

**XII.** Mantener actualizada, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información relativa al cumplimiento del objetivo y meta a los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

**XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

**XIV.** Informar, por conducto de la Unidad Ejecutora, sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

**XV.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

**XVI.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

**OCTAVA.** OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a:

**I.** Por conducto de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 2.

**II.** Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, y se apliquen únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

**III.** Por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe del cumplimiento del objetivo y meta referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 5 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2025.

**IV.** Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.

**V.** Solicitar, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.

**VI.** Verificar, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

**VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.

**VIII.** Dar seguimiento, en coordinación con la Unidad Ejecutora, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

**IX.** Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

**X.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

**XI.** Difundir, en la página de Internet del “IMSS-BIENESTAR”, el presente Convenio de Coordinación.

**NOVENA.** ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

**DÉCIMA.** RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA PRIMERA.** COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del “IMSS-BIENESTAR” y uno del “GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, cuyas funciones serán las siguientes:

**a)** Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.

**b)** Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.

**c)** Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.

**d)** Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

El “IMSS-BIENESTAR” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud.

Por parte de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” participará como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona servidora pública que designe la persona Titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

**DÉCIMA SEGUNDA.** VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA TERCERA.** MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”.

**DÉCIMA CUARTA.** CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

**DÉCIMA QUINTA.** CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

**I.** Por acuerdo de "LAS PARTES".

**II.** Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "IMSS-BIENESTAR".

**III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEXTA.** CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**DÉCIMA OCTAVA.** AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

**DÉCIMA NOVENA.** VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

**VIGÉSIMA.** ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

**ANEXOS**

**Anexo 1.** SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

**Anexo 2.** MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA

**Anexo 3.** ESTABLECIMIENTO DE SALUD

**Anexo 4.** LISTADO DE EQUIPAMIENTO

**Anexo 5.** OBJETIVO Y META

**Anexo 6.** INFORME DE GASTO DE MANTENIMIENTO.

**Anexo 7.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Leído el presente Convenio de Coordinación, estando debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el 8 de noviembre de 2024.- Por el IMSS-BIENESTAR: Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **María de Jesús Herros Vázquez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Salud y Director General del OPD Servicios de Salud de Tamaulipas, Dr. **Vicente Joel Hernández Navarro**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas, Lic. **Adriana Lozano Rodríguez**.- Rúbrica.

**ANEXO 1**

**SUFICIENCIA PRESUPUESTAL**

IMSS BIENESTAR

MÉXICO RECIBIDO 17 OCT. 2024 UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA

ACUSE adjuntan oficio de referencia

**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
**COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO**

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2024

Of. Núm. UAF-IB-CPP-2751/2024

Asunto: Respuesta a solicitud.

**ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES**
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA**
**PRESENTE**

Me refiero al oficio número **UI-1456-2024**, mediante el cual remite solicitud, para llevar a cabo el proyecto que a continuación se detalla:

| Descripción | Partida | Monto |
|---|---|---|
| Servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo para los equipos instalados en el área de imagenología y Central de Esterilización y Equipos del Hospital General de Tampico, Dr. Carlos Canseco | 43401 | $20,171,758.35 |

Al respecto, con fundamento en el artículo 36 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y toda vez que el concepto referido se encuentra contenido en la autorización de excepción emitida con el oficio número **411/UPCP/2024/0115** de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Coordinación le informa que con base en el techo presupuestario autorizado al IMSS-BIENESTAR para el ejercicio fiscal 2024, existen recursos suficientes en el Programa Presupuestario E001 "Atención a la salud de personas sin seguridad social", en la partida de gasto indicada, para que la Unidad Ejecutora del Gasto solicitante bajo su responsabilidad en el ámbito de su competencia, realice las acciones que correspondan para la formalización del compromiso planteado.

La emisión del presente documento únicamente es con el fin de señalar la disponibilidad presupuestaria, independientemente del procedimiento a realizar por parte de la Unidad Ejecutora del Gasto en términos de la normatividad aplicable y el ejercicio de los recursos, sobre los requisitos exigibles por la misma y sobre la integración de los documentos correspondientes.

SERVICIOS DE SALUD IMSS BIENESTAR RECIBIDO 18 OCT. 2024 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



2024 Felipe Carrillo PUERTO

Finalmente, no se omite señalar que la presente comunicación se emite con base en la facultad que tiene la Coordinación de Programación y Presupuesto, para informar los recursos autorizados a este Organismo, de acuerdo al marco normativo citado y la información remitida por esa área a su cargo, por lo que la presente no convalida acciones u omisiones de las áreas operativas que intervengan, ni resulta vinculante al proceso, ya que sólo versa sobre aspectos técnicos-presupuestales de la materia, sin perjuicio de las determinaciones que adopten en su momento las instancias del IMSS-BIENESTAR, en el ámbito de sus respectivas competencias y el uso que le den a las mismas.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Con fundamento en los artículos 22, cuarto párrafo y 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, firma por ausencia de la Persona Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto, el Lic. Enrique Jair Vega Aguilar, Coordinador Técnico de Programación y Control Presupuestario

C.c.p. C. Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. – Presente.

EJVA

**ANEXO 1** DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR “EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS INSTALADOS EN EL ÁREA DE IMAGENOLOGÍA Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN Y EQUIPOS DEL HOSPITAL GENERAL DE TAMPICO, DR. CARLOS CANSECO”, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2024.

**ANEXO 2**

**MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA**

**(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)**

| PARTIDA DE GASTO | IMPORTE TOTAL | PERIODO DE TRANSFERENCIA |
|---|---|---|
| 43401 | $20,171,758.35 | A partir del mes de octubre |

**ANEXO 2** DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR "EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS INSTALADOS EN EL ÁREA DE IMAGENOLOGÍA Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN Y EQUIPOS DEL HOSPITAL GENERAL DE TAMPICO, DR. CARLOS CANSECO", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2024.

**ANEXO 3**

**ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

| N° | CLUES | NOMBRE UNIDAD | DIRECCIÓN | MONTO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | TSIMB002520 | HOSPITAL GENERAL DE TAMPICO DR. CARLOS CANSECO | AV. EJÉRCITO MEXICANO 1403, COL. ALLENDE, LOS PINOS, 89130 TAMPICO, TAMPS. | $20,171,758.35 |

**ANEXO 3** DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR "EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS INSTALADOS EN EL ÁREA DE IMAGENOLOGÍA Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN Y EQUIPOS DEL HOSPITAL GENERAL DE TAMPICO, DR. CARLOS CANSECO", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2024.

**ANEXO 4**

**LISTADO DE EQUIPAMIENTO**

| NO. | NOMBRE DEL BIEN | TIPO DE BIEN | CANTIDAD | VALOR UNITARIO MANTENIMIENTO (SIN IVA) | IMPORTE MANTENIMIENTO (SIN IVA) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO | EQUIPO MÉDICO | 1 | $758,500.00 | $758,500.00 |
| 2 | ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO | EQUIPO MÉDICO | 1 | $758,500.00 | $758,500.00 |
| 3 | IMPRESORA TÉRMICA DIRECTA EN SECO BLANCO Y NEGRO | EQUIPO MÉDICO | 1 | $170,000.00 | $170,000.00 |
| 4 | OSTEODENSITÓMETRO | EQUIPO MÉDICO | 1 | $957,446.81 | $957,446.81 |
| 5 | ULTRASONÓGRAFO | EQUIPO MÉDICO | 1 | $531,914.91 | $531,914.91 |
| 6 | ULTRASONÓGRAFO | EQUIPO MÉDICO | 1 | $468,085.11 | $468,085.11 |
| 7 | UNIDAD DE ORTOPANTOMOGRAFÍA | EQUIPO MÉDICO | 1 | $385,000.00 | $385,000.00 |
| 8 | UNIDAD RADIOLÓGICA BÁSICA | EQUIPO MÉDICO | 1 | $1,690,638.30 | $1,690,638.30 |
| 9 | UNIDAD RADIOLÓGICA PORTÁTIL | EQUIPO MÉDICO | 1 | $1,053,191.49 | $1,053,191.49 |
| 10 | UNIDAD RADIOLÓGICA PORTÁTIL | EQUIPO MÉDICO | 1 | $691,489.36 | $691,489.36 |
| 11 | UNIDAD RADIOLÓGICA PORTÁTIL | EQUIPO MÉDICO | 1 | $691,489.36 | $691,489.36 |
| 12 | UNIDAD RADIOLÓGICA Y FLUOROSCÓPICA DIGITAL CON TELEMANDO | EQUIPO MÉDICO | 1 | $453,191.49 | $453,191.49 |
| 13 | UNIDAD PARA TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA MULTICORTES DE 32 O 40 CORTES | EQUIPO MÉDICO | 1 | $7,120,425.53 | $7,120,425.53 |
| 14 | MASTÓGRAFO DIGITAL CON TOMOSÍNTESIS | EQUIPO MÉDICO | 1 | $1,659,574.50 | $1,659,574.50 |
| | | | 14 | **SUBTOTAL** | **$17,389,446.86** |
| | | | | **IVA 16%** | **$2,782,311.49** |
| | | | | **TOTAL** | **$20,171,758.35** |

**ANEXO 4** DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR “EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS INSTALADOS EN EL ÁREA DE IMAGENOLOGÍA Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN Y EQUIPOS DEL HOSPITAL GENERAL DE TAMPICO, DR. CARLOS CANSECO”, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2024.

IMSS-BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Tamaulipas
Gobierno del Estado

**CONVENIO: CC-E001-2024-TAM-35**

**ANEXO 5**

**OBJETIVO Y META**

| **Entidad Federativa** (1) | | **Fecha de elaboración:** (2) | |
|---|---|---|---|

**INDICADOR DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN**

| **No.** | **Nombre del indicador** | **Numerador/** | **Denominador** | **Multiplicado por 100** | **Resultado** |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Porcentaje de recurso comprometido | Monto comprometido (3) | Monto total transferencia (4) | 100 | (5) |

| Elaboró | Revisó | Autorizó |
|---|---|---|
| (6) | (7) | (8) |
| Nombre y cargo | Director Administrativo (o equivalente) | Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente) |

**ANEXO 5** DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR "EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS INSTALADOS EN EL ÁREA DE IMAGENOLOGÍA Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN Y EQUIPOS DEL HOSPITAL GENERAL DE TAMPICO, DR. CARLOS CANSECO", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2024.

**ANEXO 5**

**OBJETIVO Y META**

**(INSTRUCTIVO)**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte.
3. Monto comprometido, importe total del monto comprometido al término del ejercicio fiscal, respaldado por los contratos realizados.
4. Monto total transferencia, refiere al monto trasferido por el IMSS Bienestar a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Coordinación.
5. Resultado de dividir el monto comprometido entre el monto total transferencia y multiplicado por 100.
6. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
7. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
8. Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).

IMSS-BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Tamaulipas
Gobierno del Estado

**CONVENIO: CC-E001-2024-TAM-35**

## ANEXO 6

## INFORME DE GASTO DE MANTENIMIENTO

IMSS-BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

LOGOTIPO ENTIDAD FEDERATIVA

### INFORME DE GASTO DE MANTENIMIENTO (IGM-01)

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE DEL PROGRAMA: | (1) | | | FECHA: | (2) |
| ENTIDAD FEDERATIVA: | (3) | FUENTE DE FINANCIAMIENTO: | (4) | NO. DE ACUERDO / NO. OFICIO SUFICIENCIA: | (5) |
| IMPORTE TOTAL AUTORIZADO MANTENIMIENTO: | (6) | | | IMPORTE TOTAL COMPROMETIDO MANTENIMIENTO: | (7) |

| NO. | SERIE FACTURA | FOLIO FACTURA | FECHA PAGO | DESCRIPCIÓN DEL BIEN | CANTIDAD DE BIENES | TIPO DE MANTENIMIENTO | MODO DE ADQUISICIÓN | NÚMERO DE CONTRATO | NOMBRE DEL PROVEEDOR | COSTO UNITARIO SIN IVA | IMPORTE SIN IVA | IMPORTE CON IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| (8) | (9) | (10) | (11) | (12) | (13) | (14) | (15) | (16) | (17) | (18) | (19) | (20) |
| | | | | | | | | | | | $ - | $ - |
| | | | | | | | | | | SUMAS | (21) | (22) |

(23)

NOTA: SE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE VERIFICO CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIA LO SIGUIENTE:
1. QUE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA RELACIONADA EN ESTE INFORME CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES;
2. QUE SE CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORECTIVO DE EQUIPAMIENTO;
3. QUE SE OBSERVÓ LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA;
4. QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS RELACIONADOS SON AUTÉNTICOS Y SU RESGUARDO ESTÁ EN CADA ÁREA COMPETENTE Y SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR O DE CUALQUIER ÓRGANO FISCALIZADOR QUE LOS REQUIERA PARA LOS EFECTOS QUE CONSIDEREN PROCEDENTES.

**ANEXO 6** DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR “EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS INSTALADOS EN EL ÁREA DE IMAGENOLOGÍA Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN Y EQUIPOS DEL HOSPITAL GENERAL DE TAMPICO, DR. CARLOS CANSECO”, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2024.

**ANEXO 6**

**INFORME DE GASTO DE MANTENIMIENTO**

**(INSTRUCTIVO)**

1. Indicar el nombre del proyecto o programa que se está apoyando financieramente (si cuenta con registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, colocar nombre largo del proyecto/programa).
2. Señalar la fecha en la que se reporta el informe de equipamiento, con el formato día, mes y año: DD/MM/AAAA.
3. Nombre de la Entidad Federativa que recibió el apoyo.
4. Indicar la fuente de financiamiento mediante la cual se aprobó el recurso al proyecto/programa.
5. Anotar el número(s) de Acuerdo(s) de autorización de recurso emitido por el Comité Técnico del Fondo. Ej. O.V.125/1210 o en su caso el Número de oficio con el cual se autorizó el monto a financiar.
6. Registrar el importe total autorizado para el equipamiento a financiar.
7. Precisar el importe total comprometido de equipamiento.
8. Agregar el consecutivo por cada bien comprometido.
9. En caso de que la factura cuente con No. de Serie adicionar, si la factura no cuenta con serie dejar en blanco.
10. Anotar el folio de la factura, en caso de facturas electrónicas, indicar los primeros 5 caracteres seguidos de un guion medio y los últimos cinco caracteres. (Este valor se repetirá tantos bienes conlleve la factura)
11. Indicar la fecha de pago.
12. Registrar la descripción del bien en el cual se llevó a cabo el/los mantenimientos preventivos y/o correctivos.
13. Señalar el número de bienes respecto al inciso anterior.
14. Referir el tipo de mantenimiento realizado al equipo: Preventivos, Correctivos o Preventivo/Correctivo.
15. Señalar el modo de adquisición conforme a lo siguiente: (ICTP) Invitación a cuando menos tres proveedores, (LPN) Licitación Pública Nacional, (LPI) Licitación Pública Internacional, (AD) Adjudicación Directa.
16. Comunicar el número de contrato para la ejecución del programa o proyecto.
17. Asentar el nombre del proveedor de acuerdo a lo registrado en el contrato.
18. Registrar el costo unitario del bien antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura.
19. Anotar el importe del bien sin IVA, contemplando que es el producto del numeral 12 multiplicado por el costo unitario del bien (17).
20. Registrar el importe con Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura acortado a dos decimales.
21. Sumatoria de los importes (19) sin IVA de los bienes facturados.
22. Sumatoria de los importes (20) con IVA de los bienes facturados.
23. Anotar el(los) nombre(s) y cargo(s) del titular de activo fijo.

**NOTAS GENERALES:**

- Incluir numeración de páginas.
- Del formato que resulte más de una página, en la última página plasmar la(s) firma(s).
- Para la procedencia del presente Anexo, la información que contenga deberá apegarse a la información con la cual fue autorizado el recurso solicitado.

IMSS-BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Tamaulipas
Gobierno del Estado

**CONVENIO: CC-E001-2024-TAM-35**

**ANEXO 7**

**REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

**Entidad Federativa:** (1) **Fecha:** (2)

| MES: (3) | RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS | | TOTAL (6) |
|---|---|---|---|
| | SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE) | UNIDAD EJECUTORA | |
| | No. DE CUENTA PRODUCTIVA (4) | No. DE CUENTA PRODUCTIVA (5) | |
| Mes 1 | | | |
| Mes 2 | | | |
| Mes 3 | | | |
| **MONTO TOTAL ACUMULABLE** | $ (7) | $ (8) | $ (9) |

| Elaboró | Revisó | Autorizó |
|---|---|---|
| (10) | (11) | (12) |
| Nombre y cargo | Director Administrativo (o Equivalente) | Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente) |

**ANEXO 7** DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR "EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS INSTALADOS EN EL ÁREA DE IMAGENOLOGÍA Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN Y EQUIPOS DEL HOSPITAL GENERAL DE TAMPICO, DR. CARLOS CANSECO", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2024.

**ANEXO 7**

**REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

**(INSTRUCTIVO)**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha del reporte.
3. Desglose de los meses a reportar
4. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
5. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
6. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
7. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
9. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
11. Nombre del Director de Administración o equivalente.
12. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

**Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato "Reporte de Rendimientos Financieros" ante el administrador del contrato, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.**

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR "EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS INSTALADOS EN EL ÁREA DE IMAGENOLOGÍA Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN Y EQUIPOS DEL HOSPITAL GENERAL DE TAMPICO, DR. CARLOS CANSECO", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Por el IMSS-BIENESTAR: Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **María de Jesús Herros Vázquez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Salud y Director General del OPD Servicios de Salud de Tamaulipas, Dr. **Vicente Joel Hernández Navarro**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas, Lic. **Adriana Lozano Rodríguez**.- Rúbrica.

# BANCO DE MEXICO

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $20.4742 M.N. (veinte pesos con cuatro mil setecientos cuarenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 9 de enero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

**TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 10.2574%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 10.3455%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 10.4746%.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 9.98 por ciento.

Ciudad de México, a 8 de enero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

**VALOR de la unidad de inversión.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de enero de 2025.

| FECHA | Valor (Pesos) |
|---|---|
| 11-enero-2025 | 8.363209 |
| 12-enero-2025 | 8.363435 |
| 13-enero-2025 | 8.363661 |
| 14-enero-2025 | 8.363888 |
| 15-enero-2025 | 8.364114 |
| 16-enero-2025 | 8.364340 |
| 17-enero-2025 | 8.364567 |
| 18-enero-2025 | 8.364793 |
| 19-enero-2025 | 8.365020 |
| 20-enero-2025 | 8.365246 |
| 21-enero-2025 | 8.365472 |
| 22-enero-2025 | 8.365699 |
| 23-enero-2025 | 8.365925 |
| 24-enero-2025 | 8.366152 |
| 25-enero-2025 | 8.366378 |

Ciudad de México, a 9 de enero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Precios y Salarios, Dr. **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- Subgerente de Precios y Salarios, Lic. **Eduardo Miguel Torres Torija Symonds**.- Rúbrica.- Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.

# AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2025, son las siguientes:

| Espacio | Costo |
|---|---|
| 4/8 de plana | $10,956.00 |
| 1 plana | $21,912.00 |
| 1 4/8 planas | $32,868.00 |
| 2 planas | $43,824.00 |

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

ATENTAMENTE
**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

# INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

**ÍNDICE nacional de precios al consumidor.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2024 es 137.949. Esta cifra representa una variación de 0.38 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de noviembre de 2024, que fue de 137.424.

Los precios de los bienes y servicios más significativos por su incidencia sobre la inflación general durante el mes de diciembre de 2024 fueron, al alza: Transporte aéreo; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Pollo; Vivienda propia; Gas doméstico LP; Restaurantes y similares; Carne de res; Taxi; Uva; y Servicios turísticos en paquete. Así como a la baja: Papaya; Tomate verde; Cebolla; Papa y otros tubérculos; Huevo; Chile serrano; Zanahoria; Nopales; Plátanos y Otros chiles frescos.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la segunda quincena de diciembre de 2024, es de 137.977. Este número representa una variación de 0.04 por ciento respecto al índice de la primera quincena de diciembre de 2024, que fue de 137.921.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2025.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

**UNIDAD de medida y actualización.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 10 de enero de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la Unidad de Medida y Actualización, vigentes a partir del 1 de febrero de 2024.

Que atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se utiliza el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

1. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
2. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.
3. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de $113.14 pesos mexicanos, el mensual es de $3,439.46 pesos mexicanos y el valor anual $41,273.52 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2025.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2025.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

# TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/46/2024, denominado "Se dejan sin efectos las adscripciones señaladas en el punto segundo, fracción I, incisos a) y c); así como la suplencia de la fracción II, inciso b), todas del Acuerdo G/JGA/44/2024".**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/46/2024, DENOMINADO "SE DEJAN SIN EFECTOS LAS ADSCRIPCIONES SEÑALADAS EN EL PUNTO SEGUNDO, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y C); ASÍ COMO LA SUPLENCIA DE LA FRACCIÓN II, INCISO B), TODAS DEL ACUERDO G/JGA/44/2024"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI, XVI y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **la Junta de Gobierno y Administración, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2024, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/46/2024, denominado "SE DEJAN SIN EFECTOS LAS ADSCRIPCIONES SEÑALADAS EN EL PUNTO SEGUNDO, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y C); ASÍ COMO LA SUPLENCIA DE LA FRACCIÓN II, INCISO B), TODAS DEL ACUERDO G/JGA/44/2024",** cuyos puntos más relevantes son:

*"[...]*

**Primero.** De conformidad con los Considerandos Noveno y Décimo del presente Acuerdo, **a partir del 02 de enero de 2025** se dejan sin efectos las adscripciones señaladas en el punto Segundo, fracción I, incisos a) y c); así como la suplencia de la fracción II, inciso b), todas del **Acuerdo G/JGA/44/2024**.

**Segundo.** En consecuencia de lo anterior, la Junta de Gobierno y Administración autoriza los siguientes movimientos:

**I.** La adscripción del Magistrado Gerardo Alfonso Chávez Chaparro a la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Oriente, con sede en el municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla;

**II.** Que la Magistrada Celina Macías Raygoza continúe en el ejercicio de la Magistratura en la Tercera Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México; y

**III.** La Magistrada Sofía Lorena Pérez Magaña, queda a disposición de la Junta de Gobierno y Administración, en tanto concluye su licencia prejubilatoria que le fue aprobada en sesión de 12 de noviembre de 2024.

**Tercero.** Los movimientos del punto Segundo del presente Acuerdo, surtirán efectos a partir del **02 de enero de 2025**, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

*[...]"*

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/media/media/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2024/G_JGA_46_2024.pdf

www.dof.gob.mx/2024/TFJA/G_JGA_46_2024.pdf

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2024.- Rúbricas.

**(R.- 559683)**

**ACUERDO SRP/1/2025 denominado "Suspensión de actividades jurisdiccionales en la Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por causa de fuerza mayor".**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Sala Regional del Pacífico.

SRP/1/2025

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES EN LA SALA REGIONAL DEL PACIFICO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR

**Acapulco de Juárez, Guerrero, a dos de enero de dos mil veinticinco.** Con fundamento en los artículos 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; primero y segundo del Acuerdo SS/6/2018 que regula el "Procedimiento para determinar la suspensión de labores en las Salas Regionales por casos urgentes, fortuitos o de fuerza mayor", emitido el 7 de marzo de 2018, por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 siguiente; así como el numeral 33, fracciones V y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en virtud de la realización de las obras de reparación de las oficinas provisionales de esta Sala, derivadas de las afectaciones sufridas por los fenómenos hidrometeorológicos que afectaron recientemente a esta sede, con el propósito de proteger la seguridad de las personas servidoras públicas y justiciables que acuden a este órgano jurisdiccional, además de contar con condiciones mínimas de operatividad, se

**ACUERDA**

**Primero.-** Se suspenden las actividades jurisdiccionales para la Sala Regional del Pacífico de este Tribunal **los días 2 y 3 de enero de 2025**, por lo que no correrán términos y plazos procesales previstos en la normatividad que regula el procedimiento contencioso administrativo federal.

**Segundo.-** Comuníquese a la Presidencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por conducto de la Secretaría Particular o de la Secretaría General de Acuerdos.

**Tercero.-** Se ordena colocar una copia del presente acuerdo en la ventanilla de la Oficialía de Partes de esta Sala Regional del Pacífico.

**CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Presidente de la Sala Regional del Pacífico, Mag. **César Octavio Irigoyen Urdapilleta**.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, Lic. **Alejandro Ubando Rivas**.- Rúbrica.

**(R.- 559682)**

# AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2025, son las siguientes:

| Espacio | Costo |
|---|---|
| 4/8 de plana | $10,956.00 |
| 1 plana | $21,912.00 |
| 1 4/8 planas | $32,868.00 |
| 2 planas | $43,824.00 |

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

ATENTAMENTE
**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

# SECCION DE AVISOS

# AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 292/2024, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Exhibidora Mexicana Cinépolis, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra el acto de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de siete de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en el Toca de apelación 231/2023-2, derivada del juicio de Controversia de Arrendamiento Inmobiliario Expediente 33/2022, seguido por Exhibidora Mexicana Cinépolis, Sociedad Anónima de Capital Variable, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de siete de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Centro de Movilidad Rehdoma, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México, a 09 de mayo del 2024.
La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
**Lic. María Antonieta Solís Juárez**
Rúbrica.

**(R.- 558660)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Querétaro**
EDICTO:

Tercero interesado: Sarkis Mikel Jeitani Jeitani.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número **549/2023** promovido por Vanessa Yáñez Villagrán, por sí y como apoderada de Maclovio Esteban Yáñez Mondragón, María de la Luz Villagrán García, Paloma Yáñez Villagrán y Maclovio Yáñez Villagrán, en contra de la sentencia pronunciada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, consistente en la resolución pronunciada el seis de julio de dos mil veintitrés en el toca civil 1011/2023 y de la Juez Octavo de Primera Instancia Civil en el Estado de Querétaro, su ejecución, emplazándolo por este conducto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezca al juicio de amparo de mérito. Apercibida que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos copia de la demanda de amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a siete de junio de dos mil veinticuatro.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
**Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia**
Rúbrica.

**(R.- 559391)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**
EDICTO

**A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUI ERDO APARECE UN SELLO QUE DICE:**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 19/2024-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En el juicio de extinción de dominio **19/2024-V**, Ana Lilia Osorno Arroyo, Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, emplazar por medio de edictos a cualquier persona que tenga derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México**, y en la página de la **Fiscalía General de la República**, para que dentro del plazo de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, conteste la demanda, acredite su interés jurídico y exprese lo que a su derecho convenga, apercibida que en caso de no contestar la demanda en el plazo indicado, se hará la declaratoria de rebeldía y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no se hicieron valer oportunamente, en términos de los artículos 51 y 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** los **Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República; demandado** Camroble, **sociedad anónima de capital variable y/o** Servicio Camroble, **sociedad anónima de capital variable**; y cualquier persona que considere tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio.

La prestación que se reclama en síntesis es la extinción de dominio, a favor del Estado, respecto del **numerario por la cantidad de $1,044,810.00 (un millón cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 moneda nacional).**

**Copias de traslado.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, 6 de diciembre de 2024.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
**Yahel Hernández Castillo**
Rúbrica.

**(E.- 000594)**

---

**AVISO**

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2025, son las siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| 1/8 | de plana | $ 2,739.00 |
| 2/8 | de plana | $ 5,478.00 |
| 3/8 | de plana | $ 8,217.00 |
| 4/8 | de plana | $ 10,956.00 |
| 6/8 | de plana | $ 16,434.00 |
| 1 | plana | $ 21,912.00 |
| 1 4/8 | planas | $ 32,868.00 |
| 2 | planas | $ 43,824.00 |

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Atentamente
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas**
**Jurisdicción Voluntaria de Declaración Especial de Ausencia 4/2020**
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

**VISTOS**, para resolver, los autos del procedimiento de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas **4/2020**, promovido por María de Jesús Aguilar Estrada, en su carácter de concubina del desaparecido Josué Pinales Mejía; y,

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** Promoción de la solicitud de declaración. Mediante escrito presentado el **veinte de enero de dos mil veinte**, en la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Zacatecas, María de Jesús Aguilar Estrada, solicitó la declaración de ausencia de persona desaparecida, por lo que hace a Josué Pinales Mejía.

**SEGUNDO. Trámite.** Por razón de turno, tocó conocer del asunto a este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, por lo que en auto de **veintiuno de enero de dos mil veinte** (fojas 15 a 18), se admitió a trámite bajo el número de expediente **4/2020**, y se requirieron informes a la Comisión Nacional de Búsqueda, Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas y al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República.

Asimismo, en el mismo proveído se giró oficio al Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal, a efecto de que informaran si en sus bases de datos contaban con información del desaparecido y de ser así, la allegaran a este órgano de control constitucional. Ello a efecto de estar en aptitud de determinar lo relativo a los beneficiarios de algún régimen de seguridad social.

De igual manera, en proveído de **veintisiete de enero de dos mil veinte**, se giró oficio al **Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Zacatecas y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, a efecto de proporcionaran toda la información relativa a Josué Pinales Mejía, relativa los datos del último empleo, fecha de ingreso, salario base de cotización, ocupación del trabajador, fecha y causa de baja, si se ha proporcionado atención médica a la promovente María de Jesús Aguilar Estrada, en su carácter de concubina de Josué Pinales Mejía, así como a Fabiola Berenice Pinales Aguilar, hija del presunto ausente.

De igual manera, se giró oficio **al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Delegación Zacatecas, con residencia en esta ciudad**, a fin que rindiera información relativa a Josué Pinales Mejía. Datos de último empleo, fecha de ingreso, salario base de cotización, ocupación del trabajador, fecha y causa de baja, si ejerció el crédito de vivienda, en caso afirmativo, los datos de identificación del inmueble con la debida documentación que respaldara esa información.

Por otra parte, acorde a lo preceptuado por el numeral 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **se designó de manera provisional como representante legal del desaparecido** Josué Pinales Mejía **a** María de Jesús Aguilar Estrada.

De igual manera, y en razón de que el desaparecido tiene una hija menor de edad de iniciales F.B.P.A., con fundamento en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial en comento, se ordenó nombrarle un **representante especial**, independiente de los intereses de María de Jesús Aguilar Estrada (madre), y defendiera el interés superior del adolescente a las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, por lo que se giró oficio a la Delegada en Zacatecas del Instituto Federal de Defensoría Pública, para que **designara a un asesor que represente a la menor de edad involucrada** en estas diligencias de jurisdicción voluntaria.

De igual manera en el auto admisorio se giró oficio tanto a la dirección de la Policía Municipal, así como al presidente municipal de Enrique Estrada, Zacatecas, a efecto de que proporcionaran los alimentos a la citada menor de manera provisional, tomando en cuenta el salario y las prestaciones que recibía el desaparecido; ello derivado de la relación laboral que entonces tenía el presunto desaparecido Josué Pinales Mejía con ese Ayuntamiento; lo anterior hasta en tanto se dictara la resolución respectiva; asimismo, informaran y en su caso remitieran las constancias respectivas a este órgano jurisdiccional la situación jurídica que prevalece respecto de la mencionada relación de esas autoridades con en el mencionado desaparecido.

También se giró oficio al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Zacatecas, Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado y Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado**, a efecto de que informaran si en los libros de registro a su cargo o de los órganos jurisdiccionales de esas instituciones, aparecía registro de algún procedimiento seguido en contra del presunto desaparecido Josué Pinales Mejía, **se suspendiera de manera provisional y hasta en tanto, se dicte la resolución respectiva en este procedimiento de jurisdicción voluntaria de declaración de ausencia.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, el veintiuno, y veintiocho de febrero, así como el seis de marzo, todos de dos mil veinte, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los edictos ordenados con motivo de la tramitación del presente asunto, a fin de llamar a aquellas personas que tuvieran interés jurídico.

Asimismo, se difundieron los avisos respectivos, tanto en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda

Por su parte, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, mediante comunicado recibido en este órgano constitucional el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, informó que ante el juzgado Primero Mercantil del distrito judicial de la capital se registró el juicio mercantil ejecutivo a nombre de Josué Pinales Mejía como demandado, registrado con el número 797/2013, mismo que fue enviado al archivo general el dos de septiembre de dos mil catorce (foja 243).

De igual manera, la Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado, con residencia en esta ciudad informó que en los juicios paraprocesales del año dos mil doce se registró el expediente número 257/2012, con motivo de dar por terminada la relación de trabajo que mantenía Josué Pinales Mejía con el municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, se dio por terminada por convenio, mediante el cual se pagó en su favor la cantidad de $6,698.36 seis mil seiscientos noventa y ocho pesos con treinta y ocho centavos (foja 39).

De igual manera, la Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado, con residencia en esta ciudad informó que no se encontró registro de juicio alguno en el que Josué Pinales Mejía hubiera sido parte (foja 239).

En atención a lo expuesto, por auto de **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, se citó a las partes para oír resolución definitiva.

Importa destacar que, si bien el artículo 1o., fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas establece que la emisión de la resolución no podrá exceder del plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; en el particular, se precisa que ante la suspensión de labores y reanudación limitada que han sufrido diversas instituciones públicas a nivel nacional con motivo del fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, lo que retardó los informes solicitados por este órgano jurisdiccional; aunado a la circular CAP/3/2020, emitida por la Comisión Especial del Consejo de la Judicatura Federal, que determinó suspender los plazos durante el periodo comprendido del veintiuno de diciembre de dos mil veinte al once de enero de dos mil veintiuno, es que se prolongó la tramitación del presente procedimiento.

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad del mismo nombre**, es legalmente competente para conocer y resolver la presente Declaración Especial de Ausencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 53, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y el Acuerdo General número 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Competencia que se surte en el caso, además, porque de una interpretación sistemática de los artículos 1, fracción I, y 3, fracción VIII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas[1], se obtiene que el órgano jurisdiccional competente para conocer del procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, corresponde al órgano jurisdiccional del fuero federal en materia civil.

De manera que si en el particular el objetivo de María de Jesús Aguilar Estrada, es que este Juzgado Federal haga la declaratoria especial de ausencia de Josué Pinales Mejía, pues afirmó que es concubina del desaparecido, lo cual promovió conforme a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas, con la finalidad de que se reconozca especialmente la ausencia del referido, se establezca que su personalidad jurídica se encuentra vigente, se proteja su patrimonio y se designe a su esposa como representante legal del ausente.

Es de concluirse que este Juzgado de Distrito sí es competente para conocer y declarar, en su momento, la ausencia de Josué Pinales Mejía mediante el procedimiento especial, debido a que es competencia del fuero federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 3o., fracción VIII, de la legislación especial.

---

[1] Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;

II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida;

III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida, y

IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

(…)

VIII. Órgano Jurisdiccional: al órgano jurisdiccional competente del fuero federal en materia civil;

(…)

Competencia que se justifica, además, porque al haber señalado la promovente domicilio en la ciudad de Zacatecas, lugar donde este Juzgado ejerce jurisdicción, de suyo implica que también es competente por territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 143 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que dispone que para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la Declaración Especial de Ausencia se estará a cualquiera de los siguientes criterios:

I. El último domicilio de la Persona Desaparecida;
II. El domicilio de la persona quien promueva la acción;
III. El lugar en donde se presuma que ocurrió la desaparición, o
IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

**SEGUNDO. Procedencia de la vía.** Por ser una cuestión de orden público y de estudio oficioso, se impone analizar, previo al estudio del fondo del asunto, la procedencia de la vía propuesta por la promovente, toda vez que el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida es procedente, pues de no serlo, el juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas

De modo tal que, aun cuando exista un auto que admita la solicitud de validación en la vía propuesta por la parte solicitante, ello no implica que la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta.

Por tanto, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la resolución definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía.

Precisado lo anterior, este Juzgado Federal determina que la vía intentada es procedente, puesto que conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7 y 8, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se contempla un procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca y se presuma, a partir de cualquier indicio, cuya ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Aunado a lo anterior, el procedimiento especial intentado resulta el idóneo para solicitar la Declaración Especial de Ausencia respecto de la persona desaparecida Josué Pinales Mejía, en razón de que el paradero de este último se desconoce y se presume que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, específicamente, el de desaparición forzada de personas, existiendo al efecto la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-ZAC/0000417/2019, del índice de la Agencia del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Octava Investigadora, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República.

De lo que se sigue que acorde con lo previsto por el artículo 8[2] de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la promovente María de Jesús Aguilar Estrada, inició este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, pasados más de tres meses desde que se presentó la denuncia de desaparición correspondiente.

**TERCERO. Legitimación.** En términos de lo establecido en los artículos 3o., fracción V y 7, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas[3], la declaración especial de ausencia, puede ser solicitada por los familiares de la persona desparecida, y se precisa, además, que dentro de aquellos se encuentra la concubina.

En ese sentido, la promovente María de Jesús Aguilar Estrada está legitimada para instar el procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia respecto de Josué Pinales Mejía, al ser concubina de éste, lo que se acredita con la constancia de concubinato, expedida por el juez comunitario de Calera, Zacatecas, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley especial, por disposición expresa de su numeral 2.

_____

[2] Artículo 8.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

[3] Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

(…)

V. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

(…)

Artículo 7.- Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:

I. Los Familiares;

(…)

**CUARTO. Suplencia de la queja deficiente.** Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas se rigen por los principios de celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

En congruencia con lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 4o., fracción VII, de la Ley Federal de Declaración Especial, esta autoridad jurisdiccional debe velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia, por tanto, en caso de ser necesario, este órgano jurisdiccional suplirá la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

**QUINTO. Estudio de fondo del asunto.** Así, una vez establecido que este órgano jurisdiccional es legalmente competente para conocer de este asunto, que la parte promovente cuenta con legitimación para entablar el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, y que la vía intentada es la procedente, se entra al estudio de la solicitud plateada.

En ese sentido, cabe señalar que, del escrito de solicitud, se advierte que María de Jesús Aguilar Estrada, acude ante esta instancia judicial pidiendo se emita la Declaración Especial de Ausencia respecto de su concubina Josué Pinales Mejía, cuyos efectos pretendidos son los contemplados en las fracciones I, IV, IX y XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Por tanto, a fin de resolver la cuestión planteada, resulta conveniente transcribir el contenido de los artículos 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 29 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que establecen:

(…)

***Artículo 10.-*** *La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:*

*I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;*

*II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;*

*III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;*

*IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;*

*V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;*

*VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;*

*VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;*

*VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;*

*IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y*

*X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.*

*Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.*

***"Artículo 14.*** *El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento."*

***"Artículo 15.-*** *El Órgano Jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional."*

***"Artículo 16.*** *A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada."*

*Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.*

***"Artículo 17.*** *El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.*

*Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente."*

***"Artículo 18.*** *Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.*

*Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto."*

***"Artículo 19.*** *La resolución que el Órgano Jurisdiccional dicte negando la Declaración Especial de Ausencia podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables. De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades."*

***Artículo 20.-*** *La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.*

*El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.*

***Artículo 21.-*** *La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:*

*I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;*

*II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;*

*III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;*

*IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;*

*V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;*

*VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;*

*VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;*

*VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;*

*IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;*

*X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;*

*XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;*

*XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;*

*XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;*

*XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y*

*XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.*

***Artículo 22.-*** *La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.*

*La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.*

***Artículo 29.-*** *Cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos en términos de la Ley Agraria por sus Familiares.*

*(…)*

De los preceptos legales transcritos podemos obtener que la solicitud de Declaración Especial de Ausencia debe contener los siguientes requisitos:

1) El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

2) El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

3) La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

4) La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

5) El nombre y edad de los familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

6) La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

7) Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

8) Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esa ley;

9) Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida; y,

10) Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Asimismo, que el órgano jurisdiccional no puede interpretar en tratándose de los efectos, exclusivamente en el sentido en que fueron solicitados, pues de conformidad con las fracciones XIV y XV del citado numeral 21 de la ley de la materia, esta potestad federal puede otorgar cualquier otro efecto tomando en cuenta la información que se tenga en autos sobre las circunstancias y necesidades particulares del caso.

Asimismo, que recibida la solicitud, el órgano jurisdiccional debe admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales, así como debe verificar la información que le sea presentada.

Para ello, el órgano jurisdiccional puede requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan, en copia certificada, información pertinente que obre en sus expedientes para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, por lo que las autoridades requeridas quedan obligadas a que en un plazo de cinco días hábiles remitan las constancias conducentes.

Que a fin de garantizar la máxima protección tanto a la persona desaparecida como a sus familiares, el órgano jurisdiccional debe dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada, debiendo versar dichas medidas sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

Que el órgano jurisdiccional debe disponer que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, que se publiquen los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

En el entendido de que tales publicaciones deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

Que transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos a que se hizo referencia con antelación, y si no hubiere noticias u oposición de persona interesada, el órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración de Ausencia.

En caso contrario, de existir noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona interesada y hacerse llegar de la información y pruebas que crea oportunas para tal efecto.

La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares, solicitando a la secretaría del juzgado la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil respectivo, en un plazo no mayor de tres días hábiles; así también, ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

Que la referida Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, y del interés superior de la niñez, tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie tanto a la persona desaparecida como a los familiares, no pudiendo dicha declaración producir efectos de prescripción penal ni constituir prueba plena en otros procesos judiciales.

Finalmente, que cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el órgano jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos acorde con lo previsto en la Ley Agraria por sus familiares.

Pues bien, en relación a verificar si se cumplieron las formalidades exigidas en la ley (artículos 10, 14, 15, y 16 de la ley especial), se analizan los requisitos legales previstos, como sigue:

**Primer requisito.** (El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales).

Este Juzgado Federal estima que el **primer** requisito se encuentra cabalmente cumplido, dado que obra en autos constancia del acta de concubinato, expedida por el juez comunitario de Calera, Zacatecas (foja 31 de los autos), de la cual se desprende que la promovente María de Jesús Aguilar Estrada, es concubina de Josué Pinales Mejía.

**Segundo requisito.** (El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida).

Por cuanto hace al **segundo** requisito, también se cumple, pues la promovente refirió como datos generales de la persona desaparecida, los siguientes:

*"Josué Pinales Mejía nacido el día 31 de marzo de 1991, de ocupación Policía Municipal en Enrique Estrada, Zacatecas"*

Lo que se corrobora con el atestado de certificación de nacimiento del desaparecido (foja 6), así como con la constancia del acta de concubinato de referencia (foja 31).

**Tercer requisito.** (La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición).

Este requisito también se actualiza, pues la parte promovente María de Jesús Aguilar Estrada—como concubina del desaparecido—, acreditó la existencia de la denuncia que interpuso ante la autoridad investigadora correspondiente el **treinta y uno de julio de dos mil diecinueve**, lo que se corroboró con la copia certificada de la misma anexada a su demanda (fojas 11 a 12) así como con las copias certificadas de la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-ZAC/0000417/2019, remitida por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Octava Investigadora, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República.

Luego, como hechos de la desaparición, la promovente narró lo siguiente:

*"… que en fecha 18 de junio de 2017 desapareció Josué Pinales Mejía, en las inmediaciones del municipio de Enrique Estrada, Zacatecas, mientras se encontraba cubriendo turno como Policía Municipal, sin que a la fecha se tenga conocimiento de su paradero…"*

Consecuentemente, este Juzgado de Distrito determina que **sí** se actualiza el requisito en estudio.

**Cuarto requisito.** (La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información).

Este requisito se encuentra cumplido, de lo narrado por la parte promovente María de Jesús Aguilar Estrada—como concubina del desaparecido—, y del contenido del acta de comparecencia de la misma, se obtiene que el **dieciocho de junio de dos mil diecisiete**, Josué Pinales Mejía desapareció en las inmediaciones del municipio de Enrique Estrada, Zacatecas, mientras se encontraba cubriendo turno como Policía Municipal, sin que desde esa fecha hayan tenido más noticias del desaparecido.

**Quinto requisito.** (El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida).

Este requisito fue igualmente cumplido, toda vez que la parte promovente María de Jesús Aguilar Estrada, refirió el nombre y edad de los familiares que tienen una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con el desaparecido, al efecto manifestó:

*"*María de Jesús Aguilar Estrada*, concubina de Josué Pinales Mejía, y mi hija Fabiola Berenice Pinales Aguilar, de 8 años de edad, que cuentan con Registro Nacional de de Víctimas RENAVI expedido por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Gobierno de México".*

Datos que se corroboran con el atestado de certificación de nacimiento del desaparecido, con la constancia de concubinato de once de marzo de dos mil catorce y con las diversas actas de nacimiento, visibles de fojas 5 a 7 de los autos.

**Sexto requisito.** (La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida).

Este órgano jurisdiccional estima que dicho requisito se encuentra cumplido, pues en cuanto a la actividad a la que se dedicaba el hoy desaparecido Josué Pinales Mejía, la promovente manifestó que era Policía Municipal de Enrique Estrada, Zacatecas, con número de seguro social 34 05 91 001-4.

Al efecto, se destaca que de los informes rendidos por el Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, se obtiene que efectivamente el desaparecido Josué Pinales Mejía laboró para el Ayuntamiento de ese municipio como Oficial de Seguridad Pública percibiendo un sueldo base de $2,865.00 (dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100) quincenales, además de contar con las prestaciones económicas establecidas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; asimismo, que el día dieciséis de marzo de dos mil diecinueve la persona ausente fue dada de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (foja 122).

Por su parte, el Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social (foja 68), informó que Josué Pinales Mejía, con número de afiliación 34 05 0011-4, se encontraba dado de baja a partir del dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, que su último empleo registrado fue por parte del Municipio General Enrique Estrada, Zacatecas a partir del once de febrero de dos mil catorce al dieciséis de marzo de dos mil diecinueve y el salario base de cotización al momento de la baja era de $229.35 (doscientos veintinueve pesos 35/100 moneda nacional) (foja 109).

**Séptimo requisito.** (Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos).

Al respecto, este requisito no se encuentra colmado, pues el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con residencia en esta ciudad de Zacatecas, informó que no se encontró registro de crédito para adquisición de vivienda de Josué Pinales Mejía (foja 43).

**Octavo requisito.** (Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de la ley especial).

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que la promovente manifestó que los efectos que pretende con su solicitud, son los siguientes:

*"1. Se reconozca especialmente la ausencia de Josué Pinales Mejía, desde el dieciocho de junio de dos mil diecisiete.*

*2. Se establezca que la personalidad jurídica el antes mencionado, se encuentra vigente hasta en tanto se logre dar con su paradero, así como la más amplia protección a todas aquellas personas que conforman su núcleo familiar.*

*3. Se proteja el patrimonio de la persona especialmente ausente.*

*4. Se otorguen facultades para ejercer actos de administración y dominio en favor de María de Jesús Aguilar Estrada.*

*5. Todas aquellas que considere su Señoría a efecto de tutelar los derechos humanos de las víctimas indirectas en términos de la Ley de la materia."*

Efectos que se encuentran previstos en el artículo 21, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

**Noveno requisito.** (Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida).

Este requisito se estima que se encuentra colmado, pues la promovente anexó el acta de certificación de nacimiento 241 y número de folio 3690264, a nombre de Josué Pinales Mejía, de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y uno, expedida por la Dirección del Registro Civil de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas (foja 6 de autos), así como la constancia de vigencia de derechos a nombre del desaparecido, de la que se advierte el número de clave única de registro de población PIMJ910331HZSNJS08, número del seguro social 34 05 91 0011-4, con fecha de nacimiento treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y uno y como beneficiarios del prenombrado María de Jesús Aguilar Estrada y Fabiola Berenice Pinales Aguilar (foja 109).

**Décimo requisito.** (Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia).

Al respecto, tal requisito se encuentra cumplido, dado que de autos se desprende que en el auto admisorio del presente procedimiento se requirió a la Comisión Nacional de Búsqueda, a la Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas y al **Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de desaparición forzada de la Fiscalía General de la República**, entre otros, a efecto de que remitieran copia certificada de la información que obrara en su poder respecto de la persona desaparecida de nombre Josué Pinales Mejía.

Ahora bien, de los requerimientos hechos a las diversas dependencias antes descritas, se obtuvieron las siguientes documentales: copias de las constancias que integran la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UN AI-ZAC/0000417/2019, del índice de la Agencia del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Octava Investigadora, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República (tomos I, II y III); copia certificada de diversos oficios de distintas áreas administrativas de la Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas, de las que se advierte que Josué Pinales Mejía se encuentra inscrito en el Registro Federal de Víctimas así como María de Jesús Aguilar Estrada y su núcleo familiar, así como copia certificada del expediente CEAV/DGAJ/1416/2020, aperturado a nombre de la promovente (fojas 193 a 222 de autos).

Documentales que adminiculadas entre sí, merecen valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 79, 90, 93, 129, 130, 133, 197, 202, 204 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en términos de su numeral 2.

Además, tomando en consideración la naturaleza de los hechos y el enlace natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, las mismas corroboran lo expuesto con anterioridad, pues permiten a esta autoridad establecer que en la especie se encuentra acreditada la existencia de una investigación iniciada por la presunta comisión del delito de desaparición forzada de personas, en agravio de Josué Pinales Mejía, cuyo estado procesal actual es la fase de investigación inicial, sin que de la misma se adviertan indicios o presunción de que esa persona haya muerto, así tampoco hubo durante la tramitación de este asunto, noticias ni oposición de persona alguna interesada, por lo que resulta procedente que este órgano jurisdiccional resuelva en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada.

Ahora bien, acerca de la publicación de los edictos y avisos en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se señala lo siguiente:

De la revisión practicada a los presentes autos, se obtiene que el director de Control y Operación Foránea informó al Administrador Regional en Zacatecas, que programó la publicación de los edictos en la página electrónica de ese medio de difusión los días veintiuno, veintiocho de febrero y seis de marzo, todos de dos mil veinte; lo cual se corrobora con la impresión de las publicaciones referidas obrantes a fojas 145 a 154.

Mientras que de la revisión practicada a los presentes autos, se obtiene que el titular de la Comisión Nacional de Búsqueda con residencia en la Ciudad de México, informó que en cumplimiento al proveído de veintisiete de junio del presente año, realizó la publicación del aviso encomendado; lo cual se corrobora con la página de internet http://www.cjf.gob.mx/avisosDeclaracionEspecialAusenciaProcedimientos_Laborales.htm , que resulta un hecho notorio para esta Juez en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Es aplicable la jurisprudencia en materia común XX.2o. J/24, del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIX, enero de 2009, página 2470, registro 168124, de rubro y texto:

***"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.*** *Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular."*

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se declara procedente el presente procedimiento sobre declaración especial de ausencia promovido por María de Jesús Aguilar Estrada, en su carácter de concubina del desaparecido Josué Pinales Mejía.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 21, fracción I, de la Ley de la materia, **SE DECLARA LA AUSENCIA DE** Josué Pinales Mejía**, como persona desaparecida.**

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas[4].

Se estipula que, en términos del diverso numeral 30 del ordenamiento en cita[5], si Josué Pinales Mejía fuera localizado con vida o se acreditara que sigue con vida, y existieran indicios de que él deliberadamente hizo creer su desaparición para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Por último, de conformidad con el diverso artículo 32 de la ley de la materia[6], se precisa que la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

**SEXTO. Efectos de la declaración de ausencia.** En atención a lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se procede a determinar los efectos y las medidas definitivas, a efecto de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y sus familiares.

---

[4] **Artículo 22.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales

[5] **Artículo 30.-** Si la Persona Desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

[6] **Artículo 32.-** La resolución de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Al efecto, cabe precisar que la solicitante María de Jesús Aguilar Estrada, peticionó los efectos siguientes:

*"1. Se reconozca especialmente la ausencia de Josué Pinales Mejía, desde el **dieciocho de junio de dos mil diecisiete**.*

*2. Se establezca que la personalidad jurídica el antes mencionado, se encuentra vigente hasta en tanto se logre dar con su paradero, así como la más amplia protección a todas aquellas personas que conforman su núcleo familiar.*

*3. Se proteja el patrimonio de la persona especialmente ausente.*

*4. Se otorguen facultades para ejercer actos de administración y dominio en favor de María de Jesús Aguilar Estrada.*

*5. Todas aquellas que considere su Señoría a efecto de tutelar los derechos humanos de las víctimas indirectas en términos de la Ley de la materia."*

No obstante, como se consideró previamente, el presente procedimiento tiene como finalidades, entre otras, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares (víctimas indirectas); procedimiento que se rige por el principio jurídico de máxima protección, que impone la necesidad de suplir la deficiencia de la queja de la peticionaria de la declaración especial de ausencia, a fin de garantizar efectivamente los derechos de las víctimas; en consecuencia, se procede al análisis de los efectos que prevé el artículo 21 de la ley federal especial invocada.

**1. FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [RECONOCIMIENTO DE AUSENCIA].**

En términos del numeral 21, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas[7], se declara la ausencia de Josué Pinales Mejía, a partir del **dieciocho de junio de dos mil diecisiete**, fecha en la que se refirió en la denuncia presentada ante la Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Octava Investigadora, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República.

**2. FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, Y PROTECCIÓN DE DERECHOS Y BIENES DE MENORES DE EDAD].**

En este apartado no se hará pronunciamiento respecto de los derechos de guardia y custodia de la hija de Josué Pinales Mejía, en virtud de que la promovente refirió estar a cargo de ella.

Circunstancia que deberá hacerse del conocimiento al asesor jurídico adscrito al Instituto Federal de la Defensoría Pública que en su momento fungió con dicho carácter en favor de la menor de iniciales F.B.P.A..

**3. FRACCIÓN IV Y V DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA Y DETERMINACIÓN DE LA FORMA Y PLAZOS PARA ACCEDER MEDIANTE CONTROL JUDICIAL AL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA].**

En la especie, la promovente no manifestó ni exhibió documento alguno que demostrara que el desaparecido tuviera algún bien mueble que le perteneciera, por tal motivo, se requirió al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con residencia en esta ciudad de Zacatecas, para que informara si Josué Pinales Mejía ejerció crédito de vivienda, por lo que al dar contestación informó que no se encontró registro de crédito para adquisición de vivienda del mencionado; por lo tanto, no se realiza pronunciamiento alguno.

**4. FRACCIONES VI Y XI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [CONTINUACIÓN DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHO DE FAMILIARES A RECIBIR PRESTACIONES QUE PERCIBÍA LA PERSONA DESAPARECIDA].**

La citadas porciones normativas disponen que se debe permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen; asimismo, la protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

Luego, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la declaración especial de ausencia que ahora se decreta, protege los derechos laborales que en su caso tuviera el ausente al momento de su desaparición en los siguientes términos:

I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;

II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;

III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y;

IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.

La medida de protección prevista en la fracción I del aludido artículo 26 de la legislación de la materia, se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la persona desaparecida.

---

[7] **Artículo 21.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

**I.** El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

Por lo que hace a las fracciones III y IV del citado precepto legal, la Federación será la encargada de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable.

Asimismo, señala que, a las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable.

Al efecto, se destaca que, de los informes rendidos por el Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública del Municipio General Enrique Estrada, así como del Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se advierte que Josué Pinales Mejía laboró para el ayuntamiento de ese municipio como Oficial de Seguridad Pública, con sueldo base de $2,865.00 (dos mil ochocientos sesenta y cinco peso 00/100 m.n), quincenales, además de contar con las prestaciones económicas establecidas en la Ley del Servicio Civil de Zacatecas, asimismo que tiene el número de afiliación 34 05 91 0011-4, quien se dio de baja de dicho instituto desde el dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, en virtud de que ya no se encontraba en nómina; además que se tenía considerada como beneficiarios a la señora María de Jesús Aguilar Estrada y la menor de iniciales F.B.P.A..

Por tanto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción XIV de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, este juzgador, estima procedente, requerir al Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Municipio General Enrique Estrada, Zacatecas, para que, una vez que quede firme la presente resolución, en el término de tres días acrediten cumplir con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, esto es:

1. Se tenga a Josué Pinales Mejía en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que fuera localizado con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;
2. Si es localizado con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;
3. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y;
4. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.

Asimismo, toda vez que se acreditó que a la fecha de la desaparición de la persona ausente, estaba laborando como Oficial de Seguridad Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social con número de afiliación 34 05 91 0011-4, además que se tienen considerados en dicho instituto como beneficiaria a la señora María de Jesús Aguilar Estrada; por tanto, de conformidad con la fracción III del artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, requiérase al Instituto Mexicano del Seguro Social para que, una vez que quede firme la presente resolución, en el término de tres días, informe el cumplimiento a este órgano jurisdiccional, de lo siguiente:

1. Deberá reconocer los derechos y beneficios de seguridad social que establece el orden jurídico aplicable a las personas que se tiene como beneficiaria de la persona ausente Josué Pinales Mejía, esto es a su concubina María de Jesús Aguilar Estrada y a la menor de iniciales F.B.P.A...
2. De manera precisa y detallada, señale cuales son los requisitos que deben cumplir María de Jesús Aguilar Estrada, concubina del ausente y la menor de iniciales F.B.P.A., así como los trámites que debe realizar para poder acceder a ellos.
3. Asimismo, informe el plazo con que cuentan dichos beneficiarios para poder realizar los trámites respectivos.

Se precisa que la presente resolución no tiene como finalidad la creación de nuevos derechos, sino reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida. Así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

**5. FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [SUSPENSIÓN PROVISIONALDE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LA PERSONA DESAPARECIDA, E INEXIGIBILIDAD O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES A CARGO DE LA PERSONA DESAPARECIDA].**

Resulta innecesario ordenar la suspensión provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos, en virtud que de las constancias recabadas no se obtiene la existencia de algún juicio o procedimiento seguido en contra de los derechos o bienes de Josué Pinales Mejía.

Similar consideración se surte respecto de la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades a cargo de Josué Pinales Mejía, puesto que no obra dato alguno que revele la existencia de alguna obligación o responsabilidad a su cargo, ni alguna derivada de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Esto último se indica tomando en consideración que conforme a lo dispuesto en el ordinal 27 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que esté sujeta la persona desaparecida surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con o sin vida.

**6. FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL].**

En términos de la invocada porción normativa y del artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se nombra a María de Jesús Aguilar Estrada como representante legal de Josué Pinales Mejía, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

Lo expuesto en virtud de que la solicitante lo peticionó expresamente, sin que este órgano jurisdiccional advierta que se encuentre jurídicamente impedida para ello, o en la tramitación del presente procedimiento alguna persona hubiere manifestado su oposición al respecto.

Se precisa que como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo, como lo prevé el citado numeral 23. Además, conforme a lo establecido en el diverso 24, en dicho encargo, deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal.

En el entendido de que en el supuesto de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de la materia, el cargo de representante legal acaba en los siguientes supuestos:

a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.

b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional para que, en términos del artículo 23 del propio ordenamiento, se realice al nombramiento de un nuevo representante legal.

c) Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida.

d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

En consecuencia, una vez que quede firme esta determinación, deberá realizarse diligencia formal ante la presencia del juez, en la que la representante legal designada deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación de la persona desaparecida Josué Pinales Mejía.

**7. FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [ASEGURAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA DESAPARECIDA].**

En el entendido de que la presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de Josué Pinales Mejía.

En consecuencia, será por conducto de la nombrada representante legal que Josué Pinales Mejía —persona desaparecida— continuará con personalidad jurídica. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

**8. FRACCIÓN XII Y XIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DEL VÍNCULO MATRIMONIAL].**

No se realiza pronunciamiento alguno, en razón de que la promovente no se encuentra en los supuestos de las fracciones XII y XIII del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

**SÉPTIMO. Certificación.** Como lo establece el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se instruye a la Secretaria encargada del presente asunto que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, emita la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**OCTAVO. Publicación.** Con apoyo en el precepto invocado en el apartado que antecede, se ordena que la presente resolución de declaración especial de ausencia, una vez que adquiera firmeza, se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

Por tanto, en su oportunidad, gírense los oficios correspondientes a fin de que se efectúe la difusión tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se concluye con los siguientes:

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad del mismo nombre, es legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento especial sobre declaración de ausencia, promovido por María de Jesús Aguilar Estrada, en su carácter de concubina del desaparecido Josué Pinales Mejía.

**SEGUNDO.** Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por María de Jesús Aguilar Estrada, en su carácter de concubina del desaparecido Josué Pinales Mejía, de conformidad con los razonamientos expuestos en el quinto considerando de la presente resolución.

**TERCERO.** Atento lo anterior, se declara legalmente la ausencia de Josué Pinales Mejía, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando sexto de la presente resolución.

**CUARTO.** Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emítase por parte de la Secretaría, la certificación para que se realice la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles; asimismo, publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda, como se expuso en los considerandos **séptimo** y **octavo**.

**Notifíquese personalmente.**

Así lo resolvió y firma **Rodolfo García Camacho**, Juez Primero de Distrito en el estado de Zacatecas, asistido de **Rebeca Isabel Medina Becerra**, secretaria que autoriza y da fe.

Zacatecas, Zacatecas, seis de octubre de dos mil veintitrés.
Firmas Electrónicas.

**(E.- 000595)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla**
EDICTO

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo indirecto número 965/2024-III, del índice de este Juzgado, promovido por Operadora de Escenario Deportivos Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderada legal Ana Abril Higareda Mas, contra actos de la Junta Especial Número Seis de las que Integran la Local de Conciliación y Arbitraje, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, al tercero interesado Carlos Silvio Foguel Rodríguez por conducto de su beneficiaria de derechos laborales Paulina Ivon Fogel Asili; haciendo de su conocimiento que queda en la Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, copia de la demanda para que comparezca si a su interés conviene, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, deberá presentarse al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para hacer valer sus derechos; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en la residencia de este Juzgado de Distrito o en la zona conurbada, apercibido que de no hacerlo se continuara el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
**Lic. Diana Cortés González**
Rúbrica.

**(R.- 559298)**

**AVISO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado 2do. de Distrito**
**Pachuca, Hidalgo**
**Juicio de Amparo Indirecto 853/2024-3**
EDICTO

En el juicio de amparo **853/2024-3**, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Mari Carmen Morales Hernández, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Moisés Aniceto Morales Martínez, contra un acto del Juez Cuarto en Materia Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de los **terceros interesados** 1] Melquiades Morales Martínez, a quien se informa que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio indicado, en el que se reclama la falta de emplazamiento o el ilegal emplazamiento realizado por las autoridades responsables en un juicio especial de desahucio bajo el expediente número 000233/2023, del índice del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, por ello, se hace saber a 1] Melquiades Morales Martínez, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B" 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de **treinta días,** contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que le correspondan, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en un lugar visible de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Se les comunica que en autos están programadas las **diez horas con nueve minutos del trece de enero de dos mil veinticinco,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 10 de diciembre de 2024.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
**Sergio Daniel Martínez Badillo**
Rúbrica.

**(R.- 559517)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito**
**San Andrés Cholula, Pue.**
EDICTO.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **D- 143/2024**, de los del índice de este Tribunal, con residencia en Avenida Osa Menor no. 82, Piso 3°, ala norte Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, el once de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo en el que se ordena emplazar a Fernando Fernández Uriarte tercero interesado a tal juicio, promovido por Carlos Federico Vega Cajica, apoderado de **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO;** contra la sentencia definitiva de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio oral mercantil **981/2023-I**, del índice del **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Puebla, Especializado en Juicios Orales, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla; por medio de edictos**, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, a fin de que comparezcan a defender lo que a su derecho corresponda, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, copia de la demanda de amparo, que motiva el referido juicio de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
**Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio**
Rúbrica.

**(R.- 558864)**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación
Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*
Esta edición consta de 132 páginas